

# ASCAGEN

REVISTA DE LA  
ASOCIACIÓN CÁNTABRA DE GENEALOGÍA



PRIMAVERA 2026

Nº 35

# ASCAGEN

REVISTA DE LA  
ASOCIACIÓN CÁNTABRA DE GENEALOGÍA



PRIMAVERA 2026

Nº 35

Este número y todos los anteriores pueden descargarse sin costo desde  
<http://www.ascagen.es/ascagen/>

ASCAGEN

Revista de la Asociación Cántabra de Genealogía

Inscrita en el Registro de Asociaciones de Cantabria, Sección 1ª,  
con el N° 4214

WEB: <http://ascagen.es>

E-Mail: [ascagen@ascagen.es](mailto:ascagen@ascagen.es)

ISSN 1989-5267

IMPRESIONES 8/425

**Portada:** Escudo de Riva-González de Agüero en la portalada  
de una casona en Hoz de Anero.

Los artículos publicados en esta revista son propiedad de los autores que los firman y, el contenido, de su exclusiva responsabilidad.

## SUMARIO

EL LARGO VIAJE DEL ALMA DE DOÑA MARÍA .....	9
Antonio Linares-Güemes	
TOPONIMIA DEL CONCEJO DE ORZALES.....	59
Alfonso Cuevas Mantecón	
ALGUNAS NOTAS SOBRE EL ANTIGUO LINAJE TRASMERANO DE GONZÁLEZ DE AGÜERO.....	73
Rafael Palacio Ramos	
HIDALGOS POR VOLUNTAD DE S.M. CARLOS III.....	87
Roberto E. Velasco Serrano	
SANTIAGO DIEGO-MADRAZO, ENTRE EL PAS Y EL TORMES .....	113
José Javier Gómez Arroyo	
EXTRACTOS GENEALÓGICOS DE LOS TESTAMENTOS DE LOS PROTOCOLOS NOTARIALES DE REINOSA Y LA MERINDAD DE CAMPOO .....	127
XVI.- ESTEBAN ANTONIO DE VILLAVERDE MANTILLA (1697-1739)	
Alfonso J. Muñoz Bueno	
Normas de publicación de la Revista ASCAGEN .....	171

# EL LARGO VIAJE DEL ALMA DE DOÑA MARÍA

**Antonio Linares-Güemes<sup>1</sup>**  
elsentidocompartido@gmail.com

La trama de esta historia trasciende algo más de 200 años. Se inicia con la disposición testamentaria de una doña que fallece en Madrid en 1693, viuda de un lebaniego, y deja dispuesto en su testamento la creación de una fundación como instrumento facilitador del viaje de su alma. La urdimbre de esta historia la proveen cinco patronos lebaniegos de esa fundación, y sus administradores, responsables de pilotar el viaje del alma de la doña madrileña. Los retos que afronta la fundación y sus decisiones para encararlos durante varias generaciones nutren esta urdimbre. Ahora ya sabemos que el cuerpo viaja en el espacio, mientras que el alma viaja en el tiempo, el de la doña madrileña viajó dos siglos.

Esta historia de tiempo largo nos da un motivo para reconstruir los vínculos genealógicos de estos protagonistas, sus ambiciones y su poderío en la Liébana rural de los siglos XVIII y XIX, liderando una fundación en la Villa y Corte de Madrid. En buena parte de esta historia aparecen implicados los cuartos y quintos tataranietos de Don Pedro, cura que fue de Viñon, sobre el que ya hemos publicado anteriores investigaciones en esta revista. La historia que traemos ahora nos ha permitido ahondar en una rama de sus descendientes que se instala en Armaño, en el municipio de Cillorigo de Liébana, aunque algunos de sus miembros acaban viviendo en Potes.

Visto desde nuestro presente, podemos imaginar este largo viaje del alma de la viuda piadosa madrileña, que dijo en su testamento que “dejaba a su alma por heredera universal de todo”, como una postura un tanto narcisista. Tam-

---

1.-Todos los documentos de esta investigación provienen del archivo de Don Ramón Jusué Bajo, a quien agradezco su puesta a disposición de ASCAGEN. Quiero rendir homenaje al ingente trabajo de ordenación llevado a cabo por mis compañeros Maite Sanchez de Gurtubay y Joaquín Polo, a quienes agradezco igualmente haberme puesto sobre la pista de los archivos. Esta investigación también ha sido posible gracias a la generosidad del lebaniego Pepe Bulnes con quien he tenido numerosos intercambios para construir los árboles genealógicos de algunos personajes de esta historia.

bién podemos imaginar este largo viaje como una oportunidad que se dio para destapar el vínculo entre un grupo de lebaniegos instalados en la Villa y Corte de Madrid, y un grupo de familiares y allegados ubicados en el enclave rural de Armaño. Y bien podría ser el viaje de familias lebaniegas aprovechando estas oportunidades terrenales para mejorar el perfil casamentero de su(s) retoño(as). Y por qué no, de mujeres lebaniegas protagonistas a las que sus maridos secuestran su protagonismo, en línea con las reglas y tradiciones de aquellos tiempos.

La doña madrileña nunca imaginó que el viaje que emprendía su alma llegaría tan lejos.

### GUÍA PARA COMPRENDER ESTE VIAJE DEL ALMA

Para adentrarnos en este viaje del alma, largo de 200 años, sin extraviarnos por la incomprensión de las palabras que se emplean, necesitamos una guía. En el viaje que proponemos hay conceptos que, o no son de nuestra época, o son propios de una jerga de iniciados en estas cuestiones. En el tiempo largo que relata esta historia, había una forma muy diferente de entender las relaciones, de establecer las distinciones o de vincularnos a los sistemas. La diferencia se reflejaba también en la construcción de las frases y en el encadenamiento de los párrafos. Las reglas de juego eran diferentes. Razones para desconectarnos del viaje no faltan. Sin una guía nos perdemos ¿Acaso existe peor extravío existencial que el que nos procura la incomprensión?

Queremos que muchos paseen por los vericuetos de esta historia. No sólo de reyes, héroes militares y políticos relevantes se nutre la Historia. También de gente ordinaria, como la que traemos aquí.

En primer lugar, para este viaje debemos entender que una fundación es una institución jurídica creada por su promotor(a) para cumplir los propósitos que este(a) designe. Cuando la fundación se vincula a un testamento recibe el calificativo de fundación de legos o patronato de legos, en referencia a lo que el fallecido lega o dispone en su testamento. A pesar de ser fundada por un particular laico, la fundación adquiere compromisos cuya entrega en el tiempo vincula a la autoridad eclesiástica, entrelazándose unos y otros roles. Para cumplir su misión, la fundación requiere de un activo, en forma de capital y/o de bienes inmobiliarios, tiene sus ingresos y sus gastos, aunque no genera beneficio; se estructura desde diversos roles. Los cuatro roles más relevantes en la fundación que facilita el viaje de Doña María son:

- El rol de patrono(a), cuya misión es velar por que los preceptos de su fundador(a) perduren en el tiempo; en otras palabras, el patrono vela para que no se desvirtúe el propósito original de la fundación.
- El rol de administrador(a), cuya misión es la gestión corriente de la fundación: cobrar los intereses u obtener las rentas de los inmuebles, invertir los activos para que sigan rentando, hacer pagos, negociar con las autoridades locales, estatales y eclesiásticas, presentar cuentas. Para ello, el

administrador recibe poderes del patrono, a quien tiene que reportar los actos más relevantes e incluso obtener su aprobación.

- El rol de capellán, que consiste en rezar las misas instituidas por el promotor de la fundación, por eso suele ser un presbítero o cura. En nuestro ejemplo, por cada misa recibe un estipendio de la fundación, otrora llamado limosna, que se liquida una o dos veces al año. Eventualmente, el capellán puede delegar la ejecución de algunas misas en un teniente de capellán. La subcontrata era posible, bajo ciertas condiciones.
- El rol del sacristán, que consiste en ocuparse de los ornamentos de la capilla donde tendrán lugar las misas (cera para las velas, flores, etc.).

El real patronato de legos nace con dos propósitos: por un lado, la ejecución de misas en memoria del alma de su promotora, tal y como ella dispuso en su testamento; por eso se habla de “memoria de misas”. Por otro lado, la obra pía destinada a tomar estado de casada o de religiosa, de jóvenes parientas de la promotora y de su difunto segundo esposo, mediante puesta a su disposición de una dote o fondo anual para mejorar su condición.

En la época en que transcurre el viaje del alma de Doña María, las personas e instituciones hacían censos entre ellas, que para mayor seguridad elevaban a escritura pública. El censo es un contrato que vincula dos partes en una operación financiera que se puede entender de tres maneras:

- Como una operación de alquiler de dinero, avalada desde o con un bien raíz: **A** necesita dinero y tiene un activo que le sirve de aval. **B** le alquila su dinero (capital) a cambio de que **A** le pague una renta anual que depende del tipo de interés negociado. El bien raíz de **A** interviene como garantía. Para que **A** (o sus herederos) pueda “redimir y quitar” el censo impuesto, tienen que devolver el principal a **B** en una vez; entretanto, **A** paga el alquiler por el dinero. La fundación hace uso de esta modalidad de censo, para financiar el viaje del alma de su promotora, llamado censo onerativo.
- Como una operación de lo que hoy entendemos por nuda propiedad: **A** tiene un bien raíz que le procura una renta. **B** está interesado en el bien raíz de **A** y está dispuesto a pagar una renta, mensual o anual, temporal o perpetua. En la modalidad de censo reservativo<sup>2</sup>, la renta anual es calculada en función de la tasación del bien raíz, y el beneficio neto<sup>3</sup> anual que ese bien raíz viene generando para **A**. La fundación hace uso de esta modalidad de censo para financiar el viaje del alma de su promotora.

---

2.-Reservativo tiene aquí un significado de “exclusivo”, en este caso porque esta modalidad de censo sucede entre un organismo público y una institución privada, lo que a priori reduce el riesgo para la fundación de no disponer de los recursos necesarios para financiar el viaje del alma. Por un lado, el valor de la X (capital de referencia para establecer la renta) lo acuerdan las partes en función de los recursos que necesita la fundación para financiar sus propósitos. Por otro lado, el censo opera con carácter perpetuo.

3.-Tiene que ser el beneficio neto porque ese bien raíz de A puede tener cargas (ej. un censo), además de tener gastos de mantenimiento.

- Como una operación de lo que hoy entendemos por hipoteca inversa: **A** tiene un bien raíz, pero le interesa recibir una renta o pensión, mensual o anual, de **B**. Una vez tasado el bien raíz, **B** se compromete a pagar a **A** una pensión o renta anual. **A** disfruta en vida del bien raíz, a la vez que recibe la renta de **B**. Si **A** (o sus herederos), desean rescatar el bien raíz, estos deberán pagar a **B** un capital equivalente al desembolsado por **B**, más los intereses.

Se acude a la figura de la fundación (y no de capellanía) porque los activos sobre los que ésta se asienta tienen impuesto un censo perpetuo de cuarenta y cinco reales vellón<sup>4</sup> anuales. En la capellanía, los activos están libres de cargas. En algún momento del viaje del alma, la fundación se deshace de los activos con cargas, y los protagonistas comienzan a hablar de capellanía, aunque en verdad se trata de una fundación.

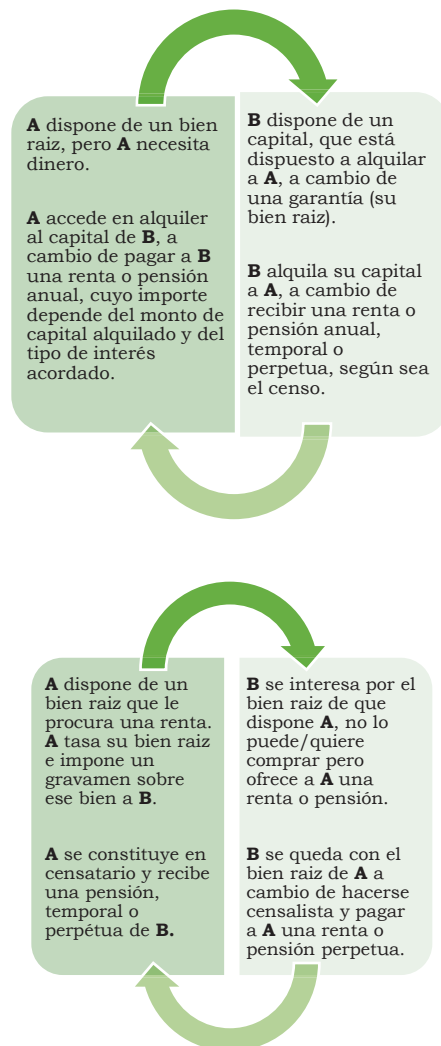


Ilustración 1: Ejemplos de censos usados por la fundación

4.-El real de vellón era una moneda hecha desde una aleación de cobre y plata.

En el viaje del alma de Doña María se habla mucho de dinero. Los viajes del alma fueran cortos o largos eran onerosos. El de la doña madrileña es tan largo que trasciende varios reinados e incluso más de un sistema monetario. Siempre que hay censos por medio, hay dinero en unas monedas y equivalencias monetarias que nos resultan extranjeras. Para ayudar a la comprensión, estas son las equivalencias<sup>5</sup> que se proponían desde el siglo XVII hasta la segunda mitad del XIX, hasta que llegó la peseta:

1 ducado = 11 reales de plata. En algún momento del viaje del alma, se dice que 800 ducados vellón de principal valen 8.800 reales vellón de la propia moneda.

1 real de plata = 2,5 reales vellón y 34 maravedies vellón.

1 maravedí era la unidad de cuenta, como hoy hacemos con 1 céntimo de euro. La unidad maravedí tenía un valor tan bajo que tan solo se acuñaban múltiplos de dicha unidad.

El viaje del alma fue tan largo que llegó hasta la peseta, unidad de cuenta instaurada a partir de 1868, al final del reinado de Isabel II.

## EL TESTAMENTO DE DOÑA MARIA OSORIO

Doña María Osorio, viuda en primeras nupcias de Don Francisco de Acosta, y en segundas de Pelayo de Linares, testó en la Villa y Corte de Madrid el 30 de septiembre de 1693. Fue enterrada en la cripta del Cristo de San Ginés, el 22 de diciembre de ese año<sup>6</sup>. Las disposiciones incorporadas en su testamento son el punto de partida del viaje de su alma.

\*\*\*\*\*

*En el nombre de Dios poderoso, sépase por esta pública escritura de testamento, última y postrimera voluntad, como yo Doña María Osorio, vecina de esta villa de Madrid, viuda, mujer que fui en primer matrimonio de Don Francisco de Acosta, Secretario que fue de Su Majestad (S.M.) y Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda y Mercedes del Reyno de Portugal. Y de segundo de Don Pelayo de Linares, guarda mayor del Rey Nuestro Señor, natural que fue de la provincia de Liébana, montaña de Burgos y Obispado de León. Hija legítima de legítimo matrimonio de Don Pedro Aros y Mendoza y de Clara Osorio, mis padres difuntos.*

*Y estando fuera de la cama, aunque con algunos achaques que Dios nuestro señor ha sido servido de darme, y en mi buen juicio y entendimiento natural, creyendo y confesando como primeramente creo y confieso el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y una esencia divina, y en todo lo demás que cree, confiesa y enseña nuestra Santa Madre Iglesia Católica, Apostólica y Romana, en cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel y católica cristiana.*

---

5.-Torres (Julio); Los nombres del dinero, breve historia del real de a ocho, web del Ministerio de Cultura

6.-Libro de finados de la iglesia de San Martín, en Madrid, tomo 12, folio 272.

*Y temiéndome de la muerte, cosa natural a toda criatura, y tomando para en este caso y todos los demás, tomo por mi abogada e intercesora a la siempre Virgen María, Madre de Dios, Reyna de los Ángeles y Señora nuestra, y a los gloriosos San Francisco, San Juan Bautista, San José, San Amador, y demás santos y santas de la corte celestial, para que encomienden mi alma a su Divina Majestad, a honra y gloria suya, hago y ordeno este mi testamento y última voluntad en la forma siguiente.*

*Lo primero, encomiendo y resigno mi alma a Dios nuestro Señor que la hizo, crio y redimió por su preciosa sangre, pasión y muerte. Y el cuerpo a la tierra, de cuyo elemento fue formado.*

*Y es mi voluntad que siendo difunta, mortajada<sup>7</sup> en el hábito seráfico<sup>8</sup> de nuestro padre San Francisco, sea sepultada en la bóveda del Santo Cristo, sito en la parroquia de San Ginés donde soy congreganta, suplicando como suplico a la Real Congregación, hagan por mí los sufragios que acostumbran con los demás congregantes, acompañando mi entierro la cruz e insignias de la iglesia parroquial donde fuere parroquiana al tiempo de mi fallecimiento, juntamente con los sacerdotes que pareciere a mis albaceas y testamentarios. Es mi voluntad que, dicho mi entierro, no habiendo impedimento ni inconveniente legítimo, se haga de secreto y en coche como se acostumbra, precediendo primero licencia para ello del Señor Vicario Eclesiástico, y de todo se paguen los derechos y limosnas.*

*Otrosí mismo ordeno que el propio día se dé de mis bienes media arroba de cera de limosna para alumbrar al Santo Cristo de la dicha capilla de San Ginés, y que en él se digan cien misas rezadas en altares privilegiados, a repartimiento, orden y disposición de dichos mis albaceas y testamentarios pagando su limosna a razón de cuatro reales cada una.*

*Ítem el dicho día de mi entierro, hasta los nueve siguientes, se digan en cada uno una misa cantada con diácono y subdiácono, que en todos los nueve días sean solo nueve misas en el altar del Santo Cristo de dicha parroquia y se pague la limosna acostumbrada. Asimismo, se digan por mi alma y por las de los dichos mis dos maridos, y por las de mis padres y hermanos, mil y quinientas misas rezadas, y se pague por la limosna de cada una a razón de a tres reales vellón<sup>9</sup>.*

*Ítem se digan otras tres misas rezadas por las benditas ánimas del purgatorio, penitencias y devociones olvidadas y mal cumplidas. Y de otras personas a quienes puedo haber sido en algún cargo, y fuese más de la voluntad y servicio de Dios nuestro señor, pagando por la limosna de cada una lo mismo respecto de a tres reales vellón. Y estas y todas las demás, rezadas y cantadas, contenidas en este testamento, cláusulas y partidas anteriores a esta, sacando la parte que toca a la parroquia de donde fuere parroquiana, se digan las demás dentro o fuera de esta Villa, a elección, repartimiento y voluntad de mis albaceas, testamentarios que dejaré nombrados. A las mandas forzosas y acostumbradas, se les dé por una vez doce reales de vellón, y con ello las aparto del derecho que pudieran tener a mis bienes.*

---

7.-Según la RAE, la mortaja es la vestidura, sábana u otra cosa en que se envuelve el cadáver para el sepulcro.

8.-Puede ser el vestido o traje usado por la congregación a la cual pertenecía.

9.-En total son 4.500 reales de vellón, unos 1.800 reales de plata.

*Declaro y tengo comunicado con dichos mis testamentarios lo que se ha de hacer y ejecutar con la cantidad de dos mil ducados de vellón, que quiero, es mi voluntad, y mando se saquen, luego que yo fallezca, del cuerpo principal de mis bienes y hacienda, y que estos sin más intervención que la suya, los reciba y pase a su poder Don José Gómez de Abándames Posada, vecino de esta dicha Villa, el cual ejecute con ellos, por sí solo, lo que a él con más extensión y particularidad le tengo dicho y comunicado respecto de tener más noticias que otro alguno de todas mis pertenencias y obligaciones, relevándole como desde ahora para entonces le relevo y ordeno de que por ningún señor juez eclesiástico ni secular, ni interesado a mis bienes se le pueda pedir ni pida cuenta de su distribución y conversión. Pues no es mi voluntad como va referido, que en cuanto a lo susodicho haya más declaración, cuenta, ni razón de que conste el que dichos dos mil ducados entren en poder del dicho D. José Gómez de Abándames y Posada luego de que yo, y no otra cosa alguna, haya fallecido.*

*Ítem mando se dé por una vez, luego que yo fallezca, al dicho D. José Gómez de Abándames y Posada, a quien declaro he tenido en lugar de hijo, y el susodicho a mi tratándome y respetándome como a su madre, asistiendo a todas mis dependencias, ocurrencias y necesidades, en cumplimiento de lo que le dejó encomendado y encargado el dicho D. Pelayo de Linares, mi marido y su tío, un Santo Cristo de marfil que tengo a la cabecera de mi cama de mucha estimación. Y además de él, mando que el susodicho elija para sí una de las alhajas que más bien le parezca y fuese de su gusto de las que yo dejaré por mías y como mías al tiempo de mi fallecimiento la cual le mando, y asimismo pido me encomiende a Dios.*

*Ítem mando se de a D. Jerónimo Guerrero, vecino de esta dicha Villa, una bandeja mediana de plata que tengo en mi casa, y le pido y encargo lo propio.*

*Ítem mando que dichos mis albaceas testamentarios tomen y reciban de mis tierras novecientos ducados de vellón, y que los trescientos ducados de ellos, se les den y entreguen a una hija que tiene D. Julián Aros Osorio, mi sobrino, residente en el Reyno de Galicia, para cuando la dicha tome el estado de religiosa o casada. Y si sucediere el morir esta antes de llegar el caso de tomar cualquiera de estos estados, los hallan y hereden los hermanos que tuviere y dejare, dividiéndolos y llamándolos por iguales partes y porciones. Y que los seiscientos ducados restantes, cumplimiento de los dichos novecientos, los den y entreguen los dichos mis albaceas y testamentarios a las dos hijas que tiene Doña Clara Aros Osorio, asimismo mi sobrina, residente en dicho Reyno de Galicia, a razón de a trescientos a cada una, para el mismo efecto y plazo de cuando tomen estado de religiosas o casadas. Y en caso de que fallezca alguna de ellas o ambas sin haberle tomado, es mi voluntad los haya y herede la dicha Doña Clara, su madre. Y en el interino y hasta tanto, es mi voluntad que si sirviere de embarazo a dichos mis testamentarios el retener en sí estas cantidades y porciones, así por haberse fenecido las dependencias de dicha mi testamentaria y pasándose los términos de ella, como por retardarse el tomar estado las dichas mis sobrinas, se las puedan enajenar y entreguen a dichos sus padres, o a personas en su nombre con poder bastante, o en aquella vía y forma que mejor les pareciere, tomando cartas de pago y finiquitos, y a los unos y a los otros les pido me encomienden a Dios.*

*Declaro que el dicho D. Pelayo de Linares, mi segundo marido, dejó legados y mandados por una vez a tres sobrinas suyas, hijas de Doña Andrea de Linares, su hermana, seiscientos ducados de vellón, y que estos se cobrasen para dicho efecto, del débito y cantidad que le estaba debiendo Don Juan Manrique, abad que fue de Ampudia. Y por haber*

*tenido falencia dicha consignación y efecto, y no haber cobrado de él más que cuatrocientos ducados, es mi voluntad que para que se cumplan a los dichos seiscientos del legado referido, atendiendo a lo mucho que estimo al dicho mi marido, mando que dichos mis albaceas testamentarios tomen de mis bienes otros doscientos ducados para que con efecto se cumpla enteramente la dicha cláusula y legado, y les pido me encomienden a Dios.*

*Ítem mando a Doña Catalina Aros Osorio, mi prima, vecina de esta Villa, mil reales de vellón por una vez. Y en caso de que yo la sobreviva, queda a la voluntad de dichos mis testamentarios si yo no dispusiese otra cosa a hacer con dicha cantidad lo que les tengo prevenido.*

*Ítem mando a Doña Ysabel Malique, vecina de esta Villa, cuatrocientos reales de vellón por una vez, y un manto de seda, una basquiña de lamparilla, y un jabón negro mío, por el mucho cariño y voluntad que la he tenido y tengo, y la pido me encomiende a Dios.*

*Ítem mando se den a Luisa, que sirve de criada de la dicha Doña Ysabel Malique, cien reales de vellón por una vez, y la pido y encargo lo mismo.*

*Y asimismo mando se den a Ysabel Muñoz, mi criada, cien ducados de vellón por una vez, y una cama de tablas con su colchón, y dos sábanas, dos almohadas y dos mantas, por el mucho cariño que la tengo, en atención a la puntualidad y buena voluntad con que ha servido y sirve.*

*Asimismo, mando a Polonia Muñoz, también mi criada, hermana de la susodicha, ochocientos reales de vellón por una vez, y otra cama con la ropa de un colchón, dos sábanas, dos almohadas, y dos mantas que tiene la dicha su hermana.*

*Ítem mando a Julián Martínez, asimismo mi criado, en caso de estar en mi casa y servicio al tiempo de mi fallecimiento, doscientos reales vellón por una vez. Y no lo estando, le suceda en dicho legado el criado que me sirviere, y le pido me encomiende a Dios.*

*Ítem mando a Ana, mi lavandera, cincuenta reales vellón por una vez.*

*Ítem mando a Ricardo de Torizios, mi criado que fue, lo que importare un vestido interior y exterior por una vez, para memoria de que me encomiende a Dios.*

*Ítem es mi voluntad se de a las dichas Isabel y Polonia Muñoz, mis criadas, y dicho mi criado que me asistiere, los salarios que les estuviere debiendo y que, además de esta paga, se les continúen, en la conformidad que se los doy por término de dos meses contados desde el día de mi fallecimiento o más tiempo si fuere necesario, a orden y disposición de dichos mis albaceas testamentarios, con el cargo y obligación de que asistan todos a lo que se ofreciere en el concurso de la almoneda de mis bienes. Y asimismo ordeno que los dichos mis testamentarios les den y repartan entre dichos mis criados la ropa usada mía que dejare y no pudiere tener buena calidad, a su elección y disposición.*

*Ítem ordeno y mando que dichos mis albaceas testamentarios tomen y perciban de mis bienes otros seiscientos ducados de vellón, y que estos los conviertan y repartan para ayuda a que tomen estado de religiosas o casadas las tres doncellas que les dejo participado y comunicado, sin que sea de su obligación ni tampoco se les pueda apremiar por ningún Sr. Juez eclesiástico ni secular a que expresen ni digan cuáles son, ni a tomarles ni pedir cuenta de que si han cumplido con la calidad de este legado, porque así es mi voluntad, y lo dejo únicamente a su disposición, sin más intervención, por la mucha satisfacción que de ellos tengo.*

*Ítem mando al licenciado D. José Durán, presbítero, vecino de esta dicha Villa, dos mil reales de vellón por una vez, y le suplico me encomiende a Dios nuestro señor.*

*Ítem declaro que no debo a ninguna persona cantidad de maravedís, ni otra cosa alguna, pero en caso de que parezcan algunos instrumentos o recaudos en que por ellos o por otra persona cualquiera razón contare, de deuda o deudas que yo deba, así por mi hecho propio como por los de los dichos mis maridos, a que ellos o yo estemos obligados a pagarlo, ordeno y mando que los dichos mis testamentarios los paguen y satisfagan de mis bienes, como también el que cobren y perciban todas las cantidades y cosas que a mí se me estuvieren debiendo y debieren.*

*Y por cuanto para la administración y cobranza de mis bienes y hacienda, tengo dado poder general al dicho D. José Gómez de Abándames y Posada. Y en su virtud de algunos años a esta parte, la ha estado y está administrando, percibiendo y cobrando, es mi deliberada voluntad, y ordeno y mando que, en cuanto a lo susodicho, se esté y pase por la declaración simple o jurada que, en razón de ello hiciere y quisiere hacer y dar el dicho D. José Gómez, ni que se le tome ni pida cuenta más de la que él diere si lo quisiere hacer. Porque de todo ello le relevo, así por las muy puntuales que siempre me ha dado, como por la gran satisfacción, confianza y cristiandad que siempre ha tenido de su verdad y buen obrar.*

*Y para cumplir, pagar y ejecutar este mi testamento, y las mandas y legados en él contenidos, y lo demás que más adelante dejaré dispuesto y ordenado, dejo y nombro por mis albaceas y testamentarios, a los dichos D. José Gómez de Abándames y Posada y al licenciado D. José Durán, clérigo presbítero, a los cuales y a cada uno insolidum doy poder cumplido, el que en tal caso se requiere y es necesario para que, luego que yo fallezca, entren en mis bienes y los vendan y rematen en pública almoneda o fuera de ella, durándoles el cargo de tales testamentarios y albaceas todo el tiempo que para ello necesiten, aunque sea pasado el año del albaceazgo y mucho más en general administración.*

*Y cumplido, pagado y ejecutado este mi testamento, como por lo que él se dispone y ordena, en el remanente que quedare de todos mis bienes, derechos y acciones presentes y futuras, incluidas unas casas<sup>10</sup> que poseo en esta dicha Villa, junto a la Puerta de Valencia, con hornos de cocer pan y demás que me tocare y perteneciere, **dejo a mi alma por heredera universal de todo** para que dichos mis testamentarios en cumplimiento de mi intención y voluntad funden una memoria de misas, obra pía de casar parientas mías, y patronato real de legos laicorum en la dicha capilla y conjugación del Santo Cristo de la Parroquia de San Ginés<sup>11</sup> de esta dicha Villa, perpetua para siempre jamás. La cual dicha memoria, obra pía y patronato ha de ser del dicho remanente de mi hacienda, para que estando convertido y empleado su principal, se convierta y apliquen los réditos y rentas que rindiere con esta distinción:*

---

10.-Estas casas y parcela estaban ubicadas en el antiguo distrito madrileño de Abapiés (actual Lavapiés). Fueron adquiridas por Doña María Osorio y Don Pelayo de Linares, el 25 de diciembre de 1676, por un coste inicial de 15.000 reales vellón, de los que se dedujeron 1.350 reales del principal del censo perpetuo de 45 reales/año que pagaban las casas, 300 reales por la veintena, 3.800 reales por las mejoras. En consecuencia, el matrimonio desembolsó en efectivo 9.550 reales vellón.

11.-La parroquia de San Ginés se encuentra en la intersección de las madrileñas Calle de Bordadores y Calle del Arenal, en el distrito Centro de Madrid.

- *La renta y réditos del primer año, en una memoria de misas rezadas que se han de decir cada semana en el altar del Santo Cristo de San Ginés.*
- *Y la renta y producto del segundo se ha de convertir para ayuda para tomar estado de religiosa o casada una parienta mía o del dicho Pelayo de Linares, mi segundo marido, la que fuere más cercana dentro del cuarto grado, porque saliendo de este parentesco las excluyo del dicho goce.*

*Y quiero y es mi voluntad quede reducido el dicho remanente, renta, réditos y producto de él, en la dicha disposición, memoria de misas y patronato real de legos que, privativamente y hasta tanto que dichas mis parientas y de dicho mi marido segundo salgan del parentesco del cuarto grado, es mi voluntad y disposición sea alternativamente el dicho producto y rentas para la dicha memoria de misas, y otro para la obra pía de tomar estado las dichas parientas del dicho cuarto grado. El cual dicho remanente de mis bienes, luego que se haya convertido mediante la almoneda y venta de ellos en especie de maravedís, le hayan de depositar dichos mis testamentarios en el arca de tres llaves de la dicha Congregación del Santo Cristo de San Ginés, hasta que se halle cumplido efecto, cierto y seguro, en que imponerse con intervención y aprobación de dichos mis testamentarios para que rediten en beneficio de dicha memoria y obra pías, los cuales han de tener obligación de sacar testimonio de haber hecho y ejecutado el dicho depósito en cumplimiento de mi voluntad y de lo dispuesto en este mi testamento y fundación. Y lo mismo se ha de entender y hacer siempre que se redimiere<sup>12</sup> dicho principal, volviéndole a depositar en el arca referida, sin autoridad ni intervención de ningún Sr. Juez eclesiástico ni secular, sino única y solamente con la suya, hasta que nuevamente en la propia conformidad se vuelva a emplear y subrogar en censo o efecto. Y dejo y difiero al arbitrio y voluntad de los patronos que dejaré nombrados para esta dicha memoria de misas, obra pía y patronato real de legos. Y el que nombren, elijan y presenten capellán que cumpla con decir las dichas misas, con que el que nombren sea clérigo presbítero, de suerte que en ningún tiempo se pueda ordenar ni ordene ninguno a título de esta capellanía y memoria.*

*Y nombro por patronos perpetuos de ella y de dicha obra pía, durante los días de su vida, a los dichos D. José Gómez de Abándames y el Ldo. D. José Delgado Durán, mis testamentarios. Y para después de ellos es mi voluntad que suceda en el dicho oficio y cargo de patrón perpetuo, la persona o personas que en vida o en muerte nombrare el dicho D. José Gómez, a quien doy poder especial para que haga los llamamientos y nombramientos que le pareciere, para que en quien él elija, recaiga el nombramiento, y sea tal patrono perpetuo. Y en falta de los que eligiere y nombrare, sean patronos perpetuos de dicha memoria, patronato y obra pía, el Sr. Cura que es o fuere de dicha parroquia de San Ginés, y el consiliario<sup>13</sup> más antiguo de dicha Congregación del Santo Cristo, con prevención y advertencia que el patrono que fuere tenga obligación de vivir en esta Corte, y en caso de no residir en ella y estar ausente, sea obligado a dar poder a persona vecina de Madrid para que cuide de su cumplimiento. Y no lo haciendo y cumpliendo así, doy facultad al dicho Sr. Cura y consiliario, aunque no haya llegado el caso desig-*

---

12.-“Redimir el principal” significa aquí recuperar el capital invertido en un censo. En algún texto veremos también la expresión “redimir y quitar”, muy propia de estas operaciones.

13.-Consejero del Superior de la Congregación.

nado en dicho patronato, para que puedan disponer y ejecutar por sus personas todo aquello que pudiera el patrono o patronos que a la sazón siendo preciso fueren, como si el ausente lo hiciera hallándose presente.

Y por el trabajo y ocupación que han de tener los dichos patronos, el cuidar del cumplimiento referido, es mi voluntad les señalen de propina dichos mis testamentarios en la fundación, que hicieren lo que les pareciere conveniente, así para este efecto, como para cera, ostias, vino y ornamentos a cuyo arbitrio y voluntad lo dejo y defiero.

Y nombro para primer capellán de dicha memoria, para que diga las dichas misas que se señalaren en la fundación, al licenciado D. Juan Delgado Durán, durante los días de su vida. Y para después de él, al que nombraren y fuese nombrado dichos patronos, atendiendo en primer lugar a que sean preferidos y privilegiados mis parientes y del dicho mi segundo marido, con prevención que si el capellán que fuere nombrado, siendo tal pariente, y estando ausente o enfermo, cumpla con decir por su persona o hacer decir las misas, pagando la limosna que ajustare con quien las dijere.

Y para hacer y ejecutar la dicha fundación, y escritura o escrituras que, debido a ello, sean necesarias, señalamiento de misas y demás que convenga, amplío en bastante forma el dicho poder a dichos mis testamentarios, y en especial al dicho D. José Gómez de Abándames, como quien más noticia tiene de todo, y a quien más pormenor tengo expresada y participada mi voluntad.

Y por el presente revoco y anulo otras cualquiera fundaciones, testamento o testamentos, codicilo o codicilos, poderes para testar u otras disposiciones que antes de él haya hecho y otorgado. Que quiero que no valgan ni hagan fe, en juicio ni fuera de él, salvo el presente que quiero valga por mi testamento, codicilio, fundación, última y postrimera voluntad en aquella vía y forma que más haya lugar en derecho, en cuyo testimonio lo otorgué así ante el presente escribano y testigos.

En la Villa de Madrid, a treinta de septiembre de mil seiscientos noventa y tres años, siendo presentes por testigos llamados y rogados Miguel Calero, José de Casares, Juan Bautista de Arrúe, Julián Martínez y Pedro Mauri, todo residentes en esta Corte.

Y por la otorgante, a quien yo el escribano doy fe y conozco, que dijo no saber escribir, firmó a su ruego un testigo = testigo = Juan Bautista de Arrué.

Ante mí = Isidro de la Fuente.

## ¿QUIEN ERA PELAYO DE LINARES?

Si el alma de Doña María Osorio viajó mucho en el tiempo, su segundo consorte Pelayo hizo grandes viajes acompañando a su rey Felipe IV. Pelayo desciende de una de las ramas de la casa y torre de Carabaño de los que ya hemos hablado en una investigación anterior<sup>14</sup>. Retomamos aquí:

---

14.-Linares Güemes (Antonio): Sucedió en ValdeBaró, revista ASCAGEN, número 31.

**Generación 0 para 1:** tenemos cuatro hermanos, originarios de Carabaño, concejo de Baró, que viven entre 1538 y 1577: Gutierre González de Linares; Alonso Gutiérrez de Linares, el viejo; Juan González de Linares, el viejo<sup>15</sup>; y Hernán Gutiérrez de Linares, el viejo.

\*\*\*\*\*

**Generación 1 para 2:** Juan Gonzalez de Linares, el viejo & María García de Camaleño. Juan fue señor de la casa y torre de Carabaño, mandó construir la antigua torre y parte de la casa de Carabaño, anexos a la casa que provenía de sus abuelos. Testó el 27 de agosto de 1573; revocó el testamento por otro que hizo el 24 de octubre del mismo año. Vinculó sus bienes y creó un mayorazgo. Tuvieron cuatro hijos: Juan, el mozo, heredero del vínculo; Pedro, vivió y falleció en Framma; Elvira Gutiérrez; María García.

\*\*\*\*\*

**Generación 2 para 3:** Juan Gonzalez de Linares y García de Camaleño, el mozo:

Primer matrimonio, con Juana Gutiérrez de Colio: Francisco, primogénito, heredero del vínculo creado por su abuelo, murió soltero y sin descendencia, recibió de su abuelo 20.000 maravedies de manda graciosa; Juan, sucedió en el vínculo a su difunto hermano, tal y como estaba establecido; Francisca, casó tres veces.

Segundo matrimonio, con Juana Gómez: Marcos, aparece como padrino en el bautizo de su sobrina Clara (1612), fallece sin sucesión; Baltasar; María.

\*\*\*\*\*

**Generación 3 para 4:** Baltasar González de Linares y Gómez:

Primer matrimonio, con Antonia González de Colossía y Enríquez de Linares: Andrea (1618), casa y vive en Lon, invirtió sus apellidos; Juan (1621).

Segundo matrimonio, con Catalina González de Agüeros: Bernardo (Potes, 1622); Pelayo<sup>16</sup>; María (Baró, 1630); Baltasar (Baró, 1646).

A juzgar por las partidas de bautismo de sus hijos, Baltasar González de Linares vivió entre Potes y Carabaño, sede de la casa y torre de Linares, en el concejo de Baró. Baltasar falleció<sup>17</sup> en Potes en 1668. Catalina, su segunda

---

15.-El calificativo “el viejo” se usaba para distinguir a un padre de su hijo, este segundo siendo calificado como “el mozo” o “el joven”.

16.-Archivo Histórico Nacional: *La villa de Potes (Cantabria) contra Pelayo de Linares sobre el tanto del oficio de fiscal de la villa*, ES.28079.AHN//CONSEJOS, 25857, Exp.4.

17.-En primero de Mayo de mil seiscientos sesenta y ocho murio Baltasar de Linares, Bezino de Baro, no recibio los Santos Sacramentos. Enterrose en el conbento de San Raymundo de esta billa de Potes. Hiço su testamento por testimonio de Domingo de Mier = digo de Bartolome Enriquez, por verdad lo firmo = Francisco Perez de Floranes (ADS. Internet. (Libro de finados de Potes).

esposa, falleció<sup>18</sup> en Potes en 1671. Hasta finales del siglo XX, en el pueblo de San Pelayo, adyacente al paraje de Carabaño, existieron las caballerizas de Don Pelayo o caballerizas del Rey que, a juzgar por los roles que Pelayo de Linares desempeñó en la Corte del Rey Felipe IV, hasta 1666, bien pudieron ser fundadas por él o en su honor.

El 1 de septiembre de 1666, residiendo en la Villa y Corte de Madrid, Pelayo de Linares obtuvo la merced del rey Carlos II para comprar por 400 ducados<sup>19</sup> el oficio de fiscal del juzgado de la villa de Potes y su jurisdicción, pagando un tercio al contado y el resto a plazos. Pelayo fue premiado con este título perpetuo de fiscal por haber servido a su padre Felipe IV<sup>20</sup> durante 18 años. Según la certificación que aportó Don José García de Illescas, grefier del Rey Felipe IV, en Febrero de 1666, Pelayo de Linares estuvo sirviendo en la Casa de los Caballeros Pages de su Majestad en los diversos viajes y campañas que este hizo, incluyendo el viaje de la reina a España. Por su antigüedad en la Corte, Pelayo heredó los servicios de Don Juan Realiego de Ayala, mayordomo del Estado de Boca de Su Majestad.

Nunca había existido tal oficio de fiscal en Potes. Pelayo ganó la puja por el oficio de fiscal a Juan de Alles, natural de Peñarrubia. El 14 de Octubre de 1666 los regidores generales de los cuatro valles - ValdeBaró, Cillórgo, Cerededa y Valdeprado - convocaron una asamblea junto a la iglesia de San Vicente, en Potes, a la que acudieron 103 vecinos, dos de cada concejo. En ella propusieron que se comprase el oficio de fiscal prorrateando el coste entre los 768 vecinos<sup>21</sup> de la provincia de Liébana. La venta del oficio de fiscal perpetuo del juzgado también levantó la oposición del duque del Infantado. Entendían que correspondía a ellos el tanteo o subasta de dicho oficio, generándose un conflicto de competencias. Las actuaciones ante el Consejo de Su Majestad para que el tanteo de fiscal volviera a la Villa de Potes fueron delegadas en Torivio Vélez de las Cuevas, lebaniego influyente, agente de negocios en los Reales Consejos.

El 18 de Octubre de 1666, Baltasar de Linares, padre de Pelayo, pidió en Potes tomar posesión del título, a lo que se negaron el regidor de Potes por el estado de hijosdalgo Fernando de Bulnes Andrada, además de Jerónimo de la Lama, Clemente González de la Lama, Francisco Gómez de Otero, y Juan Gómez de Palacio y Linares, regidores de los cuatro valles de Liébana. El pleito estaba servido.

---

18.-En diez de mayo de mil y seiscientos y setenta y un años, yo el comisario D Juan Gomez de Otero cura desta villa enterre a Doña Catalina de Agueros vezina del concejo de Baro. Reçivio los Santos Sacramentos. Y hiço su testamento por testimonio de Francisco de Obesso esribano desta villa por el qual se mandó enterrar en la yglesia parroquial desta dicha villa. Y dejo por sus herederos a Bernardo de Linares y a Dn. Pelayo de Linares sus hijos legitimos. Fueron sus mansesores el dicho Bernardo de Linares y el Lizdo. Dn. Francisco de Linares cura de Lon. Cumplieron su testamento y por berdaz lo firmo = El Comisario Otero Cossio (ADS Internet. Libro de Finados de Potes).

19.-El rey Carlos II necesitaba levantar hasta 3,5 millones de ducados mediante la venta de oficios, jurisdicciones y otras gracias, para financiar la monarquía.

20.-Reinó desde Marzo de 1621 hasta Septiembre de 1665 que falleció.

21.-Aunque el término usado en el manuscrito sea el de “vecinos”, probablemente se refieran a cabezas de familia u hogares.

## LOS PROTAGONISTAS LEBANIEGOS

Para complementar los árboles genealógicos de los principales personajes de esta historia, retomamos las secuencias genealógicas de los Linares de Carabaño. Los patronos de la fundación comienzan a partir de la generación 5 de la rama que proviene de Carabaño, concejo de Baró, son primos en cuarto grado de Pelayo.

**Generación 3 para 4:** Damian de Linares y González de Linares, hijo cadete de Damian y Ana. De su primer matrimonio, con Francisca Diaz de la Canal, tuvo cinco hijos: Bartolomé; Pedro; Francisca; Maria; **Felipe**.

**Generación 3 para 4:** Domingo Gómez de Abándames:

Hijo natural<sup>22</sup>, con Isabel de Cosío, su doncella, moza soltera: **José** (1655).

Primer matrimonio, con Petronila Gómez de Otero Cosío. Tuvieron cuatro hijos.

\*\*\*\*\*

**Generación 4 para 5:** Felipe de Linares y Díaz de la Canal & Águeda González de Agüeros y Gómez de Palacio, su prima en segundo grado, casan en Armaño el 16 de enero 1687: Mariana (1692); **Manuel** (1697); Bernardo Antonio (1699).

**Generación 4 para 5:** José Gómez de Abándames y Posada & Manuela Vélez de las Cuevas y Maya: **María Manuela**; Francisca Josefa. Ambas nacen en Madrid.

\*\*\*\*\*

**Generación 5 para 6:** Manuel de Linares y González de Agüeros & María Manuela Gómez de Abándames y Posada, casan en Pendes el 5 de noviembre 1720: **Manuel José** (1721); Francisco Javier (1723); Agustín (1725).

\*\*\*\*\*

**Generación 6 para 7:** Manuel José de Linares y Gómez de Abándames & Catalina González de Agüeros y Rodriguez de Cosgaya. Tienen ocho hijos: Manuel Antonio (1743); María Francisca (1748); Pedro Antonio (1749); **Bruno José** (1751); **Clara Teresa** (1753); José (1754); Benito Jerónimo (1756); Francisco Miguel (1759).

\*\*\*\*\*

**Generación 7 para 8:** Bruno José de Linares y González de Agüeros & Gervasia de la Herrán, casan el 30 de octubre 1782 en la parroquia de Santa Ana, Territorio de Tierra Firme, actual Panamá: José Vicente (1783).

**Generación 7 para 8:** Clara Teresa de Linares y González de Agüeros & Tirso Gómez de Bedoya y Fernández de Bulnes: **Juana Antonia Benita** (1796).

\*\*\*\*\*

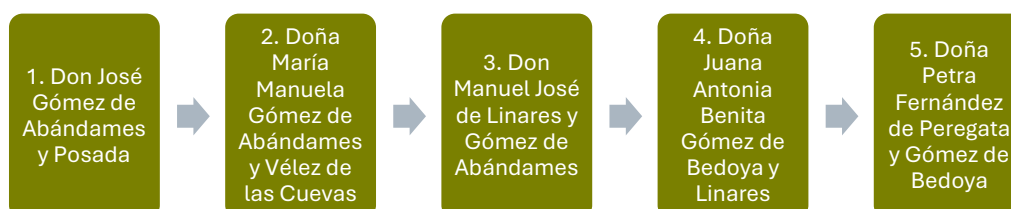
---

22.-En su testamento, hecho en Potes el 20 de septiembre de 1699, el padre le reconoce como su hijo y le lega el quinto de sus bienes.

**Generación 8 para 9:** Juana Antonia Benita Gómez de Bedoya y Linares & Vicente Fernández de Peregata y Cosgaya, abogado y militar<sup>23</sup>; Petra; María.

**Generación 9 para 10:** Petra Fernández de Peregata y Gómez de Bedoya & Juan Nepomuceno Jusué Barreda: Lucrecio (1843); Torcuato (1845); Eduardo (1846); Celestino; Concesa; Matilde.

\*\*\*\*\*



*Ilustración 2: Los cinco patronos lebaniegos.*

En cuanto a los administradores de la fundación, tenemos constancia desigual sobre estos:

- El primer administrador pudo ser el propio Don José Gómez de Abándames y Posada.
- El segundo fue Don Santos Calderón de Quintana, nacido en Tama e instalado en la Villa y Corte.
- El tercero es Don Roque Antonio Calderón y Verdeja, nacido en Tama el 11 de Enero de 1727 y bautizado en Ojedo el 23 de Enero. Hijo legítimo de Don Roque Antonio Calderón y Ladrón de Guevara, y de Doña María Josefa de Verdeja y la Riva. Nieto por el lado paterno de Don Antonio Calderón de Quintana Gómez del Corro, y Doña María Antonia Calderón y Ladrón de Guevara, vecinos de Tama. Y por la materna de Don Francisco Vicente González de Verdeja y Cossío, y de Doña Isabel de la Riva Agüero y Cevallos, vecinos de Vendejo, en el municipio de Pesaguero. Como vemos, Don Santos fue tío-abuelo de Don Roque Antonio.
- El cuarto es Don Ramón López.
- Luego vienen dos hermanos, hijos de la última patrona: primero Don Torcuato, por un corto lapso, y luego Don Eduardo Jusué Fernández de Peregata.

23.-Llegó a ser Teniente de Coronel de Realistas, estuvo en México. En 1832 declara tener más de trescientos mil reales en caudal, libres de vínculo y deudas, equivalentes a 27.272 ducados. Solicitó y le concedieron la partida de Mayordomía de Liébana.

## LA FUNDACION FACILITADORA DEL VIAJE DEL ALMA

La fundación de legos, memoria de misas por el alma de Doña María, y obra pía para casar parientas, se firma en la Villa de Madrid, el 12 de Octubre 1697. Los estatutos de la fundación son elaborados por Don José Gómez de Abándames y Don José Delgado Durán, testamentarios de Doña Maria Osorio. El segundo fue también capellán.

\*\*\*\*\*

*Y para que tenga efecto la voluntad de la dicha Doña María Osorio, principio y cumplimiento de la referida memoria y obra pía, atento a estar ya cumplido y satisfecho el entierro y funeral de la susodicha, y todas las mandas y legados que ordenó y dispuso por dicho su testamento, así con el caudal que dejó, como con lo procedido de la almoneda que se hizo de los bienes que quedaron por su fin y muerte, créditos, débitos, y gajes que hemos percibido y cobrado como tales de que tenemos dada cuenta formal en el Tribunal, Audiencia y Juzgado del Visitador General Eclesiástico de Testamentos de esta dicha Villa, por quien se aprobó como de ella consta a que nos remitimos.*

*Y solo resta la fundación del dicho remanente, de un acuerdo de conformidad en aquella vía y forma que mejor podemos y más haya lugar en derecho otorgamos que, como tales albaceas, podatarios, testamentarios y comisarios de dicha Doña María Osorio, la hacemos y ordenamos según y en la forma que fuese deliberada voluntad y nos comunicó, y especial y señaladamente a mí, el dicho D. José Gómez de Abándames y Posada, que es la que se sigue.*

*Lo primero que la dicha memoria de misas y obra pía de casar parientas suyas y del dicho D. Pelayo de Linares, su marido, ha de ser y entenderse, es y se entiende, **patronato real de legos laicorum**, y cumplirse y permanecer en dicha capilla y Congregación del Santo Cristo, sito en la referida iglesia parroquial de San Ginés, de esta dicha Villa de Madrid, perpetuamente para siempre jamás, y convertirse y aplicarse, como desde luego para siempre convertimos y aplicamos los réditos y rentas que rindiere la casa y censo que consignaremos y aplicaremos por esta escritura para su permanencia y perpetuidad con esta distinción:*

- La renta y réditos del primer año, en el cumplimiento de una memoria de misas rezadas que perpetuamente se han de decir cada semana de las que contiene y comprende el año en el altar y capilla del Santo Cristo de dicha parroquial de San Ginés.*
- Y la renta, réditos y producto del segundo año se ha de emplear y convertir para ayudar a tomar estado de religiosa o casada una parienta de la dicha Doña María Osorio, fundadora, o del dicho D. Pelayo de Linares, su segundo marido, la que fuere y se hallare más cercana de cualquiera de las dos líneas dentro del cuarto grado. Porque su voluntad y la nuestra fue y es que, saliendo las dichas parientas del referido parentesco del cuarto grado, quedasen como desde luego las dejamos por excluidas del goce e incapaces de percibir la dicha renta.*

*Y desde luego, para cuando llegase el caso de no haber parientas de la dicha Doña María Osorio y su marido dentro del cuarto grado, quiso y fue su voluntad, como también es la nuestra, que quedase reducida la dicha renta, réditos y producto en la expresada*

*memoria de misas y patronato real de legos, única y privativamente. Y que en el interino, y hasta tanto que las tales parientas de la dicha Doña María Osorio y su marido saliesen y salgan del parentesco del cuarto grado, fuese y sea alternativamente el dicho producto, renta y réditos de un año para la dicha memoria de misas, y el otro para la obra pía de tomar estado de casadas o religiosas las dichas parientas dentro del cuarto grado.*

*Y para que tenga efecto, permanencia y cumplimiento la dicha memoria de misas, patronato real de legos, y obra pía de casar parientas dentro del cuarto grado de los dichos Doña María Osorio y Don Pelayo de Linares, su segundo marido, señalamos, consignamos y aplicamos desde ahora para siempre lo que rentaren las referidas casas y hornos de pan cocer pertenecientes a dicha Doña María Osorio que están en esta dicha Villa, a la Puerta de Valencia<sup>24</sup>, cuyos títulos y pertenencia han de estar en poder de nos, los patronos o patrón que ahora somos, y en adelante fueren juntamente con esta fundación.*

*Y atendiendo a que dichas casas tienen sobre sí de carga de censo perpetuo cuarenta y cinco reales de vellón en cada un año, y por esta razón no poderse fundar capellanía ni obra pía sobre ellas respecto de su falencia. Y por esta razón para el cumplimiento de lo que dejó dispuesto la dicha testadora, hicimos varias y diferentes diligencias para su venta. Y por no haber habido comprador, nos vemos precisados a hacer dicha fundación sobre ellas.*

*Y prevenimos que, en cualquier tiempo y ocasión que haya de venderse, se pueda hacer dando su justo valor por ellas. Y su producto, luego que suceda, se habrá de depositar en el arca de tres llaves de la Congregación del Santo Cristo de San Ginés, donde ha de estar depositado hasta tanto que se encuentre efecto en qué imponerse, cómo, y en la forma que en adelante irá expresado.*

*Y si sucediese que si al tiempo de venderse dichas casas y hornos, los patronos o patrón que ahora somos, o en adelante fueren, tuvieren efecto pronto en que imponer el dicho producto de las dichas casas, lo puedan hacer con calidad y advertencia de que sea seguro y con las calidades que se requieran. Esto por obviar los gastos que pueden resultar de hacer tales depósitos.*

*Y por cuanto las dichas casas son viejas y de tierra obra, toda a la malicia, y que es menester estarlas reparando continuamente, si sucediese o llegase el caso de amenazar alguna ruina, en todo o en parte, se haya de reparar y levantar luego, cesando para este efecto si fuese necesario el cumplimiento de la dicha capellanía y obra pía hasta tanto quede enteramente reparado. Y porque tiene medianerías, y por estar entre dichas casas sujetas a las mismas contingencias, se ha de entender lo mismo y todo ha de ser con vista y aprobación de los patronos que ahora somos y en adelante fueren.*

*Y caso que el tal patrón o patronos estuvieren fuera de esta Corte, su teniente. Y en su defecto se ha de dar dicha cuenta y razón al Cura y Consiliario de la Congregación del Santo Cristo de San Ginés, en conformidad a lo dispuesto por dicha testadora.*

---

24.- En el siglo XVII, la Puerta de Valencia se situaba en el límite entre la Calle de Valencia y la Ronda de Atocha, en el madrileño distrito de Lavapiés. Las dos casas y sus parcelas se situaban entre la actual Calle del Salitre y el Museo Reina Sofía. De hecho, el nombre de la Calle del Salitre proviene porque allí se construyó la Nueva Real Fábrica de Salitres.

*Y por obviar gastos, prevenimos que los dichos patronos puedan pasar a ajustar los dichos reparos<sup>25</sup> que se ofrecieren con los maestros de obras que les pareciere, sin más aprobación que la suya.*

*Y asimismo señalamos para las dichas memorias, un censo<sup>26</sup> de ochocientos ducados de principal que nosotros los dichos patronos otorgantes impusimos y fundamos a favor de dichas memorias, por escritura otorgada ante el presente escribano del número, con los autos y requisitos del derecho, en catorce de mayo de este año de mil seiscientos y noventa y siete, sobre las casas que están en esta Villa: la una en la calle de las dos Hermanas y la otra en la calle de San Isidro, pertenecientes a Ventura Gómez de San Martín y a Doña María Hernández, su mujer, vecinos de esta dicha Villa, con los réditos de a cinco por ciento al año, que hacen cuatrocientos cuarenta reales vellón que, junto con lo que reeditasen dichas casas, agregamos por caudal de dietas, memorias. Y prevenimos que si los dichos Ventura Gómez de San Martín y Doña María Hernández, su mujer, y sus herederos en algún tiempo, redimiesen dicho censo, de los dichos ochocientos ducados, luego de que lo redimieren, los dichos patronos que ahora somos o en adelante fueren, lo hayan de depositar en el arca referida de tres llaves de la dicha Congregación del Santo Cristo de San Ginés, hasta que se halle efecto en que volverlo a imponer, siendo con su aprobación.*

*Y si al tiempo que se redimiese hubiese pronto dicho efecto, lo puedan hacer dichos patronos.*

*Y respecto de los huecos y reparos que puedan tener los dichos hornos y casas, y por esta razón no poder regular y dar punto fijo en la renta que puede quedar, liquidar en cada un año para señalar el número de misas que el dicho capellán haya de decir. Sin embargo de estas circunstancias, señalamos dos misas cada semana, regulando su limosna a once reales cada una, con prevención que hacemos que al fin del año, bajados los huecos, reparos, y demás gastos de esta fundación, según lo que quedase, se haya de acudir con ello al dicho capellán para que reconvierta en misas, con la advertencia que las dichas misas en cada semana se han de decir siempre, sin que en esto haya falta alguna, si no es en caso que llegue a minorarse la dicha renta. Porque en caso de que con el tiempo tenga menoscabo y detrimento las hipotecas y renta que va expresada, no habiendo ni guardando más renta que cincuenta y dos ducados, bajados los gastos de propinas y otras cosas que van señaladas en esta fundación.*

*Y ha de tener dicho capellán que es o fuere, la dicha obligación de decir las dichas dos misas cada semana, regulando su limosna a razón de cinco reales y medio cada una<sup>27</sup>.*

---

25.- "Ajustar los reparos" refiere a efectuar las oportunas reparaciones de los posibles desperfectos que tengan las casas, para reducir su coste de mantenimiento.

26.- Este censo es un ejemplo de operación financiera destinada a financiar el viaje del alma. 800 ducados equivalen a 8.800 reales vellón. El 5% de 8.800 son 440 reales vellón de renta anual que recibe la fundación, hasta que los propietarios de esas casas "rediman y quiten" el principal.

27.- 5,5 reales por misa, a 2 misas por semana, equivalen a 572 reales al año de limosna para el capellán, es decir, 1 ducado por semana, equivalente a 52 ducados/año. Si tal cantidad anual no llega porque haya muchos gastos en reparaciones, entonces se ajusta el número de misas, pero no la limosna por cada misa.

*Y caso que quede en menos de los cincuenta y dos ducados, el patrón o patronos que en tal tiempo fueren, pueden señalar el número de misas que hayan de decir, arreglándose al caudal que hubiere, dando de limosna por cada una de ellas cinco reales y medio. Esto en caso de que baje de los cincuenta y dos ducados que van referidos. De esta cantidad en adelante, toda la renta que quedare, la haya de percibir con la dicha carga de las dos misas cada semana. Esto en caso de que no exceda de ciento y cuatro ducados<sup>28</sup>, porque en caso de que pase, haya de reducirse el exceso y aplicarlo a misas, dándolo al dicho capellán, regulando su limosna a los dichos once reales que van referidos.*

*Y el administrador que es o fuere haya de ir dando al dicho capellán la dicha renta por años o por medios años, conforme quisiere, arreglándose a las dos misas cada semana y cada una, como va dicho, a once reales de vellón de limosna, tomando recibo<sup>29</sup> del dicho capellán, siendo por medios años y unido por año entero, habiendo percibido todo el producto que va referido, bajados los gastos de propinas y demás gastos de administración. Y haya de ser obligado dicho capellán a dar carta de pago por ante escribano de todo lo que percibiere, mencionando por las misas que hubiere dicho. Esto, para que pueda dar sus cuentas y razón a los patronos cuando se la pidan.*

*Y respecto de que suele dilatarse la cobranza de los alquileres de las dichas casas, y por esta razón no poderse acudir con toda puntualidad al dicho capellán con la dicha renta, prevenimos que dicho capellán no haya de apremiar por ello al dicho administrador, si no es un caso que sepa se haya cobrado de dichos inquilinos y los efectos<sup>30</sup> estén en poder de dicho administrador. Y en este caso, cualquiera gastos que de ello hubiere, hayan de ser a costa de dicho administrador.*

*Y que el tal administrador haya de formar su cuenta todos los años, con su cargo y data, la cual hayan de tomársela los patronos o patrón que hubiere, a que haya de asistir el capellán nombrado o subteniente. El cual dicho administrador no tenga la obligación de darla hasta tanto que enteramente haya cobrado la renta que está a su cargo. Y para esto le señalamos dos meses de hueco después de haberse cumplido el año y no más, porque pasados se le ha de obligar a ello por todo rigor de derecho. Esto por considerar lo mal que se cobra de dichos inquilinos de las dichas casas.*

*Y por el trabajo y ocupación que ha de tener en la dicha administración, le señalamos en cada un año a dicho administrador cuatrocientos reales de vellón<sup>31</sup>, con advertencia que hacemos que si llegase el caso de venderse dichas casas y hornos, y su producto se impusiere sobre otra hipoteca, en consideración del menor trabajo y ocupación que en este caso puede tener, se le haya de bajar ciento y cincuenta reales en cada un año de los dichos cuatrocientos que le van señalados, de suerte que solo le quedan doscientos y cincuenta reales de salario.*

---

28.- Esta cláusula de la fundación da a entender que la limosna puede llegar hasta 11 euros/misa, el doble de lo que establece la cláusula precedente.

29.- Justificante de la entrega de la limosna al capellán.

30.- El término “efectos” refiere aquí a caudales o dineros. En otros documentos también refiere a bienes, propiedades o activos económicos.

31.- Equivalentes a 36 ducados.

*Que los gastos que se causasen en la visita eclesiástica<sup>32</sup>, cuando se pidiere razón del cumplimiento de las misas y obra pía, se hayan de bajar, como también todo lo demás que va señalado en esta fundación, y los gastos de administración de la receta de aquel año, y tanto menos haya de percibir el capellán si le tocara a él la parienta llamada.*

*Que el capellán es o fuera, estando fuera, haya de tener y tenga obligación de nombrar teniente asistente en esta Corte para que diga las misas en el altar y capilla del Santo Cristo de San Ginés como queda dicho, el cual le haya de señalar de limosna por cada una cuatro reales, sin que de aquí se le baje cosa alguna, y que le pueda apremiar a ello, por ser así la voluntad de la dicha fundadora y lo es la nuestra.*

*Que a cualquiera de los patronos que ahora somos, o los que en adelante fueren, puedan si quisieren tomar a su cargo la administración de estas memorias, sin que para uno ni otro se les pueda apremiar. Y caso que la tomen con la cuenta simple o jurada que dieren, se haya de estar ni obligarle a más. Y caso que nombren administrador, haya de estar a su cargo el tomar las fianzas del tal que nombraren, siendo por su cuenta y riesgo la omisión que en esto hubiere.*

*Y si como queda referido, las dichas casas aplicadas se vendieren y enajenaren con el crédito y estimación correspondiente a su justo valor o en otra cualquier forma, y dichos censos se redimieren y quitaren<sup>33</sup>, se ha de depositar la cantidad, capital y producto de todo, así por nosotros como por los demás patronos y cumplidores que en adelante nos sucedieren en dicho patronato, memoria y obra pía, en el arca de tres llaves de la dicha Congregación del Santo Cristo de San Ginés, hasta tanto que se busque y halle nuevo empleo y subrogación o efecto cierto y seguro en que imponerse, con nuestra intervención y aprobación o la de los demás patronos y cumplidores que en adelante nos sucedieren, para que le rediten a favor y beneficio de dicha memoria y obra pía.*

*Y hemos y han de ser obligados, cada uno en su tiempo, de sacar testimonio de haber hecho y depositado el tal depósito o depósitos que se ofrecieren en cumplimiento de la voluntad de la dicha Doña María Osorio y la nuestra, lo cual se ha de entender y guardar inviolablemente por siempre y para siempre que se redimieren principales, sin más autoridad, intervención, ni asistencia que la nuestra y de los demás patronos y cumplidores que en todo tiempo nos sucedieren, sin que intervenga ni se entrometa en lo tocante a ello ni a otra cosa alguna ningún Juez eclesiástico ni secular, porque en cuanto a ello los dejen inhibidos y nosotros los inhibimos. Y en propia conformidad y con la propia intervención y asistencia, sin necesidad de otra alguna, se ha de volver a emplear y subrogar el censo o efectos que se redimieren y quitaren a la dicha memoria, obra pía y patronato.*

*Y nombramos, como la dicha Doña María Osorio nombró, por su citado, referido e inserto testamento, por primer capellán de dicha memoria de misas que se han de celebrar por el alma e intención de la dicha fundadora, y por las de los dichos su primero y segundo marido, y por las demás de su cargo y obligación, para que digan las que van señaladas*

---

32.- Los gastos del Visitador Eclesiástico, cuando es solicitado por la fundación, se repercuten a la fundación y son tratados como un gasto.

33.- Se refiere a redimir y quitar el censo perpetuo de 45 reales vellón que tienen las casas.

por esta escritura durante los días de su vida. Y perciba la renta y congrua<sup>34</sup> que quedare liquidar según esta fundación y distribución de la aplicada y consignada, al Ldo. Don Juan Delgado Durán, clérigo presbítero. Y para después de sus largos días y vida, a los sacerdotes parientes de ambas líneas en la forma especificada y declarada.

Y para después de los días del dicho Don Juan Delgado Durán, elegimos y nombramos por capellanes de dicha memoria de misas y patronato real de legos, según la comisión que para ello tenemos y queda expresada, para que digan las misas, perciban y cobren las rentas y congrua de ella, a los parientes sacerdotes de la dicha Doña María Osorio y del dicho Don Pelayo de Linares, su segundo marido, de manera que hayan de ser precisamente clérigos presbíteros para obtener dicha capellanía. Y prevenimos que, al tiempo y cuando vacare dicha capellanía, después del término que señaláremos, no acudiere a presentarse con substituto del tal sacerdote el tal pariente, el patrono o patronos que en el tal tiempo fueren, pasen a hacer el nombramiento en otro sacerdote, el que les pareciese serio, es en caso que cambien testimonio de hallarse enfermos, que en este caso ha de cambiar poder a persona de Madrid, para que se presente ante los patronos, y para que acudan los tales parientes a justificar su parentesco y legitimidad, les señalamos cuarenta días de término que se han de contar desde el día que se pusieren los edictos en las partes donde convenga, y especialmente han de ponerse en la Audiencia de ésta, y en el Reyno de Galicia, y en la Villa de Potes, cabeza de la Provincia de Liébana del Obispado de León, y en la iglesia parroquial de San Ginés de esta Villa de Madrid en donde está fundada la dicha capellanía. Y lo mismo se ha de entender para lo que toca a la prebenda de las dichas parientas en el dicho término y en las partes referidas. Que, en la concurrencia de las dos parentelas llamadas a la tal capellanía, se haya de nombrar y nombramos desde ahora para cuando llegue el caso a los parientes de la dicha Doña María Osorio. Y a falta de ellos, a los del dicho D. Pelayo de Linares, su marido, atendiendo a cada uno en su línea al más cercano en parentesco.

Y por la facultad que tenemos y nos dio la dicha fundadora, ordenamos y prevenimos que en ningún tiempo y por ningún caso se haya de admitir a esta capellanía pariente que sea religioso ni sujeto a alguna religión, porque a los tales los excluimos de ella, desde ahora para siempre. Que luego que vaque la dicha capellanía, haya de estar a cargo y obligación del patrón o patronos que fueren el mandar decir las dichas dos misas cada semana, en la conformidad que las decía el capellán propietario, dando cuatro reales de limosna por cada una. Y esto ha de ser hasta el día del nombramiento de otro capellán, que desde este día han de correr por su cuenta, como el acudirle con todo lo caído hasta entonces. Que en el dicho llamamiento que hace la dicha fundadora para las parientas en las prebendas que han de gozar el año que les tocase, fue su voluntad y lo es la nuestra que, concurriendo entre ambas líneas dentro del cuarto grado, se haya de nombrar siempre a la parienta de la dicha fundadora atendiendo a la más cercana dentro del dicho cuarto grado. Y a falta de las dichas parientas de la dicha fundadora, hayan de entrar gozando la dicha prebenda en la misma conformidad, las parientas del dicho Don Pelayo de Linares, con calidad y condición precisa e inviolable que cualquiera de los capellanes llamados, y que según los llamamientos intentaren serlo o pretender el nombramiento y presentación, sea clérigo

34.- RAE: en derecho, se entiende que es la renta mínima de un oficio eclesiástico, civil o de capellanía para poder sostener dignamente a su titular

*presbítero, de suerte que en ningún caso y acontecimiento se pueda ordenar ni ordene ninguno de ellos a título de dicha capellanía y memoria porque esto lo resistió e impugnó totalmente, como nosotros lo hacemos, la dicha Doña María Osorio, fundadora.*

*Y en conformidad de su deliberada voluntad, nos, los dichos Don José Gómez de Abándames y Posada, y Don José Durán<sup>35</sup>, nos elegimos y nombramos a nosotros mismos, como lo hizo la dicha Doña María Osorio en su referido testamento durante los días de nuestra vida, por patronos perpetuos de dicho patronato real de legos, memoria de misas y obra pía de casar parientas, reservando como reservamos en nosotros, y especial y señaladamente en el arbitrio y voluntad, a mí el dicho D. José de Gómez de Abándames y Posada, en quien únicamente lo difirió en conformidad de lo facultado y comisión que me dio y concedió, elegir y nombrar los patronos que nos han de suceder en vida o en muerte de mí el dicho Don José Gómez, para cuyo efecto protesto usar el poder especial que para hacer los llamamientos y nombramientos que me parecieren, me dio y concedió la dicha Doña María Osorio, para que en quien yo eligiere y nombrase recayere el nombramiento y fuese tal patrono perpetuo para que en ningún tiempo me perjudique.*

*Y para después de nuestros días y vidas, y la de los demás patronos que eligiere y nombrare yo el dicho Don José Gómez de Abándames, lo han de ser perpetuos de dicho patronato, memoria y obra pía, conforme a la voluntad de la fundadora, el Sr. Cura que es o fuere de dicha iglesia parroquial de San Ginés de esta Corte, y el consiliario más antiguo de dicha Congregación del Santo Cristo, para que ambos juntos, y no el uno sin el otro, ejerzan el dicho cargo y oficio, con prevención y advertencia que el patrono o patronos que en todo tiempo lo fueren de dicho patronato, memoria y obra pía, hayan de ser y sean obligados precisamente para ejercer el cargo del patronato a vivir y residir en esta Corte y Villa de Madrid.*

*Y en caso de no tener asistencia y residencia en ella y hallarse ausente, ha de dar poder bastante a persona vecina de Madrid para que cuide de todo. Y no lo haciendo y cumpliendo así, damos poder como por dicho testamento se le dio cumplido la dicha Doña María Osorio, fundadora, a dicho Sr. Cura de San Ginés y consiliario más antiguo de dicha Congregación, sin embargo de que no haya llegado el caso de suceder en dicho patronato, para que puedan disponer y ejecutar por sus personas todo aquello que pudiera el patrono o patronos ausentes que a la sazón fuese siendo preciso según y en la forma y como si el propio patrón ausente lo hiciera y ejecutara hallándose presente, en cuyo acontecimiento queda dicho Sr. Cura y consiliario con el poder amplísimo, comisión y facultad que en tal caso se requiere, y nosotros se le damos y otorgamos por este instrumento.*

*Y por razón del trabajo y ocupación que nos, los dichos otorgantes, hemos de tener como tales patronos, y han de tener los que después de nos sucedieren en dicho patronato, en cuidar de todo lo referido y especificado, nos consignamos y señalamos, y les consignamos y aplicamos por vía de propina, veinte y cuatro ducados de vellón a cada uno de nos, y de ellos en cada un año durante el tiempo que nosotros y ellos fuéremos y fueren tales patronos. Y asimismo señalamos, consignamos y aplicamos al sacristán de dicha Congre-*

---

35.- Entendemos que el escribano se equivoca de nombre, llamando esta vez Don José a quien anteriormente llama Don Juan. En la firma del documento, también le llama Don José.

*gación del Santo Cristo de San Ginés o al que lo fuere de dicha capilla del Santo Cristo, o al que de ellos legítimamente lo debiere de haber y percibir, ciento y diez reales de vellón por la asistencia y cuidado que ha de tener en poder por su cuenta para la celebración de las misas de esta fundación, cera, ostias, vino y ornamentos con cuya renta y propina en cada un año se le ha de acudir y asistir con toda puntualidad por que no haya descuido alguno en cosa tan precisamente necesaria.*

*Y caso que al tal capellán o subteniente no se le asista con toda puntualidad, hayan de dar cuenta a los patronos o patrón que fuere para que den la providencia más conveniente.*

*Y es prevención y condición de esta fundación, como lo expresó la fundadora que, si el capellán que fuere nombrado por nosotros, o por los demás que nos sucediere en dicho patronato, siendo pariente de la dicha Doña María Osorio o del dicho Don Pelayo de Linares, su segundo marido, estando ausente o enfermo, cumpla con hacer decir las dichas misas, pagando la limosna que queda referida al sacerdote que las dijere como no baje de la porción y costa señalada. Pero en caso de no ser pariente el tal capellán que le nombrare, y este tenga su asistencia en esta Corte, no ha de poder valerse de este privilegio sino es que precisamente ha de decir las misas de su obligación, por su propia persona. Y en caso de ausentarse de Madrid, haya de preceder licencia y permiso precisamente del patrono o patronos que en aquella ocasión lo fueren. Y si sucediere el ausentarse sin dicha licencia y permiso, lo podrán los dichos patronos en tal caso ejecutar lo que les pareciere más conveniente, para lo cual le damos la facultad necesaria, y esto se haya de entender solo con el capellán nombrado que fuese asistente en Madrid, porque al que fuese nombrado y estuviere fuera en su tierra o en otra parte, ha de gozar de la misma preeminencia que si fuera pariente, cumpliendo con poner teniente para que diga las dichas misas.*

*Y en la forma que dicho es, hacemos y otorgamos esta dicha fundación de patronato real de legos, memoria de misas, y obra pía de casar parientas dentro del cuarto grado de los dichos Don Pelayo de Linares y Doña María Osorio, su mujer, que es en la manera y con las circunstancias que la susodicha la dispuso y ordenó por el dicho su testamento inserto, y en lo que aparte de él verbalmente nos lo comunicó.*

*Y para dicho efecto, desistimos, quitamos y apartamos a la dicha Doña María Osorio y a sus bienes y testamentaria del derecho, acción, propiedad y señorío. Y había y tenía a dichas casas y censos aplicados y consignados para su permanencia y perpetuidad. Y uno y otro lo cedemos, renunciemos y traspasamos en dicho patronato, memoria y obra pía con todas las cláusulas, fuerzas y firmezas que en tal caso se requieren y el derecho dispone, cuya expresión y extensión damos por suplicada como si lo fuere a la letra. Advertiendo, como lo dispuso la dicha fundadora, y nosotros lo prevenimos por haber sido así su voluntad y habérnoslo participado, que no ha de poder entrometerse en lo tocante de esta dicha fundación con ningún pretexto, razón o motivo, aunque el derecho lo permita y disponga ningún señor Juez Vicario ni Visitador General, eclesiástico ni secular, por dejarlos como los dejó inhibidos y nosotros los inhibimos de su conocimiento.*

*Y a la primera de todo lo aquí contenido y especificado, y a que tendrá efecto la fundación desde el día primero de abril de este presente año de mil seiscientos y noventa y siete en adelante, que es cuando se ha de comenzar y comenzó a cumplir y ejecutar esta fundación respecto de la aplicación y consignación de su renta y goce de ella, obligamos los bienes y testamentaria de Doña María Osorio.*

*Y en testimonio de ello, lo otorgamos así ante el presente escribano del número y testigos, en la Villa de Madrid a 12 días del mes de octubre de 1697, siendo testigos Domingo de Ormaeche, D. José Vélez de las Cuevas, Secretario de S.M. y subteniente de canceller mayor, y Pedro Pascual de Flores, escribano de S.M., residentes en esta Corte.*

*Y los otorgantes a quienes yo es escribano doy fe y conozco, lo firmaron.*

*Fdo.: D. José Durán y D. José Gómez de Abándames y Posada.*

*Ante mí, Isidro de la Fuente.*

\*\*\*\*\*

En el cuadro inferior detallamos las cargas anuales de la fundación según se estableció a su creación.

Perceptor	Cantidad	Comentario
<b>Patrono</b>	24 ducados/año, equivalentes a 264 reales vellón.	Al ser perpetuo el cargo, los dos primeros patronos reciben 24 ducados al año cada uno.
<b>Administrador</b>	36 ducados/año, equivalentes a 400 reales vellón.	Los estatutos establecen que esta renta o pensión quedaría en 250 reales anuales caso de que se enajenasen los activos de la fundación y se liquidase el censo/préstamo otorgado a otras dos personas.
<b>Sacristán</b>	10 ducados/año, equivalentes a 110 reales vellón.	Por su trabajo y por el coste de la oblata, ornamentos y cera de la parroquia de San Ginés.
<b>Capellán</b>	El sobrante restante, después de cubrir las anteriores rentas o pensiones y los demás gastos legítimos, se destina a cubrir las dos misas semanales, equivalente a 104 misas anuales. A razón de 5,5 reales/misa u 11 reales vellón por semana (1 ducado), lo que hacen 52 ducados/año.	

La fundación tuvo en total seis patronos ya que, como hemos visto en su constitución, Don José Gómez de Abándames fue copatrono junto con Don José Durán. No disponemos de información durante el mandato de estos dos primeros patronos.

## EL PODER VIENE A LIEBANA, CON MARÍA MANUELA

Don José Gómez de Abándames y Posada testa en Madrid, el 30 de agosto de 1714, ante Benigno Gómez. En su testamento nombra patrona perpetua de la fundación a su hija Doña María Manuela, que previamente había casado en Penedes, Liébana, con Don Manuel de Linares y González de Agüeros, hijo primogé-

nito de Don Felipe y Doña Águeda, y heredero de uno de los vínculos fundados por su tatarabuelo Don Pedro, cura de Viñon. El matrimonio de Don Manuel y Doña María Manuela se instaló en Armaño, donde tuvieron tres hijos.

El paso del testigo de la fundación, de padre a su hija sucedió esquivando Don José el reglamento que él mismo había impuesto en la fundación: *con prevención y advertencia que el patrono o patronos que en todo tiempo lo fueren de dicho patronato, memoria y obra pía, hayan de ser y sean obligados precisamente para ejercer el cargo del patronato a vivir y residir en esta Corte y Villa de Madrid.*

Durante el mandato de Doña María Manuela, la fundación conoció una operación significativa: en 1752, tuvo lugar la redención del censo<sup>36</sup> de 800 ducados que los primeros patronos impusieron<sup>37</sup> a favor de la fundación, el 14 de mayo de 1697. De acuerdo con los estatutos de la fundación, al capital de 800 ducados debía ser depositado en el arca de tres llaves, pero el apoderado recibió el mandato de la patrona de reinvertir ese dinero. Habiendo llegado esa información a oídos de Don Ángel Corrales, éste se postula como candidato a censo, aportando sus recomendaciones de terceros para hacer valer su candidatura. En febrero de 1752, la fundación firma el contrato de censo con Don Ángel Corrales. Las líneas que siguen aquí abajo detallan esta operación.

De esta primera operación significativa que tiene la fundación, trascienden no tanto las interacciones entre la patrona, su consorte, y su apoderado, Don Santos Calderón de Quintana, como la seducción que despliega el nuevo postulante a censo para generar interés en el apoderado de la fundación. El postulante a censo conoce cómo funcionan los negocios en Madrid, dinámica que queda un tanto lejana para la gente de Armaño.

\*\*\*\*\*

*Sébase por esta escritura de nueva imposición<sup>38</sup> y fundación de censo al redimir y quitar, cómo yo, Ángel Corrales, vecino de esta Corte digo:*

*Que a las memorias que en la capilla del Santísimo Cristo de la parroquia de San Ginés de esta Corte fundó Doña María Osorio, pertenece un censo de 800 ducados vellón de principal, impuesto<sup>39</sup> por Don Ventura Gómez de San Martín y Doña María Hernández, su mujer, ante Isidro de la Fuente, escribano que fue del número de esta Villa, el 14 de mayo de 1697, con hipoteca especial de unas casas que les pertenecían en esta Villa, en la Calle de las dos Hermanas, parroquia de San Justo y Pastor.*

36.- La “redención del censo” es la operación contraria a la “imposición del censo”. Tiene un significado de “rescatar”, porque se devuelve el capital y se interrumpe el pago del alquiler.

37.- En este caso, quien “impone el censo” sería el prestamista, y quien “se obliga con sus bienes”, sería el prestatario.

38.- Nueva inversión.

39.- Desde nuestros ojos, sorprende que quien necesita el capital de los 800 ducados, use la expresión “impuesto por”, como si el agente activo fuese el prestatario, y no tanto el prestamista de los 800 ducados.

*Que por Don Clemente Salgado, como padre y legítimo administrador de las personas y bienes de Isidro y Pedro Salgado, sus hijos, y de Doña Teresa Gómez de San Martín, su difunta mujer, y como apoderado de Doña María Polonia y Don José Gómez de San Martín, dueños de las casas, se tiene ofrecido redimir.*

*Y está mandado a Don Santos Calderón de Quintana, presbítero, como apoderado de Don Manuel de Linares y Doña María Manuela de Abándames y Posada, vecinos del lugar de Armaño, jurisdicción de la Villa de Potes, patronos de dichas memorias, que otorgue redención de dicho censo y haga diligencias para su nueva imposición, con cuya noticia y necesitándolos yo para diferentes urgencias, acudí con pedimento<sup>40</sup> ante el Sr. Alcalde, Don José Moreno Hurtado, y oficio del presente escribano de provincia, pretendiendo se me diese a censo, al redimir y quitar, dichos 800 ducados vellón de principal, con réditos del 3% al año.*

*Que estaba prometido a otorgar la escritura correspondiente con obligación general de mis bienes e hipoteca especial de una casa que me pertenece en esta Villa, en la Calle de Jesús María, Barrio de Santa Bárbara al Barquillo<sup>41</sup>, que tiene de carga dos ducados y dos gallinas de renta y censo perpetuo en cada un año, perteneciente al Convento de Religiosas de Santo Domingo el Real<sup>42</sup> de esta Corte, 625 maravedíes de cargas reales, y un censo de 100 ducados vellón de principal, perteneciente a los herederos de Manuel Cano y Ángela del Campo, que he de redimir con dicho principal.*

*Y por auto de 31 de enero próximo pasado de este año, se mandó que con citación de la parte del patrono de dicha memoria se diese información de la utilidad que a estas se sigue en dicha imposición, y hecha se trajese.*

*Y la di con cierto número de testigos, de la que se comunicó traslado a dicho Don Santos Calderón de Quintana como tal apoderado por quien se consintió en mi pretensión.*

*Y visto por dicho Señor Alcalde, por su auto del nueve de este mes, se concedió licencia a dichos patronos o a quien su poder tenga, para que me den a censo la referida cantidad<sup>43</sup> en la forma por mí propuesta, como más largamente consta y parece de dicho pedimento.*

### **PEDIMENTO AL REGIDOR DE MADRID**

*Don Ángel Corrales, vecino de esta Corte, ante Vos parezco y digo,*

*Que a mi noticia es venido que a las memorias que en la capilla del Santísimo Cristo de la parroquia de San Ginés que fundó Doña María Osorio, pertenece un censo de 800 ducados de principal, que estaba impuesto sobre una casa en la Calle de las dos Herma-*

---

40.- Un pedimento es una petición.

41.- Actual distrito Centro de Madrid.

42.- El antiguo convento estaba ubicado en la actual Plaza de Santo Domingo, distrito Centro de Madrid.

43.- “Dar a censo la referida cantidad”: la contrapartida del capital que recibe el prestatario, en forma de alquiler, es un censo que impone el prestamista en forma de pago de una renta anual.

nas<sup>44</sup>, perteneciente a Don Clemente Salgado, vecino de esta Corte, sus hijos, y otros interesados por quienes se ha redimido.

Que por parte del patrono de dichas memorias se están haciendo diligencias para su nueva imposición.

Que necesitando yo dicha cantidad para diferentes urgencias que se me ofrecen, desde luego estoy pronto a tomar a censo, con réditos del 3% al año, al redimir y quitar<sup>45</sup>, dichos 800 ducados con la obligación general de mis bienes e hipoteca especial de una casa que me pertenece en esta Villa, en la Calle de Jesús María, Barrio de Santa Bárbara, en el Barquillo, que es o tiene de carga dos ducados y dos gallinas de renta, y censo perpetuo en cada un año, perteneciente al Convento de Religiosas de Santo Domingo el Real, de esta Corte, 625 maravedíes de carga real<sup>46</sup>, y un censo de 1.100 reales vellón de principal, perteneciente a los herederos de Manuel Cano y Ángela del Campo, el que he de redimir y quitar con dicho capital. Vale dicha casa 28.000 y más reales<sup>47</sup>.

Y viendo útil a dichas memorias de esta imposición, a Vos suplico se me reciba información que incontinentemente ofrezco de ser útil y conveniente esta imposición, resultando así, se conceda licencia a la parte del patrono de dichas memorias, para que me den a censo la referida cantidad, que estoy pronto a otorgar la escritura correspondiente. Y para ello exhibo los títulos de pertenencia de dicha casa, que es justicia que pido.

Fdo: Ángel Corrales.

## RECOMENDACIÓN AL ADMINISTRADOR

Don Pablo Francisco de Aravaca, escribano de S.M., Don Adrián Diaz, profesor de arquitectura, y Don Francisco Pablo de Vidaña, escribano de S.M. y notario, son los tres contribuidores de recomendaciones que aporta el aspirante a censo. Los tres juran lo que ya dice el pedimento que hizo el aspirante:

- Que las casas sobre las que se aplicaría el censo están tasadas en 28.000 reales, como poco.
- Que prácticamente no tienen cargas, y que tan solo habría que liquidar un censo<sup>48</sup> de 1.100 reales vellón perteneciente a los herederos de Manuel Cano y Ángela del Campo.

El negocio parece redondo. El aspirante transmite estos datos al apoderado de la fundación, Don Domingo Santos Calderón, que da su consentimiento a la operación.

\*\*\*\*\*

---

44.- Distrito Centro de Madrid.

45.- Al “redimir y quitar” es la propiedad que tiene el censo solicitado. Hoy equivaldría al nombre que se le daría al producto financiero, por comparación con un censo perpetuo.

46.- La carga real de aposento era una tasa próxima a lo que hoy entendemos por el impuesto sobre bienes inmuebles.

47.- 2.545 ducados.

48.- Este censo que ya tenía el propietario sobre sus casas es de “redimir y quitar”.

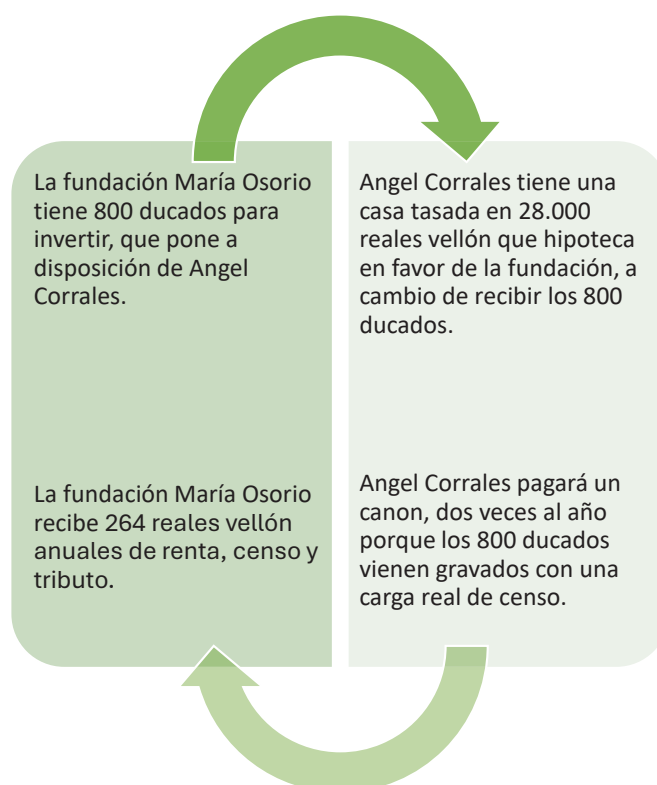
*En la Villa de Madrid, a 7 de febrero de 1752.*

*Yo el escribano notifiqué el auto antecedente a Don Domingo Santos Calderón, como apoderado del patrono de las memorias que se citan en estos autos, en su persona, quien enterado dijo que, mediante haber reconocido la información antecedente, y estar informado por persona de su satisfacción que las casas que se intentan hipotecar son equivalentes<sup>49</sup> para el principal de los 800 ducados que sobre ellas se quisiere imponer a censo. Desde luego se allana y consiente se den éstos a Don Ángel Corrales, dueño de ellas, bajo la calidad precisa<sup>50</sup> de que hayan de quedar en depósito, o en la persona que fuere del agrado del Sr. Juez de estos autos los 1.100 reales vellón del principal del censo que se ofrece redimir por dicho Corrales, junto con los réditos que de él se estuvieren debiendo, y los que se contemplase, podrán importar los que se adeudaren hasta el día que se otorgue su redención. Sobre todo, el que responde lo deja al superior arbitrio del Sr. Juez, para que providencie sobre este particular lo que creyere conveniente.*

*Esto respondió, y lo firmó, de que yo el escribano doy fe.*

*Fdo.: Don Santos Calderón y Don Francisco Javier Navarro.*

\*\*\*\*\*



49.- “Equivalentes” en verdad no son, porque **A** presta 800 ducados a **B**; y **B** ofrece a **A** una garantía, soportada por unas casas tasadas en 2.500 ducados.

50.- “Bajo la calidad precisa” tiene un significado de “bajo la condición”. El prestamista exige también que se entregue en depósito el actual censo que tienen esas casas como garantía adicional, hasta que dicho censo se “redima y quite”.

*Va cierto y verdadero este traslado y concuerda con el pedimento, el auto, la información y la licencia. Todo original, que queda con el registro de esta escritura de que el presente escribano de provincia da fe, y a que me remito.*

*Y cumpliendo con lo que tengo ofrecido y está mandado en el auto de licencia últimamente inserto, en la vía y forma que más haya lugar en derecho, cierto y sabedor del que en este caso me compete, otorgo que por mí y en nombre de mis herederos y sucesores, vendo, impongo, fundo y nuevamente constituyo censo y tributo, al redimir y quitar, en favor del patronato real de legos, memorias de misas, y obras pías que en dicha iglesia y capilla del Santísimo Cristo de San Ginés de esta Corte dotó y fundó la dicha Doña María Osorio, del que al presente es patrona la citada Doña María Manuela Gómez de Abándames y Posada, mujer del referido Don Manuel de Linares, y de los demás patronos que en adelante la sucedieren, de quien en cualquier manera que expresase el derecho de dicho patronato y memorias tuviere su poder y fuese parte legítima para su percepción y cobranza.*

*Es, a saber, 264 reales<sup>51</sup> vellón de renta, censo y tributo en cada un año, para siempre jamás, hasta que su capital se quite y redima, conforme a la condición que iba declarada, el cual comienza a correr y contársele desde hoy día de la fecha de esta escritura en adelante, por precio y cuantía de los dichos 800 ducados vellón de principal, que valen 8.800 reales<sup>52</sup> vellón de la propia moneda, que son los que monta dicho principal, a razón de treinta y tres mil y un tercio el millar, conforme a la última pragmática de S.M., cuyos 8.800 reales vellón recibo de dicho patronato y memorias, y de la referida su patrona, por manos de Don Tomás Brieba Rubio, escribano de provincia y vecino de esta en cuyo poder los tenía puestos dicho Don Clemente Salgado, para la citada redención, cuya cantidad recibo ahora en contado, en 440 pesos fuertes, moneda de plata de la figura redonda, todos cabales que los sumaron y montaron en presencia del presente escribano de provincia y testigos de esta escritura, de cuya entrega y recibo. Y sé que los pasó a mi poder de mano de dicho Don Tomás de Brieba Rubio en dichas monedas, dicho presente escribano de provincia da fe.*

*Y como satisfecho y entregado a mi voluntad, doy y otorgo de dichos 8.800 reales, tan bastante y firme carta de pago como al derecho y satisfacción del referido patronato y memorias, su patrona y el citado Don Tomás de Brieba Rubio, por cuya mano los he recibido como venía.*

*Y me obligo, y a mis hijos, herederos y sucesores, a dar y pagar, que daré y pagaré, y dichos mis herederos y sucesores darán y pagarán, cada uno en su tiempo, los referidos 264 reales vellón de renta y censo en cada un año, puestos a mi costa y riesgo, y de dichos mis herederos y sucesores en esta Corte, en casa y poder de los patronos del referido patronato que por tiempo fueren o de quien tuviere su poder y en su lugar y derecho sucediere y fuere parte legítima para recibirlos en dos plazos y pagas iguales de seis en seis meses: que la primera, y en ella 132 reales vellón, cumplirá y se ha de hacer el día 12 del mes de agosto que viene de este presente año; y la segunda, y en ella otros 132 reales vellón, cumplirá el día 12 de febrero del año que viene de 1753. Y así sucesivamente las demás*

---

51.- 264 reales de renta anual indican que el censo está hecho al 3% de intereses.

52.- 1 ducado = 11 reales.

*pagas y plazos, hasta que este censo se redima y quite en buena moneda de plata u oro, usual y corriente en estos Reinos de Castilla al tiempo de las pagas, pena de ejecución y costas de la cobranza.*

*Y si para ello fuere necesario salir persona fuera de esta Corte, donde yo o mis herederos y sucesores viviéremos o tuviéremos bienes o hacienda, se ha de poder enviar, a la cual pagaremos 500 maravedís de salario en cada un día, de los que en la cobranza se detuviere y ocupare, con más los de ida y vuelta a esta Corte, contando los de camino, a razón de ocho leguas por día. Y por lo que importaren las costas y dichos salarios, diferido todo en la declaración simple o jurada de la persona que en ello entendiere, sin que se necesite de otra prueba ni justificación, que, desde luego la relevo, se ha de hacer la misma ejecución, trance y remate que por el principal. Y por mí y en nombre de mis herederos y sucesores renuncio las leyes y pragmáticas que prohíben y moderan los salarios, y especialmente la promulgada el 11 de febrero de 1723, y demás en este caso.*

*Y este dicho censo, principal y réditos de él, costas y salarios de su cobranza, le impongo, fundo y constituyo<sup>53</sup> generalmente sobre todos mis bienes, hacienda y derechos habidos y por haber. Sin que la obligación general derogue ni perjudique la especial, ni por el contrario sin que de ambas se pueda usar a su seguridad. Obligo e hipoteco, por especial y expresa hipoteca dicha casa que me pertenece y está en esta Villa, en la Calle que llaman de Jesús María, Barrio de Santa Bárbara, en el Barquillo, que tiene de fachada por dicha calle, 27 pies; y por la línea de mano derecha, entrando en su fondo, 88 pies y tres cuartos; y por la de mano siniestra, 84 pies y cuarto; y por su testero, cierra el sitio con 27 pies, que multiplicadas unas líneas por otras, compone su sitio 2.162,5 pies diaria superficiales, con lo que le corresponde de sus medianerías. Y se compone de cinco habitaciones en lo principal, y otras cinco en lo bajo. Y según tasación hecha por Juan Durán, profesor de arquitectura, Maestro de Obras y Alarife<sup>54</sup> de esta Villa, en 25 de noviembre de 1751, vale 28.000 reales vellón, cuya casa siendo solar erial perteneció al Convento y Religiosas de Santo Domingo el Real<sup>55</sup>, de esta Corte.*

## CONTEXTO NACIONAL: LAS LEYES DE TORO

Como hemos visto, la fundación tiene tres mujeres patronas. Sin embargo, su protagonismo queda anulado por el contexto socio-legal que prevalece. La inhibición es tal que, en la firma de documentos importantes, muchas mujeres declaran no saber firmar, siendo reemplazadas por hombres. El 7 de Marzo de 1505, durante el reinado de los Reyes Católicos, se promulgan 83 leyes en las Cortes de Toro que prevalecieron durante siglos. Transcribimos tan solo varias de estas leyes<sup>56</sup>, por cómo subordinan la relación de la mujer al hombre.

---

53.- “Impongo, fundo y constituyo”, la expresión aquí parece más clara, ya que el censo “se impone sobre todos sus bienes”.

54.- Hoy día diríamos maestro albañil u oficial de primera. El término “alarife” desciende del árabe.

55.- El convento aún existe, en el distrito Sol de Madrid.

56.-Para la transcripción, hemos tomado como referencia la que tiene hecha la Universidad de Georgetown, [https://faculty.georgetown.edu/sallesrv/courses/SPAN-459/span459/pdfs/leyes\\_toro/leyes\\_96.pdf](https://faculty.georgetown.edu/sallesrv/courses/SPAN-459/span459/pdfs/leyes_toro/leyes_96.pdf).

**Ley 54:** *La mujer durante el matrimonio no pueda sin licencia de su marido repudiar ninguna herencia que le venga ex testamento ni ab intestato, pero permitimos que pueda aceptar sin la dicha licencia cualquier herencia ex testamento e ab intestato con beneficio de inventario y no de otra manera.*

**Ley 55:** *La mujer durante el matrimonio, sin licencia de su marido, como no puede hacer contrato alguno, asimismo no se pueda apartar ni desistir de ningún contrato que a ella toque, ni dar por quitto a nadie de él, ni pueda hacer casi contrato, ni estar en juicio haciendo ni defendiendo sin la dicha licencia de su marido, e si estuviere por sí o por su procurador, mandamos que no valga lo que hiciere.*

**Ley 56:** *Mandamos que el marido pueda dar licencia general a su mujer para contraer y para hacer todo aquello que no podía hacer sin su licencia. Y si el marido se la diere, valga todo lo que su mujer hiciere por virtud de la dicha licencia.*

**Ley 57:** *El juez, cono conocimiento de causa legítima o necesaria, compela al marido que de licencia a su mujer para todo aquello que ella no podría hacer sin licencia de su marido. Y si compelido no se la diere, que el juez solo se la pueda dar.*

**Ley 58:** *El marido pueda ratificar lo que su mujer hubiere hecho sin su licencia, no embargante que la dicha licencia no haya precedido, ahora la ratificación sea general o especial.*

**Ley 59:** *Cuando el marido estuviere ausente, y no se espera de próximo venir, o corre peligro en la tardanza, que la justicia con conocimiento de causa, siendo legítima, necesaria o provechosa a su mujer, pueda dar licencia a la mujer, la que el marido le había de dar, la cual así dada valga como si el marido se la diese.*

## EN MANOS DE MANUEL JOSÉ

El principal acto conocido durante el mandato de Manuel José de Linares y Gómez de Abándames, tercer patrono, tuvo lugar con la firma de un censo reservativo sobre las dos casas, sus corrales, y la tierra de media fanega de sembradura, sitas en la Puerta de Valencia, en el otrora madrileño Barrio de Abapiés, actual distrito de Lavapiés. Estas propiedades de la fundación eran fronterizas con la Nueva Real Fábrica de Salitres, que se acababa de instalar enfrente y necesitaba ampliarse. Este censo reservativo vino fuertemente auspiciado por personajes de la Corte con el argumento de que *conviniendo al mejor servicio de Su Majestad<sup>57</sup> y de su Real Hacienda la agregación y unión de las dos casas corrales y tierra para su mayor extensión, fomento y ensanche, y que unas y otras se incorporen en aquella*. En los meses previos a la firma, el 30 de octubre de 1779, hubo muchos intercambios y trámites entre las partes.

El 8 de mayo de 1779, Don Manuel José de Linares firma en Potes el poder de representación en favor de Don Roque Antonio de Calderón, capellán y admi-

---

57.- Carlos III, hijo de Felipe V y de Isabel de Farnesio, fue Rey de España entre 1759 y 1788.

nistrador de la fundación. Para entonces, el patrono ya había fusionado el rol del administrador y el de capellán, reduciendo con ello las cargas de la fundación.

\*\*\*\*\*

## ESCRITURA DE VENTA

La escritura de venta es más bien una escritura de censo reservativo que las partes firman el 30 de octubre de 1779 ante el Don Bernardo Ruiz del Burgo, Secretario de Su Majestad, Escribano Mayor de la Superintendencia General de Rentas de la Real Hacienda.

\*\*\*\*\*

*Sébase por esta pública escritura de venta real y enajenación perpetua como yo, D. Roque Antonio Calderón, presbítero capellán de la memoria de dos misas en cada semana que fundó Doña María Osorio en la capilla y altar del Santísimo Cristo que se venera en la iglesia parroquial de San Ginés de esta Corte y Villa de Madrid, y administrador de los efectos y rentas que pertenecen a la citada fundación, por mí mismo y en nombre de Manuel José de Linares, vecino del concejo de Armaño, en la Provincia de Liébana, Montañas de Santander, diócesis de León, y en virtud de su poder que me dio, confirmó y otorgó en la Villa de Potes, a 8 de mayo de 1779, ante Don José Gutiérrez de Lamadrid, escribano de su número, y el que se haya inserto en el testimonio que en esta escritura se incorporará.*

*Digo que a la expresada capellanía<sup>58</sup> y memoria de misas corresponden en posesión y propiedad, entre otros efectos, dos casas corrales y una tierra de media fanega de sembradura mandada por dentro de la una, consistentes<sup>59</sup> la una y la otra en la Puerta de Valencia, fronterizas a la Nueva Real Fábrica de Salitres, número dos y tres de la manzana cincuenta y cuatro.*

*Y conviniendo al mejor servicio de Su Majestad y de su Real Hacienda, la agregación y unión de las dos casas corrales y tierra para su mayor extensión, fomento y ensanche, y que unas y otras se incorporen en aquella, traté con los señores D. Rosendo Sáez de Parazuelo y D. Juan Matías de Arozamena, caballeros de la distinguida Real Orden española de Carlos III, del Consejo de su Majestad en el de Hacienda, Directores Generales de Rentas, de su venta y enajenación, a cuyo fin tasó los sitios y cortedad de fábrica D. Joseph de la Ballina, profesor de arquitectura de los habilitados por el Real y Supremo Consejo de Castilla, aparejador principal del Real Palacio nuevo, y Maestro Director de la nueva Real Fábrica de Salitres, en 41.428 reales y cuatro maravedíes.*

*Y en vista de esta tasación, teniendo presente sus cargas de censo perpetuo, la (tasa) real de aposento, y (la tasa) de un farol para el nuevo alumbrado de la calle de esta Corte, está repartido a una de las casas, tuvo efecto su ajuste en la forma que por menor explica el papel que los mismos señores directores remitieron al Señor D. Cayetano de la Peña y Granda, Visitador General Eclesiástico de esta Villa. Su fecha, a nueve de agosto de este año.*

---

58.- Ya dijimos que el término de capellanía comienza a deslizarse progresivamente en los documentos, substituyendo al de fundación de legos.

59.- Ubicadas.

*Y con presentación del poder que va citado y tasación original de las casas en treinta del propio mes, acudí con pedimento ante el mismo señor Visitador General exponiendo el ajuste en la conformidad convenida. Y pretendiendo se mandase que con citación del Fiscal de Obras Pías de su tribunal, se recibiese la información de utilidad que desde luego ofrecí a su tenor y que resultando de ella se me concediese la licencia, facultad y habilitación correspondiente para que como tal capellán actual y apoderado del patrono pudiese formalizar y otorgar a favor de la Real Fábrica de Salitres la venta contratada de las dos casas en la conformidad que expresaba el oficio que le habían pasado los nominados Sres. Directores Generales de Rentas, el que pedí se sirviese acompañar y poner por cabeza del expediente bajo la condición que por conclusión expuse.*

*Y concedida la licencia, facultad y habilitación, se me entregase copia auténtica a la letra para con su inserción acudir a otorgar la escritura ante el presente Secretario de su Majestad, escribano mayor de la Superintendencia General de la Real Hacienda.*

*Y en proveído del mismo día se mandó unir el papel oficio al expediente. Y que con citación del Fiscal de Obras Pías se recibiere la información de utilidad que ofrecí.*

*Y dada con efecto con tres testigos que contestes depusieron del valor de las casas corrales y tierra, sus cargas, y afecciones, y consiguiente utilidad que conseguí a la memoria en su venta y enajenación.*

*Por otro proveído de catorce de dicho mes, se mandó pasar al Fiscal para que, en vista de mi pretensión, dedujere lo que tuviere por conveniente. Y puesta su respuesta se llamaron los autos. Y en uno de dieciséis de este mismo mes, se me concedió permiso y licencia para que por mí y en nombre del patrono, procediese a la venta de las dos casas corrales y tierra a favor de la Real Hacienda, otorgando la correspondiente escritura con las cláusulas y firmezas necesarias.*

*Y la de que a nombre de la Real Hacienda se hubiese de constituir censo reservativo de 58.333 reales y 12 maravedíes. Y obligación de pagar en dos plazos los 1.750 reales de réditos en cada uno año, con hipoteca especial de las mismas fincas. Y la general de la renta de la Real Fábrica de Salitres, adonde han de incorporarse.*

*Y quedando de su cuenta los capitales y rentas de las cargas, real de aposento, censo perpetuo, y farol con que se hallan gravadas las casas y sitios, como más difusamente resulta lo relacionado del testimonio dado por D. Alonso Fernández Almaraz, presbítero Notario Mayor del Tribunal de la Visita General Eclesiástica de esta Villa. Su fecha, veinte de este mes.*

*Que original se pone, une y junta con el registro de esta escritura de venta, a efecto que sirva a su subsistencia y permanencia.*

*Y demuestro a sus copias, cuyo tenor literal es el siguiente.*

#### **OFICIO DE LA REAL HACIENDA A LA AUTORIDAD ECLESIASTICA**

El oficio que sigue detalla las condiciones de la operación. Las autoridades de la Corte solicitan licencia y permiso a las autoridades eclesiásticas. A pesar de que la tasación era de 41.428 reales, el cálculo de la renta se llevó a cabo sobre el 3% de 58.333 reales y 12 maravedíes, equivalentes a 5.303 ducados y 12 maravedíes.

\*\*\*\*\*

Muy señor mío,

*Perteneciendo dos casas corrales, situados al Portillo de Valencia en esta Corte, a la capellanía memoria de misas que fundó Doña María Osorio en la capilla y altar del Santísimo Cristo de San Ginés, de que es patrono D. Manuel José de Linares, residente en la Villa de Potes, y capellán actual D. Roque Antonio Calderón.*

*Y conviniendo al mejor servicio de la Real Hacienda, la agregación y unión de los suelos que ocupan, a lo en que está establecida la Nueva Real Fábrica de Salitres, para su mayor extensión y fomento, dispusimos que por el Maestro Director de las obras de ésta, y de acuerdo con el capellán también apoderado, para el mismo fin del citado patrono D. Manuel José de Linares, se midiesen y evaluasen las referidas dos casas corrales, con distinción de cada una, y despachar su certificación, como lo ejecutó en cuatro del corriente mes, por la cual resulta que ambas ascienden en su total valor a 41.428 reales y cuatro maravedíes vellón.*

*Pero habiéndose tratado con el patrono y capellán que respecto que dichas casas producían en arrendamiento 2.300 reales anuales, de los cuales debía satisfacer las cargas de 550 reales y trece maravedíes, incluidos los 231 reales y veintiún maravedíes de la carga real de aposento, los 45 reales del censo perpetuo que la una de dichas dos casas tiene, los 64 reales y veinte maravedíes del farol, y los 209 reales y trece maravedíes restantes que consideraron se gastaban en repararlas anualmente, sólo resultaban en favor del capellán unos 1.750 reales vellón.*

*Quedando la Real Fábrica responsable al cumplimiento de estas cargas desde el día del otorgamiento de la escritura de venta, constituiría sobre sí el rédito y pago anual de los 1.750 reales de su renta líquida en favor de la capellanía, haciendo censo al quitar el principal correspondiente, girado al 3%.*

*Lo avisamos a Vos para que en su inteligencia, y a fin de redimirse de cuenta de la Real Hacienda, el censo perpetuo antes del otorgamiento de la escritura de venta, se sirva conceder su licencia y permiso para que todo se ejecute con acuerdo de ese tribunal<sup>60</sup>, en el concepto de que la capellanía en este contrato recibe particular beneficio y se asegura el cumplimiento de las misas que en algunas ocasiones no han podido tenerse por los gastos en la reparación de las fincas, al mismo tiempo que la Real Hacienda consigue extensión de las Fábricas de Salitres.*

*Nos ofrecemos a la disposición de vos deseosos de complacerle y de que nuestro Señor guarde a Vos muchos años, como deseamos.*

*Madrid, 9 de agosto de 1779.*

*Fdo.: Juan Matías de Arozamena, Rosendo Sáez de Parejuelo, señor Don Cayetano de la Peña y Granda.*

---

60.- Se refiere al Tribunal, Audiencia y Juzgado del Visitador General Eclesiástico de Testamentos, tal y como se acordó en los estatutos de la fundación.

## PODER DEL PATRONO AL ADMINISTRADOR-CAPELLAN

*En la Villa de Potes, a 8 de mayo de 1779*

*Ante mí, el escribano, pareció Don Manuel José de Linares, vecino de Armaño, en esta Provincia de Liébana, patrono de la capellanía, memoria de misas que, en el altar del Santísimo Cristo de la parroquia de San Ginés, de la Villa y Corte de Madrid, fundó Doña María Osorio, con la carga de que se celebrasen perpetuamente dos misas cada semana.*

*Y dijo que entre otros efectos sujetos a dicha capellanía están afectas a ella dos casas en la Puerta de Valencia de dicha Corte, las que se ha proporcionado venderlas por justa tasación, o en renta, según mejor conviene a la continuación y aumento de dicha fundación, de modo que su capital produzca tanto o más que dichas casas, sin los desfalcos de los reparos, huecos y malas pagas a que están expuestas.*

*Respecto lo cual, otorga que da y confiere todo su poder cumplido, el que de derecho se requiere y es necesario, mal pueda y deba valer, a Don Roque Antonio Calderón, presbítero, vecino de la Villa y Corte de Madrid, para que en mi nombre y representación pueda vender por tasación, en renta, o en la forma que más útil sea a la mencionada capellanía, las recordadas casas, formalizando en esta razón el instrumento o instrumentos correspondientes con el sujeto o sujetos con quien se conviniere. Y ajustarse en aquellos términos que mejor le parezcan. Y asegurando para en lo futuro el producto del capital y renta del otorgante como tal patrono y demás cargas de dichas casas sobre lo que se ajuste y convenga, en los medios más útiles, con las condiciones, cláusulas y circunstancias que sean precisas, para que se verifique su cumplimiento, sin ninguna extorsión ni perjuicio a dicha capellanía.*

*Y quiere y consiente que la venta, ajuste y convenio que el susodicho otorgase a su nombre, tenga en todo tiempo igual validación y firmeza que si por el otorgante fuese hecho y otorgado, sin que le pueda reclamar ni contradecir en tiempo alguno, por ninguna causa, ni motivo, por convertirse en utilidad y provecho de dicha fundación, que es la causa impulsora que le mueve a ello.*

*Y si por algún acontecimiento lo reclamare por el mismo hecho, se liga y sujeta a que no se le oiga y se le condene, y a sus sucesores, a estar y pasar por el instrumento de venta, ajuste y convenio que se celebre por dicho apoderado, con las costas que se ocasionaren y demás condenaciones que se estimen convenientes.*

*Pues a mayor abundamiento, desde ahora lo aprueba y ratifica para que, en virtud de este poder, se pueda otorgar por el recordado Don Roque, el instrumento e instrumentos necesarios al fin citado, con los requisitos y obligaciones que parezcan arreglados a derecho, para su firmeza en la posteridad, obligando a su cumplimiento al otorgante como tal patrono y a sus sucesores, pues para todo lo demás anexo y dependiente da y confiere este dicho poder con libre, franca, general administración, relevación de costas, en forma y con cuantas fuerzas y firmeza en derecho son necesarias, de modo que por falta de poder no obre nulidad cuanto en su virtud se practica en las razones citadas y demás que ocurra sobre su ajuste y convenio, en atención a que el otorgante otorga ese poder sin reservación ni limitación alguna, en los mismos términos que en él reside.*

*Y para que hasta que tenga efecto dicho convenio o ajuste, en el modo que le parezca arreglado, pueda practicar y practique cuantas diligencias judiciales y extrajudiciales sean conducentes, las mismas que el otorgante haría presente, siendo al cumplimiento de todo lo cual obligó su persona, bienes muebles y raíces habidos y por haber.*

*Dio poder a las justicias y jueces de Su Majestad que competentes sean para que se le hagan cumplir. Recibido por su sentencia pasada, en autoridad de cosa juzgada.*

*Y por tal consentida, renunció a las leyes, fueros y derechos de su favor. Y la general. En forma en cuyo testimonio lo otorgó ante mí el presente escribano, siendo testigos Francisco Gutiérrez, Juan Fernández Rubín, y Vicente Gutiérrez, vecino y natural de esta Villa.*

*Y el otorgante, a quien yo el escribano doy fe y conozco, lo firmó.*

*Fdo.: Manuel José de Linares.*

### **TASACIÓN DE LAS CASAS**

*Don José de la Ballina, profesor de arquitectura de los habilitados por el Real y Supremo Consejo de Castilla, Aparejador Principal del Real Palacio nuevo, y Maestro Director de la Nueva Real Fábrica de Salitres, quien en virtud del consentimiento de los referidos Directores Generales, paso a hacer la medición, tasación y evaluación que tambien presento, por la que se verifica valen las casas con sus sitios 41.428 reales y 4 maravedíes vellón.*

*Y teniendo como tienen de carga real de aposento de 231 reales vellón y 21 maravedíes vellón. Y la una de ellas 45 reales de censo perpetuo. Y ambas un farol<sup>61</sup> para el nuevo alumbrado de las calles de esta Corte, cuyos capitales según prácticas y estilo importan 10.743 reales y 13 maravedies, sin tener presente ni hacer baja alguna de una cincuenta que por un sitio o casa debía satisfacerse al dueño y señor del directo dominio, que bajados en estos de la total tasación, quedarían para la memoria y capellanía en el valor de las casas y sitios, solo 30.484 reales y 25 maravedies vellón, que a un 3%, solamente podrían rendir 914 reales. Pero produciendo como producen de renta anual, según nuestro recíproco ajuste y convenio, 2.300 reales y 420 maravedies, que es lo que hasta ahora han pagado los inquilinos de ambas, como resulta de la última cuenta presentada en este Tribunal, aprobada en auto de 12 de julio de 1773, y posteriormente visitada la memoria y cumplimiento de las misas, en 16 de abril de 1777, sin que después se hayan acrecentado sus alquileres. Y descontados de la cantidad estipulada 550 reales por la razón de cargas perpetuas (farol y la real de aposento, y anuales precios, gastos de reparaciones) prudentemente reguladas, resulta quedan líquidos para el capellán, cumplidor de las misas y demás obligaciones de esta fundación, 1.750 reales anuales, en cuyos términos tengo ajustada la venta de dichas casas, quedando a cargo de la Nueva Real Fábrica el reconocimiento y pago de las predichas cargas o su liberación, con tal que esta se obligue instrumentalmente a satisfacerme anualmente y a los capellanes sucesores los expresados 1.750 reales, por medios años corrientes, desde el día en que tenga efecto la venta.*

---

61.- Se refiere a la tasa de farol o tasa de alumbrado público que pagan las casas.

*Y ascendiendo como asciende el capital de estos al respecto de 33 y un tercio el millar, que es al 3%, a 58.333 reales y 12 maravedíes, además de la seguridad que adquieren la memoria y capellanes, es notoria utilidad y conocido beneficio que una y otros consiguen en la venta contratada.*

## RESUMEN DE LA TASACIÓN

### Tasación de las casas

- Casa 1: 16.920 reales vellón y 1 maravedí.
- Casa 2: 24.507,5 reales vellón.

Total: **41.427,5 reales**

### Cargas sobre las casas

- Real de aposento: 231 reales y 21 maravedíes.
- Censo perpetuo sobre una de las casas: 45 reales.
- Tasa de farol: 64 reales y 20 maravedíes.
- Reparaciones: 209 reales.

Total: **550 reales y 13 maravedíes.**

### Ingresos por alquiler

- 2.300 reales y 420 maravedíes al año.

### Renta que queda para la fundación

- Ingresos por alquiler menos cargas: **1.750 reales vellón anuales.**

## CERTIFICADO DE TASACIÓN

*Por orden de los Sres. Directores de Rentas Generales y Provinciales del Reino, he visto, medido y evaluado dos casas contiguas la una a la otra, sitas en la calle del Ave María, manzana cincuenta y cuatro, sin demarcación de números, pertenecientes a la memoria de misas de Doña María Osorio, fundada en la Congregación del Santísimo Cristo de San Ginés, de las que es administrador Don Roque de Calderón. De las cuales, la primera tiene de línea por su fachada principal cincuenta y cuatro pies, y cuatro de fondo por su derecha, ciento sesenta y siete y tres cuartos, y por su izquierda cuarenta y uno y siete octavos, a cuya distancia forma un ángulo obtuso entrante, y prosigue dicho fondo con ciento seis pies hasta su testero (línea opuesta a la referida fachada principal) el que consta de cincuenta pies y siete octavos con los que cierra el sitio y figura irregular, que reducidos sus ángulos o rectángulos, y multiplicadas sus líneas unas por otras comprende en sí dicho siete mil ochocientos cuarenta y ocho pies y cinco octavos de otro cuadrado de área plana, superficial, incluso lo que les corresponde de sus medianeras.*

*Asimismo, he medido la fábrica de que se compone su habitación, que es de un zaguán, una salita reducida, cocina y alcoba, con dos cuadras y un cobertizo, y en el centro un corral,*

*compuesto todo de cimientos de mampostería con otros de piedra abuja<sup>62</sup> sobre los que se cargan sus paredes y fachada principal de machos de mayor y menor capas de yeso y cascote con sus escalonados de tierra, suelos de bovedillas y cielo raso en la referida sala y alcoba.*

*Y sobre estas y en lo restante de la habitación, sus armaduras a tejavana, aleros, entorno a diecinueve pesebreras, dos rejjas, rompimiento del pozo con su anillo vestido, losas de la calle en toda la línea de su fachada.*

*Y todo lo demás de que se compone dicha fábrica y habitación, junto con el sitio, y en el estado al que al presente se halla, que es fábrica muy deteriorada.*

*Taso que vale 16.920 reales con 21 maravedies vellón, de cuya cantidad se deben bajar los cargos que sobre sí tuviere, así perpetua, como al redimir y quitar.*

*Y por lo correspondiente a la otra casa, tiene de línea por su fachada principal ciento dieciocho pies y veinte octavos, y continua dicho fondo con ciento y seis, y por su izquierda tiene setenta y tres cuartos, hasta un ángulo obtuso saliente desde el que se prosigue dicho fondo con treinta y cinco pies y cuarto, hasta un testero opuesto a la referida fachada principal, que consta de ciento veintitrés pies y tres cuartos, con las que cierra el sitio y figura trapezoidal, la que reducida a rectángulos y multiplicadas sus líneas unas por otras, comprenden en sí dicho sitio catorce mil seiscientos setenta y ocho pies, siete octavos cuadrados superficiales con los que les corresponde de sus medianerías.*

*Últimamente, he medido la fábrica de que se compone su habitación que es de un cuarto bajo, cuadra, pajar, y en el testero un cobertizo para otra cuadra y pajar, compuesto todo de cimientos de mampostería y piedra abuja, machos de fábrica en la mayor parte de la habitación.*

*Y en el resto de esta y sus medianerías, rajadas de yeso y cascote, con sus encajonados de tierra, armaduras de tejavana, así en la habitación como en el cobertizo, algunas basas y nueve pies de línea de losas, y una pila todo de piedra berroqueña, dos rejjas, puertas y ventanas maltratadas, rompimiento del pozo, con treinta pies de profundo vestidor.*

*Y todo lo demás de que se compone dicha fábrica y habitación, junto con el sitio y en el estado en que a presente se halla, que es fábrica muy deteriorada, taso que vale veinticuatro mil quinientos siete y medio reales de vellón, de cuya cantidad se deben bajar las cargas perpetuas, y al redimir y quitar que sobre sí tuviere.*

*Que es cuanto puedo decir y declarar según mi arte y legal saber y entender.*

*Madrid, 4 de agosto de 1779.*

*José de la Ballina.*

### **PEDIMENTO DEL ADMINISTRADOR**

*Y para que esta se perfeccione, efectúe y formalice con los requisitos y seguridades conducentes, a Vos suplico que habiendo por presentado el poder y certificación de tasas, se sirva mandar que, con citación del Fiscal de Obras Pías de este Tribunal, se sirva la información de utilidad que desde luego ofrezco al tenor de este mi pedimento.*

---

62.- Entendemos que refiere a la piedra que remata la parte superior de una pared.

*Y resultando de ella, concederme la licencia, facultad y habilitación conducente para que, como tal capellán actual y apoderado del patrono, pueda formalizar y otorgar a favor de la Real Fábrica de Salitres, la venta contratada de las referidas dos casas. En la conformidad que expresa el oficio que a Vos han pasado los nominados señores Directores Generales de Rentas, el que pido se sirva acompañar y poner por cabeza de estos autos, bajo la condición expresa de quedar a cargo de la misma Real Fábrica de Salitres y Real Hacienda, la paga y satisfacción de cargas, perpetua, real, y farol, a que están afectas las casas y sus sitios.*

*Y a los capellanes de la referida memoria y capellanía, los 1.750 reales anuales por medios años corrientes, sin descuento ni baja alguna, a 875 reales en cada medio<sup>63</sup>, quedando hipotecadas a este pago y responsabilidad de capital al 3%, que importa 58.333 reales y 12 maravedíes las nominadas casas, sitios y cuanto en estos se labrase, acrecentase y aumentase, dando para todo, en consecuencia de la notoria utilidad y conocida conveniencia que consigue la capellanía, las más prontas providencias que sean conducentes y exige el fin a que se dirige la venta. Y concedida la licencia, facultad y habilitación, se me entregue copia auténtica a la letra de todo el expediente, para con su inserción, acudir a otorgar la escritura ante el Secretario de Su Majestad, Escribano Mayor de la Superintendencia General de la Real Hacienda, Don Bernardo Ruiz del Burgo, que así procede de justicia que pido para ello.*

*Edo.: Don Roque Antonio Calderón*

## CONTEXTO SOCIOPOLÍTICO: PAZ Y GUERRA

En 1771, existían en la antigua Provincia de Liébana unas 32 cofradías y hermandades<sup>64</sup>, todas tenían un propósito religioso y de creación de comunidad entre los vecinos, con la organización de comidas, sobre todo en la víspera de Corpus Christi, la compra de cera, el sufragio de entierros y funerales de los hermanos cofrades, etc.

Municipio	Pueblo	Cofradía
<b>Cabezón de Liébana</b>	Aniezo	Santísimo Sacramento
	Luriezo	Santísimo Sacramento
<b>Camaleño</b>	Argüébanes	Santísimo Sacramento, fundada en 1741
	Baró	Santísimo Sacramento Benditas Ánimas
	Espinama	Benditas Ánimas del Purgatorio, fundada en 1709. Santísimo Sacramento, fundada en 1693
	Lon	Santísimo Sacramento

63.- Cada semestre.

64.- Archivo Histórico Nacional: *Expediente de remisión del Partido de Liébana*, ES.28079. AHN//CONSEJOS,7093, Expediente 10, N.12.

Municipio	Pueblo	Cofradía
<b>Cillorigo de Liébana</b>	Armaño	Santísimo Sacramento
	Bedoya	San Pedro. Nuestra Señora del Rosario
	Cabañes	Santísimo Sacramento
	Cobeña	Santa Eulalia
	Lebeña	Santísimo Sacramento
	Salarzón	San Juan
	Pendes	Santísimo Sacramento Nuestra Señora de Castrolapeña
	San Sebastián	Santísimo Sacramento Glorioso San Tirso San Ildefonso
	Viñón	Santísimo Sacramento, fundada en 1630.
<b>Pesaguero</b>	Avellanedo	Santísimo Sacramento
	Lerones	Santísimo Sacramento
	Lomeña	Santísimo Sacramento
	Pesaguero	Santísimo Sacramento
	Valdeprado	Santísimo Sacramento
<b>Potes</b>	Potes	Santa escuela según San Felipe Neri Benditas Ánimas Santísimo Sacramento Nuestra Señora de Valmayor Nuestra Señora del Refugio
<b>Vega de Liébana</b>	Vejo	Santísimo Sacramento

Ese mundo cíclico-religioso se discontinuó en Noviembre de 1808, con la invasión de las tropas de Napoleón. Liébana sufrió no menos de nueve invasiones, según el relator Don José María de Linares, capitán que fue de las milicias urbanas. En alguna de esas invasiones, las tropas ocuparon la Provincia incluso durante semanas, llegando a tener hasta 600 soldados. En las invasiones más agresivas, entraron por arriba (Valdeprado), a la vez que lo hicieron por abajo (Lebeña). Trajeron muertes, violaciones, incendios, sacrilegios, etc. Los vecinos se refugiaban en las montañas y bosques. Hubo enfrentamientos importantes en los pueblos de Ojedo y de Tama.

## TODO EL PODER PARA DOÑA JUANA

En 1819, Doña Juana recibe plenos poderes de su primo Don José Vicente de Linares y la Herrán, residente en Portobelo (Panamá), para gestionar el vínculo creado por Don Pedro González de Linares<sup>65</sup>, cura de Viñón, en 1628; esta institución se aproximaba a los 200 años de vida.

El 4 de noviembre de 1834, Doña Juana se convierte en la quinta patrona del patronato de legos, memoria de misas y obra pía para casar parientas, una insti-

65.- Linares Güemes (Antonio), *El legado familiar y patrimonial de Don Pedro, cura de Viñón*, revista ASCAGEN, número 29, 2023. Ver publicaciones en: [www.ascagen.es](http://www.ascagen.es)

tución que ya rondaba los 137 años de vida. Dos personas secuestran el protagonismo a Doña Juana: su padre, Don Tirso, y su consorte, Don Vicente, abogado y militar, que conoció también sus enfrentamientos y pleitos.

\*\*\*\*\*

*El Señor Don Manuel José de Gallego, del Consejo de su Majestad, Ministro Honorario del Tribunal de la Rosa, y Visitador General Eclesiástico de esta Villa, habiendo visto estos autos promovidos a instancia de Don Vicente Fernández de Peregata, marido y conjunta persona de Doña Juana Gómez de Bedoya y Linares, vecinos de la Villa de Potes, en que solicita se le dé en tal concepto la posesión del patronato activo de la memoria y obra pía fundada por Doña María Osorio y a nombre de esta por sus testamentarios Don José Durán y Don José Gómez de Abándames.*

*Vistos asimismo el testimonio de la fundación hecha por los referidos testamentarios, en que se instituyen por primeros patronos durante los días de su vida, quedando facultado Don José Gómez de Abándames para nombrar sucesor en el patronato, con arreglo a la voluntad de la fundadora, y el testimonio de testamento de éste en que, por la cláusula sexta de él, en uso de dicha facultad, nombró por sucesora en el patronato a Doña María Manuela de la Encarnación, y a sus hijos y descendientes. Y a falta de ella y de estos, a Doña Francisca Josefa, también sin hijos y descendientes, prefiriendo el mayor al menor, y el varón a la hembra. Y en defecto de todo, al cura propio de la parroquia de San Ginés de esta Corte, y al Consiliario más antiguo de la Congregación del Santísimo Cristo de la misma.*

*Vistos igualmente los árboles de parentesco presentados, con la información y demás documentos que los justifican, de los que resulta que a la Doña Juana Antonia Gómez de Bedoya la corresponde la sucesión al referido patronato activo, como bisnieta legítima que es de la Doña María Manuela Gómez de Abándames y Posada.*

*Declaraba y declaro, dicho Señor Visitador, que a esta la corresponde el goce y la posesión de dicho patronato, sin perjuicio de otro de mejor derecho. Y a su consecuencia mandaba y mando que por el Notario de este Tribunal, a quien corresponda, se le dé, y a quien en su nombre sea parte legítima, la posesión real, actual, civil, corporal, vel quasi<sup>66</sup>, y en forma de patronato activo de la referida memoria y obra pía, con el goce de los frutos y emolumentos que la corresponden, con la obligación de cumplir las cargas y obligaciones, y con la de que con la mayor brevedad nombre capellán que cumpla las misas y demás cargas de la capellanía, y perciba sus rentas, a cuyo efecto por el mismo notario se le ponga de manifiesto la fundación de la referida memoria y obra pía, para que se instruya de todas sus cargas y obligaciones, constituyendo en el acto la de cumplirla puntualmente. Y hecho, se le dé testimonio.*

*Y por este su auto que se anota, así lo proveyó su señoría.*

*Y lo firmo.*

*Gallego*

\*\*\*\*\*

---

66.- Posesión que, además de real y corporal, es comprensiva de los derechos y demás bienes inmateriales objeto de la cuasi posesión.

Durante el mandato de Doña Juana, la fundación había impuesto un censo de 8.000 reales vellón a la Archicofradía Sacramental de San José, contra una casa situada en la Calle de Belén 10<sup>67</sup>. Posteriormente, la cofradía dejó de pagar las rentas establecidas en el censo, abocando ambas partes a un pleito con el consiguiente gasto de abogados y de costas.

Al ser la mayor de las dos hijas que tuvieron Don Tirso Gómez de Bedoya y Doña Clara Teresa de Linares, sus padres, Doña Juana también heredó el vínculo creado por su padre, donde habían quedado la mayoría de los bienes que este legó, quedándose su hermana Doña Teresa con escasos recursos. El 7 de Enero de 1840, Doña Juana Gómez de Bedoya y Don Vicente Fernández de Peregata firman en Potes un escrito en el que ceden una serie de bienes a Doña Teresa porque *ésta tiene en el día proporción de casarse con una persona de su igual, a quien adornan prendas que la aseguran algunas ventajas y un porvenir feliz*. Los bienes que le ceden en forma de dote se ubican en el término de Bedoya.

### EN MANOS DE DOÑA PETRA

Doña Petra Fernández de Peregata y Gómez de Bedoya Linares, hija de Doña Juana y Don Vicente, es la sexta y última patrona de la fundación María Osorio. Su mandato dura más de medio siglo. Casa con el abogado Don Juan Nepomuceno Jusué Barreda y Fernández de la Pelilla, en quien delegó todas las gestiones, hasta el extremo que este aparece como patrono en ciertos documentos. Cuando Doña Petra toma su mandato, la fundación atravesaba un periodo de turbulencias que afectaron a sus cuentas de manera significativa. Heredó el conflicto legal con la Archicofradía Sacramental de San José, y conoció cambios importantes que tuvieron lugar en Madrid con la llegada al poder del Gobierno liberal. Recordemos que, desde el 30 de octubre de 1779, parte de los activos de la fundación habían quedado en manos del Estado, a cambio de un censo que conllevaba el compromiso de pago por parte de la Administración del Salitre de 1.750 reales anuales de renta a la fundación. Casi tres cuartos de siglo más tarde, el entonces Gobierno liberal se apropió del edificio de la Administración del Salitre para construir el edificio de la Aduana, lo que traspapeló los documentos sobre la fundación. La reforma fiscal de 1845 y la consiguiente reforma de la Real Hacienda dieron lugar a diversas direcciones, departamentos y negociados. Hubo que negociar con la Dirección de Rentas Estatales, la Dirección General de Fincas del Estado, la Intendencia, la Asesoría General, la Tesorería General, y otras. Unas enviaban la pelota a otras.

El 10 de abril de 1848, Don Juan Nepomuceno, regidor que fue de Potes, en calidad de consorte y representante de Doña Petra, pidió probar “mediante sumaria información de testigos” que Doña Petra era hija única<sup>68</sup> y heredera universal de Don Vicente y Doña Juana, se abre un procedimiento en Potes apelando a testigos.

---

67.- Ubicada en el actual distrito Centro de Madrid.

68.- Como hemos visto en los árboles genealógicos, en verdad Petra tuvo otra hermana, María.

En 1849, Don Ramón López, entonces administrador envía una carta a una de estas Direcciones de la Real Hacienda, solicitando se pagasen las rentas de la fundación. Por otro lado, en junio de ese año, Don Ramón tuvo que rehacer una nueva escritura del censo que la fundación había impuesto con anterioridad a la Archicofradía Sacramental de San José. Después del pleito que hubo, el capital censal se redujo de los 8.000 reales iniciales a 5.515 reales. El nuevo censo se impuso hacia una nueva persona. En Junio de 1851, al vencimiento del primer año, la fundación ya recibió 142 reales y 24 maravedies de renta.

El 12 de marzo de 1851, después de varias gestiones, la Dirección General de Fincas del Estado reconoce el importe de 1.750 reales vellón de rédito anual del censo reservativo firmado en 1779, y efectúa un pago hasta el año 1852. Por primera vez, les aplican una retención del 1/2 de la contribución<sup>69</sup>.

<b>Año</b>	<b>Reales</b>	<b>Ducados equivalentes</b>
1847 y 1848	3.080	280
1849	1.540	140
1850	1.540	140
1851	1.540	140
1852	1.540	140
<b>Total</b>	9.240	840

Con ese dinero, la fundación tiene que pagar 1.176 reales de honorarios al abogado que llevó la reclamación de réditos del censo impuesto sobre la casa perteneciente a la Archicofradía Sacramental de la parroquia de San José, más 420 reales de gastos varios (costas por juicios, escribanos, etc.), más pequeños gastos. En total, la fundación se gasta 1.588 reales. Quedan 7.652 reales para pagar las rentas retrasadas de la patrona, el salario retrasado del administrador, las misas retrasadas del capellán y los ornamentos retrasados del sacristán.

El 20 de septiembre de 1853, mediante una gestión realizada por su cuñado Pío Jusué Barreda, Doña Petra recibe 1.484 reales por las rentas correspondientes entre los años 1847 a 1852, ambos inclusive, a razón de 264 reales por año.

El 12 de noviembre de 1854 se expidió una fe de vida probando que Doña Petra existía, fue enviada a Madrid.

Luego viene otra larga travesía del desierto, hasta que el 14 de julio de 1862, la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado, apoyándose en el dictamen de la Asesoría General del Ministerio de Hacienda, acuerda y comunica al entonces administrador del patronato de legos varias decisiones:

- El reconocimiento del censo a favor de Doña Petra.

69.- La contribución es el nombre que tenía este tipo de impuesto. En la actualidad, en las zonas rurales de Cantabria, aún se usa este término para referirse a tasas u otros impuestos.

- El abono a ésta de 12.006 reales vellón, con 42 céntimos, por los réditos de los años 1854 a 1861, ambos inclusive.
- El pago de las anualidades sucesivas.
- En adelante, quedan sujetos a gravamen 14 solares que se han vendido de la manzana 52, números 1 y 2 de la Calle del Ave María. Y que si llegase el caso de subastarse tales fincas (dos casas y una tierra de media fanega de sembradura), se tenga presente la carga de que se trata para que con ella se haga la enajenación
- Los pagos futuros de rentas estarían sujetos a un gravamen<sup>70</sup>. Tal gravamen minoraría la renta líquida disponible por la fundación.

Tal resolución fue comunicada a Don Ramón López, el 18 de Junio de 1862, *para su inteligencia y satisfacción*.

La patrona comenzaba a comprender el sentido profundo de lo que significaba el periodo liberal. En 1863, en plena crisis del periodo liberal y a punto de caer el reinado de Isabel II, el administrador se ve obligado a pedir un ajuste presupuestario a la autoridad eclesiástica con quien la fundación tenía firmado el acuerdo.

\*\*\*\*\*

*Sr. Visitador General Eclesiástico de esta Corte,*

*D. Ramón López, apoderado de Doña Petra Fernández de Peregata, poseedora de una memoria de dos misas semanales de cuatro reales<sup>71</sup> cada una, que fundó en la capilla del Santo Cristo de San Ginés, de esta Villa y Corte, como tal apoderado y cumplidor de la memoria supradicha, a VS expone,*

*Que habiéndose incautado<sup>72</sup> el Estado de la finca sobre la cual radicaba la carga de la memoria, y resuelto últimamente, después de más de doce años, el abono de la renta que correspondía, el que suscribe, al continuar cumpliendo la carga de la memoria, se encuentra con que además de ser hoy rechazada por exigua la limosna de cuatro reales asignada a las misas, se le descuenta por el Estado al pagar la renta, el catorce por ciento en concepto de contribución.*

*Viéndose por lo tanto en la doble imposibilidad de cumplir la carga de la memoria, a tenor de la escritura de fundación de la misma, y como no sea justo que el exponente haya de cumplir la diferencia en perjuicio de sus intereses, A.V.S. suplica se sirva tener en consideración lo expuesto y en su vista acordar que, en lugar de las dos misas semanales de limosna, de cuatro reales en que consiste la expresada carga, puedan decirse tres misas mensuales de limosna, de ocho reales cada una.*

---

70.- Consecuencia de la evolución del país hacia el Estado liberal y de la consiguiente reforma fiscal que tuvo lugar.

71.- En verdad, no eran 4 reales, los acordados por cada misa, sino 5,5 reales.

72.- El término “incautado” tiene aquí todo su sentido de gravedad. Recordemos que la operación de venta e imposición de censo que se llevó a cabo a finales de 1779 fue de mutuo acuerdo y resultó ser beneficiosa para la fundación.

*Gracia que espera, no duda alcanzar, de la notoria justificación de V.S. cuya vida guarde Dios muchos años.*

*Madrid, 16 de diciembre de 1863.*

*Fdo.: Ramón López*

\*\*\*\*\*

Tal petición del Administrador de la fundación conlleva la intervención del Tribunal Eclesiástico encargado de dirimir estas cuestiones, el cual dicta su resolución en Junio de 1864.

\*\*\*\*\*

*D. Julián Alonso Ruiz, Doctor en Jurisprudencia, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, y Notario Mayor del Tribunal de Visita Eclesiástica de la misma, doy fe que, en el expediente formado en este dicho Tribunal sobre cumplimiento de cargos piadosos de la fundación instituida por Doña María Osorio, se haya un auto del tenor literal siguiente:*

*En la Villa de Madrid, a seis de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro, el Excelentísimo e Ilustrísimo Sr. Don Julián de Pando y López, Visitador Juez Eclesiástico Ordinario de la misma, habiendo visto la solicitud de Don Ramón López, fecha siete de enero del presente año, y actuaciones de este expediente.*

*Visto asimismo lo que propone el Sr. Fiscal de Obras Pías en su dictamen de veintiocho de abril último, y atendiendo a que con el importe líquido de la renta que en la actualidad se cobra de la memoria de Doña María Osorio, hay cantidad suficiente para la celebración de un número de misas mayor del que indica el Sr. Fiscal, después de pagados los situados.*

*Por ante mí, el infrascrito notario, digo que debía reducir y reduzco la carga de misas de dicha memoria para, desde el día primero del corriente año, a las que con limosna de ocho cada una, tengan cabimiento en la renta líquida, deducidas las contribuciones, y previo pago del situado de patronos al respecto de veinticuatro ducados anuales, el del sacristán de la Congregación del Santísimo Cristo de San Ginés, por su trabajo y por el coste de la oblata, ornamentos y cera. Y doscientos cincuenta reales, también anuales, señalados al Administrador, los cuales continuarán pagándose como hasta aquí.*

*Y mediante la consignación de mil reales hecha en este Tribunal, con fecha dos de los corrientes, se declara a D. Ramón López, como apoderado de Doña Petra Fernández de Peregata, poseedora de dicha memoria, por libre de la responsabilidad de la carga de misas de la misma hasta fin de año próximo pasado, lo que se anota en el libro de la enunciada memoria.*

*Así por este su auto del que se dé testimonio literal a D. Ramón López, lo proveyó y firmó su Excelentísimo e Ilustrísimo, de que doy fe.*

*Fdo.: Dr. Julián de Pando, Dr. Julián Alonso Ruiz.*

\*\*\*\*\*

El 6 de Julio de 1864 se aportan mil reales vellón.

\*\*\*\*\*

*Se han consignado en este tribunal por el Sr. Don Ramón López, apoderado de Doña Petra Fernández de Peregata, poseedora de la memoria de María Osorio, mil reales vellón, por importe líquido de la carga de misas de dicha memoria, hasta fin del año próximo pasado.*

*Madrid, 6 de julio de 1864.*

*Son 1.000 reales vellón*

*Edo.: Julián Alonso Ruiz*

\*\*\*\*\*

Las cargas anuales de la fundación quedan como indicamos en el cuadro siguiente.

<b>Perceptor</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Comentario</b>
<b>Patrono</b>	264 reales, equivalentes a 24 ducados.	
<b>Administrador</b>	250 reales, equivalentes a 23 ducados. Al inicio de la fundación, cuando los ingresos de esta provenían de las rentas de las casas, se le abonaban 400 reales.	
<b>Sacristán</b>	110 reales, equivalentes a 10 ducados. Por su trabajo y por el coste de la oblata, ornamentos y cera de la parroquia de San Ginés.	
<b>Capellán</b>	Sobrante restante, después de cubrir las anteriores pensiones y los demás gastos legítimos, se destina a cubrir las dos misas semanales, equivalente a 104 misas anuales según estableció Doña María Osorio, a razón de 11 reales/misa. Si no hubiese bastante cantidad, la limosna se reduciría hasta 5,5 reales/misa, pudiendo el patrono ajustar el número de misas según la renta de que disponga la fundación.	

\*\*\*\*\*

El 2 de abril de 1868<sup>73</sup>, Doña Petra otorga y firma en Potes un poder amplio a su hijo cadete Torcuato Jusué Fernández de Peregata, 23 años, estudiante en la Escuela de Minas de Madrid. El 5 de abril de 1868, junto con el poder, Doña Petra escribe a su hijo compartiendo la información de que ella dispone sobre el estado de la fundación.

\*\*\*\*\*

*Potes 5 de abril de 1868*

*Querido Torcuato, en vista de tu última, te dirijo el poder que me pedías en ella para que verifiques la cobranza de los fondos correspondientes a la memoria o patronato que fundó Doña María Osorio.*

---

73.- El 16 de octubre de ese mismo año se introdujo la peseta en el sistema monetario español.

*No puedo saber qué años se están debiendo porque el buen Don Ramón López nada me decía, y así es que desde el año 1852<sup>74</sup> en que se liquidó con él la correspondiente cuenta, habiendo Pío intervenido en ello, y dejándola zanjada hasta aquel año inclusive, no ha vuelto a darme. ninguna otra, así es que ignoro si se han cobrado fondos y si se han cubierto misas.*

\*\*\*\*\*

Pocos meses antes de la caída del reinado de Isabel II, con un Madrid revuelto, y el Ministerio de Hacienda atrapado en persistentes cambios, Doña Petra firma el apoderamiento a su tercer hijo Don Torcuato, estudiante universitario. Todo hacía creer que el Estado no había pagado lo comprometido desde 1862.

\*\*\*\*\*

*Potes, 2 de abril de 1868,*

*Ante mí, Mariano Bustamante y Mier, escribano y vecino de ella, notario público del distrito Colegio Territorial de Burgos, y testigos, comparecen los Señores Don Juan Nepomuceno Jusué y Barreda, abogado, y Petra Fernández de Peregata Linares, legítimos consortes, propietarios, mayores de cuarenta años, y de este vecindario, a quienes doy fe, conozco, con las circunstancias de su filiación y luego que Petra obtuvo la licencia marital como requiere el derecho que de serla concedida también doy fe, hallándose en pleno goce de sus derechos civiles, con la libre administración de sus bienes, y la capacidad legal, exponen:*

*Que siendo como es la referida Doña Petra hija legítima y única de los finados Don Vicente Fernández de Peregata y Doña María Gómez de Linares, la corresponde el patronato de la memoria de misas fundada por Doña María Osorio en el altar del Santísimo Cristo de la parroquia de San Ginés, de la Villa y Corte de Madrid.*

*Que para ejercer su derecho de patronato en la forma que mejor proceda, y ambos exponentes de un acuerdo otorgan:*

*Que dan y confieren todo su poder tan cumplido, lleno y bastante como se requiera a Don Torcuato Jusué y Fernández, alumno de la Escuela de Minas, su hijo, con residencia en Madrid, para que desde luego y como subrogado en la representación de sus Señores Padres, se encargue de la administración, recaudación de rentas y demás actos concernientes a la expresada fundación, percibiendo y cobrando cuantos productos, en cantidades líquidas o de otra especie, sean procedentes de la indicada memoria, y de lo que él recabe, facilite los resguardos que le sean pedidos, cuidando de que los censos o imposiciones que constituyan dicha fundación se conserven seguros y corrientes en el pago de réditos.*

*Para que nombre clérigo que tome a su cargo la celebración de misas con que se haya gravada la repetida memoria, pagándole su estipendio.*

---

74.- En verdad, el recibo que cobra las rentas atrasadas, por parte de su cuñado Pío, es de 1853.

*Para que, con todos los que por cualquier concepto fuesen deudores a la fundación de que se hace mérito, o con relación a esta, hubiere de cumplir alguna obligación, celebre el mandatario juicios verbales y conciliatorios, pudiendo avenirse en estos, y haciendo que unos y otros se lleven a debida ejecución. O en otro caso, ante los tribunales y autoridades competentes, produzca las oportunas reclamaciones y demandas, conteste las que sucedieren provocar contra el patronato o memoria aludida. Y unas y otras las siga por todos sus trámites hasta obtener definitiva resolución, presentando los escritos, testigos, escrituras y documentos de todas clases que sean útiles en prueba o fuera de ella, ofrezca esta y la administre con la amplitud necesaria, y pida ejecuciones, embargos, depósitos, su alzamiento, ventas y remates de bienes, haga durante la ritualidad de los juicios protestas, juramentos, requerimientos, recusaciones y conclusiones con las debidas formalidades, asista a comparecencias verbales, nombre peritos de todas clases y haga liquidaciones de cuentas, dejándolas saldadas y canceladas en debida forma, oiga autos y sentencias interlocutorias y definitivas, las consienta o se alce de ellas, siga los recursos de apelación, y utilice todos los demás ordinarios y extraordinarios que autorizan las leyes, los ultime o abandone como y cuando mejor convenga.*

*Y a fin, para con relación a lo expuesto, lo incidente y accesorio, haga el mandatario cuantos actos y diligencias practicaran por sí los Señores consintientes pues al efecto le confieren ilimitado poder con expresa facultad para sustituirle una o más veces caso necesario. A su estabilidad quedan obligados conforme a las leyes.*

*Así lo otorgan, siendo testigos Don Melchor de la Paz y Don Anastasio Pérez, de esta vecindad, enterados por lectura integra que a su intención les fue hecha. Se ratifican los otorgantes y lo firman.*

*Edo.: Don Juan Nepomuceno Jusué, Petra Fernández de Peregata,*

*De que doy fe: Mariano Bustamante.*

\*\*\*\*\*

Años después toma el relevo Don Eduardo, su cuarto hijo. El 28 de agosto de 1877, Don Eduardo registra una instancia ante el Excmo. Señor Director de Propiedades y Derechos del Estado pidiendo se pagasen las anualidades vencidas y no satisfechas. Esa solicitud se extravió, a decir de los funcionarios.

El 14 de agosto de 1878, vuelve a registrar una instancia solicitando lo mismo. La instancia llegó al Negociado de Censos donde ya constaba otra instancia presentada por Don Ramón López, primer apoderado que tuvo Doña Petra. Desde el Negociado de Censos enviaron a Don Eduardo a Administración Económica, y dentro de ésta a la Intervención. Al suprimirse la Dirección de Propiedades, sus expedientes acabaron en la Inspección General de la Hacienda Pública. El clásico mareo burocrático. Estaba claro que los funcionarios del Estado habían extraviado el alma de Doña María Osorio.

El 26 de junio de 1891, Don Eduardo se acerca a la Delegación de Capellanías del Obispado de Madrid-Alcalá y hace entrega de 215 pesetas por las cargas espirituales de la capellanía correspondientes a 1864. El 6 de mayo de 1902, fallece en Potes Doña Petra, dejando un importante patrimonio. El 23 de noviembre

de 1903, Don Eduardo registra en el Ministerio de Hacienda una instancia en la que confirma que el 28 de agosto de 1877, primero, y el 14 de agosto de 1878, después, ya se habían solicitado las cantidades que se le debían al patronato. El 14 de junio de 1916 vuelve a presentar otra instancia recordando las anteriores. Y obtuvo el silencio por respuesta.

Aquí terminó el viaje del alma de Doña María, murió otra vez.

## CONCLUSIÓN

Concluimos esta investigación comparando la huella que dejan los dos personajes principales de nuestra investigación. María de Osorio dejó bastante huella, que trascendió a través de otros personajes. Pelayo de Linares fue el perfecto desconocido para sus convecinos lebaniegos: no hay huella de su bautismo, ni de su firma en documento alguno; sin embargo, estuvo muy presente en la Corte de Felipe IV, en la memoria de sus antiguos convecinos de Liébana que le pleitearon, y también en esas caballerizas de que hemos hablado. Pelayo viajó tanto en el espacio, como el alma de María lo hizo en el tiempo.

# **TOPONIMIA DEL CONCEJO DE ORZALES**

**Alfonso Cuevas Mantecón**

La toponimia es un patrimonio inmaterial de valor incalculable que se ha transmitido de generación en generación durante siglos y que nos aporta una gran cantidad de información sobre la geografía e historia de un territorio. La despoblación de los núcleos rurales hace que este patrimonio se vea en grave peligro de desaparición, con lo que su recogida y estudio es urgente.

El estudio de la toponimia de un territorio ha de realizarse, preferentemente, acudiendo a las fuentes orales y guardando un gran cuidado de recoger fielmente cómo los informantes, que son los verdaderos dueños y guardianes de este patrimonio, nos los transmiten. De lo contrario, a parte de la falta de respeto hacia la persona que nos está legando ese patrimonio que es suyo, podemos caer en errores y deformar el significado del topónimo desposeyéndolo de todo su valor.

El presente trabajo trata de estudiar y preservar la toponimia del Concejo de Orzales y se ha desarrollado acudiendo fundamentalmente a las fuentes orales, pero también utilizando como apoyo fuentes escritas (Libro de Actas del Concejo, testamentos, catastro, etc.) para complementar este estudio. Junto al topónimo, se ha tratado de aportar una pequeña explicación con información o datos interesantes que enriquezcan el trabajo de modo que no se trate de una mera recopilación de nombres.

La construcción del pantano del Ebro supuso la desaparición de centenares de topónimos en la zona. Sin embargo, recurriendo a las personas de más edad, ha sido posible recuperar bastantes de estos topónimos. Esta ha sido la parte más difícil del trabajo, ya que apenas eran unos niños cuando el pantano anegó la zona y llevaban, por tanto, más de 70 años sin utilizarlos. En este caso, el Libro de Actas del Concejo de Orzales ha sido de gran ayuda, pues en él se mencionan abundantes topónimos que, si bien en un primer momento los informantes no habían mencionado, al preguntarles por ellos rápidamente recordaron el lugar exacto al que se hacía referencia.



*La Cabaña Benino*

Se han recogido cerca de 160 topónimos, lo que nos da una idea de la riqueza patrimonial que existe y la importante labor que queda por delante para que trabajos así se hagan extensibles a todo el territorio de Cantabria. Un trabajo que aún está, en la mayoría de los casos, por hacer. El tiempo apremia, pues corremos el riesgo de que, con nuestros mayores, desaparezca este legado transmitido durante siglos.

A

- **Ambrojal, El:** (Ambrujal, El): zona destinada a prados
- **Arillas, Las:** (Arillas de Beranzo, Las): zona destinada a prados
- **Ariu, El:** (Airu, El; Monte Lariu, El): monte de robles cercano al pueblo de Quintana
- **Arroyal, El:** (Larroyal): zona destinada a prados
- **Arroyos, Los:** zona destinada a prados
- **Arroyu, El:** (El Arroyo Luto): regato que baja del pueblo de Villapaderne

## B

- **Bardal, El:** zona destinada a prados
- **Barracones, Los:** (Campu Aviación, El): durante la Guerra Civil estuvieron en funcionamiento un campo de aviación y unos barracones en el pueblo. Aún perviven los restos de estas edificaciones que sobresalen del agua
- **Barreras, Las:** (Campos de la Tejera, Los): terreno con muchos hoyos de donde se extraía “el barru” (de ahí su nombre) para fabricar las tejas y ladrillos en la tejera del pueblo. Aunque esta zona quedó anegada por el pantano, el topónimo sigue usándose ya que, al encontrarse en la zona más próxima a la orilla, gran parte del año permanece descubierta
- **Barriu Nuevu:** tras la construcción del pantano, varios vecinos construyeron de nuevo sus casas en una parte alta del pueblo llamada Los Campos de La Parada. Este terreno era comunal y, después de parcelarse, se repartió a suertes entre los vecinos afectados. A este barrio se le llamó Barriu Nuevu
- **Barriulafuente:** barrio formado por 12 casas y un molino que fue anegado totalmente por el pantano, salvo el molino, el cuál ha sido rehabilitado recientemente.
- **Beranzo:** zona destinada a prados
- **Berezal:** barrio anegado en parte por el pantano. 12 de las 28 viviendas que lo conformaban fueron expropiadas por la construcción del embalse
- **Brena, La:** zona destinada a prados

## C

- **Ca'l Garzu:** La Magdalena fue un pueblo anegado totalmente por el pantano, salvándose una sola casa, la del Garzu, la cual desde ese momento quedó asilada, siendo solo accesible desde Orzales. Hoy en día en ruinas, a la zona circundante se la empezó a conocer así por su último dueño
- **Calgueru, El:** zona anegada por el pantano
- **Calleja Las Matas, La:** calleja que va a Las Matas
- **Calleja Oscura, La:** calleja que llevaba a Barriulafuente
- **Callejón de Quintanilla, El:** camino que iba por La Lastra al pueblo de Quintanilla, hasta que este fue tapado por el pantano
- **Calzadas, Las:** (Campu Las Calzadas, El): zona anegada por el pantano
- **Campu Baju Berezal, El:** (Campu los Jatos, El; Escurrideru, El): los escurrideros eran los puntos donde los vecinos reunían el ganado para las vecerías. En este se agrupaban los jatos (terneros) de los vecinos

- **Campu La Cabaña, El:** (Cabaña, La; Somo, El): zona de campo alrededor de la cabaña del pastor, también conocida como La Cabaña Benino, por llamarse así el último pastor del pueblo que la dio uso. Ha sido rehabilitada recientemente. Tradicionalmente se denominaba El Somo, pero este topónimo ha desaparecido de la memoria colectiva por completo
- **Campu La Cruz, El:** campo comunal. A finales del siglo XIX se produjo un asesinato en Orzales y se puso una cruz en el punto en que apareció el cuerpo. La cruz desaparecía constantemente cada vez que la volvían a colocar, hasta que descubrieron que era el asesino el que las quitaba y guardaba en su casa resolviéndose así el crimen. El topónimo ya aparece en el Catastro de la Ensenada, con lo que es anterior a esta historia
- **Campu La Fragua, El:** campo comunal. Hoy en día no quedan restos de este edificio
- **Campu La Parada, El:** campo comunal. Aquí se encuentra la parada, edificio que servía para guardar el toro del pueblo. Este campo se dividió en parcelas que fueron repartidas a suertes entre los vecinos cuyas casas iban a ser expropiadas por el pantano para que pudiesen construir sus nuevas viviendas, dando lugar a Barriu Nuevu. Hoy en día el edificio de la parada sigue siendo del pueblo y se usa para guardar leña
- **Campu La Peña, El:** (Campulapeña): zona de pasto
- **Campu Santiago, El:** era el campo que rodeaba la ermita de Santiago antes de que esta fuese anegada por el pantano
- **Campu Villasomera, El:** el campo comunal del barrio de Villasomera. Cada barrio contaba con una zona de campo comunal
- **Canal, La:** (Pra canal): caserío de 3 casas y las fincas de alrededor que pertenecen al barrio de Villasomera
- **Cantarillón, El:** hondonada en la que hay una alcantarilla para salvar un regato
- **Carboneta, La:** zona destinada a prados
- **Carreras, Las:** zona de pasto
- **Casablanca:** hasta los años 60 del siglo XX estuvo en funcionamiento una venta que llamaban Casablanca. Hoy en día es una cuadra para yeguas
- **Cascoriza, La:** (Cascariza, La): zona destinada a prados, se usan ambos topónimos indistintamente
- **Casía, La:** barriada de 3 casas pertenecientes al barrio de Villasomera
- **Cerráa La Benilde, La:** cerrada de grandes dimensiones ubicada en el centro del pueblo, barrio de Villasomera, la cual perteneció a una mujer llamada Benilde, nacida a principios del S. XX. Hoy en día sigue llamándose así en referencia a su antigua dueña

- **Cerro, El:** zona de pasto
- **Coreje:** zona destinada a prados
- **Corrales, Los:** zona anegada por el pantano
- **Cuestu de Haro, El:**
- **Cuestu, El:** (Cotu, El): zona de monte en cuesta que antes se llamaba El Cotu, ya que era donde se dejaban las ovejas del pueblo y se regía por el sistema de cotos
- **Cuetu, El**
- **Cueva, La:** (Monte La Cueva, El; Monte de Atrás, El): monte de hayas que es el principal de Orzales de donde se extrae la leña y en el que hay una cueva donde nace el arroyo de Junta Urbán o Juan Turbán que discurre hacia Somballe. Se encuentra en la ladera que cae hacia Somballe por lo que también se le conoce como El Monte de Atrás

## D

- **Desa, La:** monte de robles entre Quintana y Orzales

## E

- **Embarcaderu, El:** topónimo de reciente creación, ya que a principios del S. XXI se construyó un embarcadero de uso recreativo. Aunque el embarcadero ya no existe, a la zona se le sigue llamando así
- **Entrerríos:** zona anegada por el pantano que estaba entre el río Calgueru y el Proncíu
- **Escobal, El:** zona destinada a prados
- **Espineo:** zona destinada a prados
- **Estrechas, Las:**

## F

- **Fraguas, Las:** zona destinada a prados
- **Frasqueru, El:** (El Fasqueru, Los Fasqueros (el chicu y el grande), Los Frasqueros (el chicu y el grande): monte de robles
- **Fuente La Gotera, La:** (Fuente La Coteru, La) en el monte, sirve de abrevadero para el ganado
- **Fuente La Salud, La:** zona anegada por el pantano
- **Fuente Marina:** fuente anegada por el pantano. Se encontraba en el barrio de Sotu
- **Fuente Milanu:** en el monte, sirve de abrevadero para el ganado

- **Fuente Salada:** zona de pastos comunales anegada por el pantano
- **Fuente Saugu:** zona anegada por el pantano

### H

- **Haro:** punto de mayor altitud del pueblo, 1.222 msnm
- **Hazas, Las:** (Hazas de Cotío, Las): zona destinada a prados
- **Horneo:** monte entre Orzales y Villapaderne
- **Hoyos, Los:** zona destinada a prados
- **Huertucos, Los:** zona anegada por el pantano
- **Humilladeru, El:** (Campu El Humilladeru, El): zona de prados en la que en su día debió de haber un humilladero, si bien no han llegado noticias ni restos hasta nuestros días de dicha edificación
- **Huyuelu:** zona destinada a prados

### I

- **Iruca, La:** calleja del pueblo que en su día se utilizó como era para trillar y que lleva a la barriada de La Casía

### L

- Ladranes
- **Lastra, La:** topónimo que se emplea para referirse a toda la península que, por su elevación, no quedó anegada por el pantano
- **Linares, Los:** zona destinada a prados



*Vista de Orzales desde La Lastra*

- **Llana, La**
- **Llaníu: (Llaníu, El):** zona destinada a prados
- **Llosa Bajera, La:** zona anegada por el pantano
- **Llosa, La:** zona destinada a prados
- **Llusías:** zona anegada por el pantano
- **Lombas, Las:** zona destinada a prados
- **Lucía, La**



*Vista desde Las Matas*

## M

- **Majáa, La:** zona destinada a prados
- **Manzanedas, Las:** zona destinada a prados
- **Matacosáa, La:** zona anegada por el pantano
- **Matas, Las:** zona destinada a prados
- **Meya, La:** zona destinada a prados
- **Mirabuenas**
- **Molinos, Los:** prados que se encuentran alrededor del molino del pueblo

- **Monte del Ángel, El:** (Monte Hermida, El): aunque este monte se encuentra en el municipio de Valdearroyo, próximo a Montesclaros, Orzales tiene su titularidad y derecho de explotación desde la Edad Media. En los documentos más antiguos se le denomina Monte Hermida, pero desde principios del S. XX el topónimo predominante es el de Monte del Ángel

N

- **Nestar, La:** zona destinada a prados

O

- **Orzales:** nombre del pueblo. La primera mención recogida sobre el pueblo de Orzales es en el Fuero de Cervatos, del año 999



*Puente viejo de Orzales*

P

- **Palomares, Los:** zona destinada a prados
- **Parcelas, Las:** (Parcelas Casablanca, Las): cuando el pantano anegó todo el terreno comunal del pueblo, los vecinos labraron una zona de sierra y la dividieron en parcelas iguales para el aprovechamiento vecinal. Las parcelas se repartieron mediante el sistema de suertes y cada vecino fue usufructuario de una porción. A día de hoy, sigue funcionando así.
- **Pastizales, Los:** (Pastizal, El; Sel Bajeru, El): antes de la construcción del pantano, se trataba de una zona de sierra donde se estaba el ganado de los vecinos. Había Sel Bajeru y Sel Encimeru. Cuando el pantano anegó el terreno comunal del pueblo, el Sel Bajeru se roturó y se aprovechó para pasto. Desde entonces, el topónimo de Sel Bajeru fue sustituido por el de Los Pastizales

- **Pedrosa, La:** zona anegada por el pantano
- **Peñía, La:** monte de robles del pueblo



*Montes de El Ariu, El Fasqueru, La Desa, La Peñía y Haro desde la Lastra*

- **Pesquera, La:** es el principal arroyo del pueblo que nace en el monte La Peñía
- **Pinar, El:** (Sierrona, La): tras la construcción del pantano, en los años 60 se llevaron a cabo una serie de repoblaciones de pino en toda la zona del embalse. Desde entonces el topónimo de La Sierrona ha sido sustituido por el de El Pinar
- **Piquera, La:** zona destinada a prados
- **Polledo:** cinco vecinos de Quintanilla de Valdearroyo, pueblo anegado completamente por la construcción del pantano, decidieron hacer sus nuevas casas en Polledo, terreno próximo que no iba a ser inundado, fundando un nuevo pueblo que llamaron Quintanilla Polledo, hoy deshabitado y que, a pesar de pertenecer a Las Rozas de Valdearroyo, solo es accesible desde Orzales
- **Pracobu:** zona anegada por el pantano
- **Pracondau:** zona anegada por el pantano
- **Pradera de Abajo, La:** zona destinada a prados
- **Pradera, La:** zona destinada a prados
- **Praíu, El:**
- **Pralduju:** (Praduju): zona destinada a prados
- **Praón, El:** zona destinada a prados

- **Praores:** zona anegada por el pantano
- **Praperal:** (Prau Peral): zona destinada a prados
- **Prau Conceju:** zona anegada por el pantano. Era una gran extensión de terreno comunal
- **Prau La Hoya:** zona destinada a prados
- **Prau Moro:** zona destinada a prados
- **Prau Rando:** zona anegada por el pantano
- **Prau Ríu:** zona destinada a prados
- **Prau Toru, El:** (Prau Toru, Santovenia): tradicionalmente se denominaba a esta zona como Santovenia, pero cuando el pantano tapó el prado del toro del pueblo, se decidió que esta zona alta que no iba a ser cubierta cumpliera con esta función, con lo que empezó a llamarse El Prau Toru y hoy en día ya nadie recuerda el topónimo original
- **Prayusto:** (Prau Yusto): zona anegada por el pantano
- **Proncíu, El:** (Ríu Proncíu, El): río que nace en Monegro y que ha quedado prácticamente tapado por el pantano desde su nacimiento. Pasaba por fuera de Orzales, pegado a La Lastra
- **Puente Colorau, El:** puente que iba hacia Arroyo
- **Puente Las Rozas, El:** puente que iba hacia Las Rozas
- **Puente Santiago, El:** este puente estaba en el barrio de Sotu, junto a la ermita de Santiago, y cruzaba El Proncíu para ir a La Lastra. Cuando baja mucho el nivel del pantano, todavía se ve en pie
- **Puente Vegines, El:** puente que iba hacia Arroyo
- **Puente, La:** (Puente Santiago, La): los prados próximos al puente de Santiago se llamaban La Puente, la mayor parte quedó bajo el agua
- **Punteo:** zona destinada a prados

### Q

- **Quebrantáa, La:** zona destinada a prados
- **Quintanas, Las:** zona de pasto

### R

- **Racía, La:** (Recía, La): zona destinada a prados, se usan ambos indistintamente
- **Rasa, La:** topónimo con el que se conoce comúnmente al municipio de Campóo de Yuso. Tradicionalmente hacía solo referencia a la zona más

llana, que quedó anegada casi en su totalidad por el pantano, pero con los años se ha extendido a todo el municipio

- **Rasne, La:** (Resne, La): zona destinada a prados, se usan ambos indistintamente
- **Rebolledo:** zona destinada a prados
- **Redonda, La:** (Tierra Redonda, La): tierra con forma redonda en la que se sembraba. Hoy en día está ocupada por maleza pero sigue manteniendo en pie la pared circular que la caracteriza
- **Rodaderu, El:**

S

- **Salcedillo:** zona anegada por el pantano
- **Salcera, La:** zona anegada por el pantano
- **San Quince:** (San Quirce): zona destinada a prados. En los documentos más antiguos aparece como San Quirce, pero hoy en día solo se utiliza el primero
- **San Román:** zona de prados próximos a la Iglesia de San Román
- **Sastráa, La:** zona destinada a prados



*Iglesia de San Román*

- **Sel, El:** (Sel Encimeru, El; Sestaderu, El): en esta ladera se echaba el ganado a sestear. Había dos, El Sel Encimeru y El Sel Bajeru. Tras la construcción del embalse, El Sel Bajeru se dedicó a pastizal y empezó a llamarse Los Pastizales, con lo que se dejó de diferenciar entre Sel Bajeru y Sel Encimeru
- **Sernas, Las:** zona destinada a prados
- **Sierra Entremontes, La:** zona de sierra despejada entre los montes de Horneo y La Cueva
- **Sobrecarrera:** zona destinada a prados
- **Socastro:** estos prados se encuentran en La Lastra, en una zona que se encuentra debajo de un antiguo castro prerromano del que existen vestigios que podría datar de la Edad de Hierro pero que aún no ha sido estudiado
- **Sopeña:** zona destinada a prados
- **Sotu:** barrio compuesto por 14 casas que fue totalmente anegado por el pantano y en el que también se encontraban la ermita y puente de Santiago, así como una casa-torre medieval perteneciente a la familia de Los Bustamante
- **Sotu, El:** zona destinada a prados



*Ruinas del Barrio de Sotu*

## T

- **Tabla, La:**
- **Tejera, La:** el pueblo contó hasta los años 20-30 del S. XX con una fábrica de hacer tejas y ladrillos. Sus ruinas eran visibles hasta que la nueva carretera acabó con ellas a principios del S. XXI. Era propiedad del pueblo y su aprovechamiento se sacaba a concurso
- **Tierrona, La:** zona destinada a prados
- **Topín:** (Huertu Topín, El; Huertos de Topín, Los)
- **Torón, El:** zona destinada a prados
- **Torre, La:** zona destinada a prados. Existen estudios que han encontrado vestigios de la existencia de una fortificación bajomedieval en estos terrenos
- **Trigos, Los:** zona anegada por el pantano
- **Turquías, Las:** zona destinada a prados

## V

- **Valdesecau:** zona destinada a prados
- **Valle, El:** zona destinada a prados
- **Vallejona, La:** zona destinada a prados
- **Vallejos, Los:** zona destinada a prados
- **Valleju:** barriada de 4 casas perteneciente al barrio de Berezal
- **Vallijuelu:** zona destinada a prados
- **Vegines:** zona anegada por el pantano. Se llamaba así tanto a los prados como al arroyo que los cruzaba
- **Villasomera:** el barrio de Villasomera es el único de los 4 barrios con que contaba Orzales que no se vio afectado por el pantano

## Y

- **Yelsera, La:** (Yesera, La): a finales del S. XIX el Concejo de Orzales ya sacaba a subasta el aprovechamiento de una cantera de yesos. Fue explotada hasta finales de los años 50, cuando se abandonó al dejar de ser rentable

# ALGUNAS NOTAS SOBRE EL ANTIGUO LINAJE TRASMERANO DE GONZÁLEZ DE AGÜERO

**Rafael Palacio Ramos**

Doctor en Historia – Centro de Estudios Montañeses

## JUSTIFICACIÓN

En 2021, una descendiente del linaje González de Agüero nos encargó unos textos para un libro sobre la familia (que a partir de 1836 agregó el condado de Villanueva de la Barca)<sup>1</sup>.

El largo proceso de edición del libro (en el que ya no se nos permitió intervenir) hizo que, si se quiere por la inercia de la investigación, una vez enviado el texto siguiéramos buscando nuevos datos sobre los González de Agüero (uno de los apellidos más influyentes y repetidos de la Cantabria de los siglos XVII y XVIII gracias a sus numerosos entronques) y sus testimonios materiales, que por considerar de importancia para completar la visión de la sociedad cántabra de la baja Edad Media y el Antiguo Régimen exponemos ahora.

Recordemos que a finales del siglo XIV la influencia de los González de Agüero se extendía por un amplio territorio de behetría (Galizano, Güemes, Latas, Santa Olalla, Toraya, Meruelo, Pámanes, Hermosa, Liérganes, Retuerto, Carriazo, Ambrosero, Helechas, Anero, Pontones...), y que sus preeminencias iban desde recibir “por nuncio 24 maravedís (...) además de la infurción, que es un tocino y cincuenta panes de cada solar entero” (Galizano), “dar al señor cuando muere el mayor de la casa por nuncio 24 maravedís” (Latas), “la nuncio y la mañería, que es del mayor varón de la casa que muere un buey o una vaca o 24 maravedís en dinero” (Pámanes), “la nuncio y la mañería (...) dan a cada natural que tiene bestia cada año cada labrador un celemín de cebada, y de comer al mozo (...) y a la bestia cuando

---

1.- PALACIO RAMOS, Rafael, 2025. No pudimos consultar el archivo familiar.

lo viene a recaudar” (Navajeda), o cobrar “de infurción tres maravedís y el año de monte un tocino” (Penagos y Oruña)<sup>2</sup>.

## PREEMINENCIAS Y CAPELLANÍAS DEL LINAJE EN LA PARROQUIAL DE AGÜERO

Sabemos que las capillas laterales de la actual parroquial se construyeron a partir de 1668, y cinco años después, ya concluidas éstas y en el ánimo de mejorar el culto (y mantener vivo el prestigio social del linaje buscando además “la salvación de las almas de los fundadores tras su muerte”<sup>3</sup>) el abad de Covadonga José González de Agüero, ante el hecho de que las rentas que proporcionaban las parroquias de Bedia y Ambojo (en el actual municipio de Marina de Cudeyo) habían menguado mucho, aumentó la renta de los dos beneficiados existentes y ordenó la fundación de cuatro capellanías más donando para ello 225.722 maravedís (6.639 reales) de renta anual sobre dos juro que poseía, uno de 112.279 maravedís en la renta de millones de Burgos y el otro por lo restante sobre el derecho y renta de los puertos secos y diezmos de la Mar de Castilla. Los nuevos capellanes fueron Fernando de Agüero, Pedro Gómez de Orejo, Pedro Fernández de la Lama y Domingo Ruiz de la Prada<sup>4</sup>.

Por cierto, que estas capellanías eran *de sangre*, es decir, debían ser ocupadas por miembros del linaje: el futuro arzobispo Tomás Crespo de Agüero fue nombrado capellán a la muerte de su tío García de Agüero, en 1712 sus titulares eran Antonio González de Agüero y Juan de Agüero, éste el capellán mayor, que renunció en 1716, en 1723 el beneficiado era Juan de Villa Agüero y en 1747 uno de los titulares era Bernardo de la Teja y Agüero<sup>5</sup>. Sin embargo, pocos años después ambas capellanías se hallaban vacantes, ejerciendo en la localidad tan sólo un teniente de cura<sup>6</sup>.

Los seis sacerdotes así asignados a la parroquia habrían de atender todos los aspectos del culto y decir (los beneficiados) dos misas a la semana, una el jueves (del Santísimo Sacramento) y la otra el día que eligiesen, mientras los capellanes ordinarios debían decir misa todos los domingos y fiestas de precepto. En el Corpus, San José, el nacimiento de San Juan Bautista, la Anunciación... estarían presentes todos los curas vestidos con sobrepellices. La atención de estas capellanías servía también para fijar en los vecinos la preeminencia del linaje, pues las misas se debían aplicar “por la integridad y conservación de la fe católica, extirpación de las herejías, por los felices sucesos de esta Monarquía (...), por la conservación y aumento de este lugar de Agüero

---

2.- PEREYRA ALZA, Osvaldo Víctor, 2014, pp. 45-46.

3.- HUIDOBRO MOYA, José Manuel, 2022.

4.- Archivo General de Simancas (AGS), Contaduría de Mercedes, 1375, 8. Archivo Histórico Provincial de Cantabria (AHPCAN), Protocolos Notariales (PN), 1159-4, ff. 636, 645 y 753.

5.- MADALENA, Tomás, 1745, s. p.; AHPCAN, PN 5037-9, f. 20, y AHPCAN, PN 5037-13, f. 1; Archivo Histórico Nacional (AHN), Estado (E), Carlos III (C III), 1146, ff. 99 y 54, respectivamente.

6.- AGS, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, 046, f. 405.

(...) y por las benditas ánimas del purgatorio y especialmente por las de los Señores y Mayores de la dicha casa de Agüero”<sup>7</sup>.

Queda pues claro que, igual que había sucedido con la primitiva capilla, los González de Agüero eran “Patrones de la iglesia, donde nadie se puede enterrar sin su licencia, ni en la Capilla Mayor, sino los descendientes de la Casa, donde tienen sus armas y sepulcro levantado, y presenta el señor de ella los beneficios”<sup>8</sup>. Así, en 1681 Úrsula de Sierralta (o Sierra Alta), segunda esposa del señor de la Casa, mandó ser sepultada “en la capilla mayor de la parroquia de San Juan de Agüero”, al igual que en 1686 la mujer del heredero del mayorazgo, y en 1762 la esposa del señor de la Casa fue inhumada “bajo la tarima del lado del Evangelio en la Capilla Mayor”<sup>9</sup>.

Por contra, cuando en mayo de 1688 Pedro de Solacia pidió que su difunta mujer fuera enterrada en una sepultura comprendida en la parte “que está en dicha iglesia a la entrada de la puerta principal de ella, separado para los descendientes y familiares de la Casa de Agüero con el reconocimiento de licencia que se ha de pedir a don Pedro González de Agüero, señor y mayor de dicha Casa y Patronato, y como tal de dicha iglesia y dicho asiento de sepultura”, su hijo Bernardo (el señor estaba ausente) se opuso por no constar que la muerta perteneciera al solar, a pesar de que su viudo alegó “ser nieta de dicha Isabel, descendiente de dicha Casa”<sup>10</sup>.

El patronazgo del templo se concretaba en derechos como “preceder dicho señor a todos los vecinos del lugar en el acto de ofrendar, besar la mano al preste, tomar la paz e ir en la procesión”<sup>11</sup>, y en que la familia tenía reservado de modo privativo la capilla mayor para asistir al culto (el señor de la Casa sentado en su sillón, y su esposa sobre una tarima), siendo éste un motivo de conflicto habitual en el Antiguo Régimen. Y en contraprestación, como es lógico la Casa se encargaba del mantenimiento y ornato de la iglesia: en su testamento María Josefa de Velasco y Ceballos (mujer del primogénito de Pedro González de Agüero) dispuso “para la luminaria del Santísimo Sacramento (...) un censo de cien ducados de principal, para que con la venta se compre aceite y se alumbre al Santísimo Sacramento las cuaresmas y días festivos”<sup>12</sup>.

En 1681, durante las exequias de Antonio de Ciombo, la misma María Josefa de Velasco insultó a una vecina (la llamó “habladora y desvergonzada”) y le dio una bofetada; ésta y su marido la denunciaron ante la Chancillería, y los González de Agüero contraatacaron con otra denuncia acusando a aquella y otros vecinos de no haber respetado los honores y preeminencias que les correspondían en el citado entierro, así como de haber injuriado, agredido y expulsado del templo

---

7.- AHPCAN, PN 4944-2, ff. 5-8.

8.- MADALENA, Tomás, 1745, s. p.

9.- AHPCAN, PN, 4945-4, f. 26; AHPCAN, PN, 4946-4, f. 4; AHN, E, C III, 1146, ff. 101-102.

10.- Agüero, 16-5-1688. AHPCAN, PN, 4946-5, ff. 186-187.

11.- ORTIZ DE LA TORRE, Elías, 1931, pp. 2-3.

12.- AHPCAN, PN, 4946-4, f. 6.

a Josefa. El órgano judicial ordenó acumular ambas querellas en una sola causa, nombrando a un juez letrado ajeno al lugar para que informara<sup>13</sup>.

El episodio no era un hecho aislado, pues ya en esa época existía un enfrentamiento abierto entre los González de Agüero y el vecindario (representado en los mayordomos del templo y en el procurador del lugar de Agüero) por el derecho a nombrar patrono y disfrutar de las primacías, diezmos y otras cuestiones. En 1668 el concejo trató de impedir que Pedro y José González de Agüero llevaran a cabo la reconstrucción de un molino sobre el Miera, pues perjudicaba el que ya poseían varios vecinos en el inmediato sitio de la Castañeda, además del “paso y desembarcadero público”, fallándose el pleito en 1673 de modo favorable para sus intereses<sup>14</sup>. Y de nuevo diez años más tarde se entabló nuevo pleito con los lugares de Agüero, Orejo, Rubayo y Setién por la reedificación del puente de Valmayor (sobre el Miera, entre Cubas y Agüero), que había inhabilitado las ruedas de aquellos molinos que González de Agüero poseía en la zona<sup>15</sup>.

El contencioso sobre el templo se extendió según Sojo (quien sugiere que la victoria judicial pudo ser por influencia de su pariente el arzobispo Antonio Ibáñez de la Riva-Herrera) hasta 1683, resolviéndose de modo totalmente favorable a los Agüero con la concesión (diríamos mejor ratificación) del patronato y todas sus preeminencias. Ortiz de la Torre retrasa tal sentencia al 26 de agosto de 1687, cuando el vicario general del arzobispado de Burgos Francisco de Cossío y Otero dictó una declaración en ese sentido.

En 1729 Pedro González de Agüero vendió a veintitrés vecinos de Pontones (en la Junta de Ribamontán) esas capellanías fundadas por su tío, por importe de 1.650 reales (“en moneda de plata, oro y vellón”) de principal y 33 de rédito anual (el 2%) a su favor. Si estos vecinos no pagaban puntualmente los capellanes podrían “venir o enviar persona a su cobranza”, abonándoseles los sueldos preceptivos<sup>16</sup>. El censo era perpetuo “hasta que no se redima”, algo que sólo sucedió el 3 de septiembre de 1915, cuando “el pueblo” de Agüero, representado en su alcalde de barrio Isidoro Sarabia y en Manuel Agüero, “entregaron al Sr. Conde de la Barca, que la poseía, 412 pesetas”<sup>17</sup>.

La gestión del templo por los vecinos permitió la creación de cofradías, de las que en abril de 1791 había dos<sup>18</sup>. La primera fue fundada por los Dominicos “con título de Nuestra Señora del Rosario”; como no existía dotación para el culto ni para el altar “donde está colocada la venerable efigie de Nuestra Señora” cada vecino aportaba al año dos tercias de maíz valoradas en 30 reales de vellón, más otros 40 reales producto de rentas de varias tierras pertenecientes a obras pías;

---

13.- Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARCV), Salas de lo Criminal (SC), 309, 2.

14.- ARCV, Registro de Ejecutorias, 2961, 61.

15.- ARCV, SC, 309, 2.

16.- Pontones, 9-5-1729 (en traslado de 1776). AHPCAN, Jurisdicciones Territoriales Antiguas (JTA), 14-11, 6 ff.

17.- AHPCAN, JTA, 14-11, anotación al margen del f. 1.

18.- AHN, Consejos, 7093, 10.

todo esto se empleaba en decir cinco misas al año, gasto de luminarias y cuidado del altar y de la imagen. La otra era la de la Vera Cruz, que tenía por objetivos celebrar la festividad del Jueves Santo, concurrir al entierro de sus cofrades, asistirles en sus enfermedades y “socorrerles con el cultivo de sus labores en caso de imposibilidad”, para lo que se empleaban 190 reales anuales; el Archivo Diocesano custodia su libro de 1759 a 1804, aunque no se puede consultar<sup>19</sup>.

## EL PALACIO DE AGÜERO

Parece seguro que la casona de finales del XVII se erigió sobre una vivienda noble anterior<sup>20</sup>. Sobre la actual edificación (profundamente renovada hace pocas décadas) algunas fuentes especulan con su original distribución interna: en el piso inferior “se encuentra situado el vestíbulo y una arcada que posiblemente estuviese ocupada por la cocina o cuarto de huéspedes. El segundo piso estaba destinado para las habitaciones”<sup>21</sup>. Datos más precisos nos ofrece el detallado inventario del mobiliario que contenía la casa de Agüero realizado al fallecer en el verano de 1681 la segunda mujer del señor del linaje Úrsula de Sierralta y del Hoyo: la relación de bienes nos permite detallar su distribución interior en una sala (o dormitorio) principal, otro aposento, un recibidor, un cuarto “hacia el mediodía y Camino Real”, “el aposento y cuarto que corresponde a la iglesia”, la cocina y otra estancia anexa (puede que la recocina, que se menciona en el testamento)<sup>22</sup>.



“Agüero-Casa solar de Villanueva de la Barca” (sic),  
CEVALLOS DE LEÓN, Fernando, 2020, II-46

19.- Archivo Catedralicio Diocesano de Santander, sig. 9597.

20.- PALACIO RAMOS, Rafael, 2025, pp. 30 ss.

21.- [en línea]: <https://turismo.marinadecudeyo.com/aguero-casona-villanueva-de-la-barca/>

22.- ARAMBURU-ZABALA HIGUERA, Miguel Ángel, 2001, II, p. 152, de AHPCAN, PN, 4945-4, ff. 38-41.

Respecto al mobiliario, en la estancia principal había “una cama de madera sobredorada castellana con bronces, que tiene cinco cortinas de damasco de seda carmesí con cielo y rodapiés del mismo género con su hueco dorado” (sin duda una pieza costosa); catorce sillas de vaqueta “de Moscovia” (cuero ruso) con su clavazón, seis de ellas (las que aportó Úrsula a su matrimonio) respunteadas con seda verde, y el resto sin bordadura; una mesa “con su escarpita [sic] ordinaria de Inglaterra”; un espejo de media vara de altura; dos escritorios, uno salamanquino con 16 gavetas con sus pies de columnas estriadas, “que fue de doña Juana” (de Pereda), y el otro liso de madera con ocho gavetas antiguas, “y un cajón antiguo”, en donde se conservaban “los papeles de don Pedro González de Agüero su marido”, por lo que se mandó que no se abrieran hasta que estuviera presente el señor de la casa.

A continuación, se disponía otro aposento con “una cama de nogal torneada con cinco cortinas de sempiterna encarnada, con cielo y rodapié de lo mismo y guarnición verde”, un taburete de vaqueta de Moscovia, “dos pollinas de Talavera para agua bendita” y cuatro baúles.

El recibidor tenía cuatro sillas de vaqueta de Moscovia “de lienzo antiguo” y varios cuadros, de diversos tamaños y motivos: animales, aves y flores. El cuarto del sur tenía, además de varios cuadros de motivos religiosos y dos tapices, cinco sillas de cañamazo con sus tornillos y clavos, una mesa de caoba “bien obrada” con cantones de hierro y pies torneados, otra “vieja” de nogal, un repostero, dos camas de nogal, una nueva y torneada y otra ordinaria, y una frasquera con quince frascos.

El cuarto “de la iglesia” (entendemos que se refiere al que daba al templo) estaba amueblado con tres espejos, un arca de vara y media de longitud, una alacena de vara y media de altura, dos sillas pequeñas de vaqueta de Moscovia, un taburete, “un escritorio pequeñito con su llave”, una mesa, una cama de nogal torneada con cuatro cortinas y con flecos de lienzo de Daroca con encajes y puntas, dos espejos con marcos negros y dos “escarpitas”. En el cuarto junto a la cocina había un baúl llano y dos camas viejas, y en “el pasadizo del nordeste” cuatro arcas con sus llaves, una mesa y tres bancos de respaldar. Pasando por alto el menaje, elementos propiamente de la cocina eran dos tinas “para hervir vino, grandes”, una cuba de 32 cántaras de capacidad, dos romanas de hierro y un peso con cadenas y dos pesas de dos arrobas.

Además de los muebles, dichas estancias estaban profusamente decoradas con tallas (Cristo en la Cruz, Niño Jesús con su peana, sendos relicarios con los motivos del *Agnus Dei* y la Resurrección) y gran cantidad de cuadros, algunos de ellos naturalezas muertas o flores, pero la mayor parte de tema religioso: un San Sebastián pintado sobre lámina de cobre, la Virgen y San Bernardo, Nuestra Señora de la Concepción, Nuestra Señora de la Soledad, Santa Inés, Santa Catalina de Siena, San Pedro, San Juan, Santo Cristo, San Juan y el Niño Jesús, Rafael y Tobías, Nuestra Señora del Pópulo (dos), San Francisco, Nuestra Señora del Buen Suceso y San Miguel.

Respecto a otras obras de arte, vajilla de plata y joyas, en la sala principal: “Once cuadros, uno crecido de San Bernardo y la Virgen dándole la leche, otro de Nuestra Señora de la Concepción de talle entero, otro de Nuestra Señora de la Soledad de cuerpo entero, otro de Santa Inés, otro de Santa Catalina de Siena

de cuerpo entero, todos estos cinco con sus marcos de pino sin color; otro de San Pedro y otro de San Juan de cinco cuartas de alto con sus marcos negros, otro de media vara con su marco dorado de la imagen de un Santo Cristo, otro de una tercia que es una lámina de bronce de san Sebastián, otro de una cuarta que es un relicario (...), otro de media vara con el nombre de la Resurrección; ítem un santo Cristo en una Cruz de una vara de alto que está sobredorado el cuerpo, ítem un Niño Jesús con su peana sin dorar”.

En el recibidor se ubicaban “Dos cuadros pequeños andados, y hay cuatro cuadros con diferentes pinturas de animales y aves, y otro de vara y media de alto con pinturas de diversas flores”; y en el cuarto hacia el Camino Real “Seis cuadros, el primero crecido con los retratos de San Rafael y (...), otro de vara de Nuestra Señora del Pópulo con su marco negro y dorado, otro de la advocación de Nuestra Señora del Buen Suceso, otro pequeño de Juan y el Niño Jesús, y otro de San Miguel, y otros dos ambos fruteros que tienen de alto vara cada uno”.

No nos resistimos a transcribir el crecido “Inventario de plata labrada”, que muestra la pujanza económica de la familia. Comenzaba con “dos porcelanas, la una dorada y crecida y la otra llana”; dos tazas grandes “antiguas, la una dorada con un San Martín grabado, y otra llana”; dos azucareros, dos pimenteros y dos saleros; cinco bernegales, “los tres crecidos y los dos menores, y una azucena”; dos salvillas, “una mayor y otra menor, lisas”; doce cucharas, “las ocho buenas y las cuatro quebradas, y tres tenedores”.

Respecto a las “joyas”, los Agüero-Pereda poseían “una caja de vaqueta forrada en tafetán encarnado con tres aldabillas, y en ella un aderezo entero de gargantilla y arracadas, joya grande para el pecho, airón para el pelo y otra cuadrada menor del mismo género de oro con piedras del cristal que llaman diamantes de Bohemia”; otra cajita, “y en ella una joya crecida de filigrana de oro con una imagen de Nuestra Señora de la Concepción”; otra joya de oro con sus esmaltes y cuatro cadenillas pendientes, “y en ella un papagayo y sobre él una perla crecida”; siete sortijas con piedras de diferentes colores, “dos crecidas y verdes en las dos y otras cuatro en otra sortija del mismo color”; un pomo pequeño de oro con esmaltes y dos pares de arracadas, una de oro y las otras de plata dorada con perla; una gargantilla de cuatro vueltas de aljófar; tres rosarios, “uno de coral engarzado en plata y otros dos de cachambo (*sic*)”; una cruz de cristal “con los extremos de oro y tres perlas en ellos, y en ella a un lado la imagen de un Santo Cristo y al otro de Nuestra Señora”; otra “con un Santo Cristo y una Verónica con su marco”; otra “menor, de San Juan y dos niños mayores, y otra cruz de marfil”; y una “campanilla de plata con su cadena sin lengüeta, y otro dije de niños”.

## LA CASA DE PEDRO GONZÁLEZ DE AGÜERO EN COLINDRES

Esta casona, construida a partir de una torre supuestamente del siglo XV, pertenecía a la familia Pereda. En ella habitó desde 1662 Pedro González de Agüero con su primera esposa, Juana de Pereda y Rocillo, mientras supervisó el asiento de construcción de galeones que llevaba a cabo en el astillero local,

hasta que a principios de 1680 volvió a su casa solar de Agüero y ésta pasó a ser habitada por su primogénito, Bernardo<sup>23</sup>. De su etapa en Colindres puede ser la ampliación de la vivienda antes mencionada, y sin duda alguna el escudo con sus armas y sendas anclas acoladas, testimonio de su actividad constructora naval.

El matrimonio de Pedro y Juana hizo posible que se unieran al de la Casa de Agüero los mayorazgos y bienes de las colindresas de Pereda y Rocillo, al suceder Juana a su padre Juan en los mayorazgos y patronatos familiares<sup>24</sup>. Tras su matrimonio, Pedro se implicó en varias causas judiciales para defender los derechos de su esposa, que habían pasado a ser también los suyos; por ejemplo, en 1657 pleiteó con otros vecinos por el patronazgo de la capilla de Mori, situada en la iglesia parroquial de San Juan de Colindres (quedó refrendada su posesión de una cuarta parte)<sup>25</sup>.

El ya mencionado inventario de 1681 también detalló las estancias y objetos que se hallaban en esta segunda residencia de González de Agüero, que por entonces recordemos ya no acogía a sus propietarios (puede por tanto que parte de los enseres que originalmente estuvieron aquí se hubiera trasladado a Agüero)<sup>26</sup>. La temática de los cuadros que colgaban de sus paredes es muy interesante, pues a los “fruteros” y a los de tema religioso (Santo Cristo, vírgenes de la Valvanera, del Carmen, de la Concepción), los únicos que hallamos en Agüero, se sumaban aquí “cuatro países de cuadros” (seguramente paisajes) y siete retratos de reyes de cuerpo entero, algo realmente inusual en una vivienda particular.

En la “sala hacia el río” (la ría) había un espejo con marco negro, “una cama entera con sus cortinas coloradas de sempiterna con puntilla verde, con su colcha de lo mismo” (que trajo Úrsula de la casa paterna de Laredo como dote), dos tafetanes para las dos puertas del dormitorio, dos cortinas de bayeta, dos mesas y seis sillas de vaqueta. En la “sala vieja” se hallaba un cofre viejo, “más un arca que vino de Laredo” y un pabellón de una cama de gasa con su muceta de Damasco. En la “sala hacia Laredo” dos bancos de respaldar, una mesa, una cuja (cama) de madera torneada “con su colgadura colorada de Frisia con guarnición verde” y otras tres camas ordinarias (para los criados).

## EL LINAJE EN OTRAS LOCALIDADES

### HOZ DE ANERO

La primitiva residencia de los Agüero en este Valle de Hoz, “uno de los más importantes solares de la casa”, se alzó en su barrio de San Pantaleón; una imagen de 1917 nos muestra un edificio alargado como los “restos del antiguo palacio de Agüero, modificado en puertas y ventanas”<sup>27</sup>. Derruida ésta, en el ba-

---

23.- AHPCAN, PN, 1467-1, ff. 68-70.

24.- ESCAGEDO SALMÓN, Mateo de, 1933, p. 91. ARCV, RE, 3002, 12.

25.- ARCV, PC, 3005, 1; MAZA SOLANO, Tomás, 1931, p. 25.

26.- AHPCAN, PN, 4945-4, f. 40.

27.- ASÚA, M. de, 1917, p. 391.

En el barrio de Solegrario se construyó una vivienda moderna de estilo regionalista montañés, “La Solariega”, concluida en 1922 según proyecto del arquitecto Leonardo Rucabado y propiedad del político regional José María Agüero Regato.



*“La Solariega” en el barrio de Solegrario de Hoz de Anero*

La nueva fábrica contiene dos escudos con las armas de los González de Agüero. El primero, en uno de los hastiales de la torre, es de labra antigua y partido, al contener también las armas de Serna; el segundo, moderno en su traza, se emplaza sobre la entrada principal, es bastante simple, con dos grandes grifos que se disponen a sus costados, el lema AVE MARÍA en jefe y bordura de nueve aspas; I) banda y tres órdenes de veros; II) Y coronada; III) pendón sobre ondas; IV) grifo coronado y lucero<sup>28</sup>.



*Detalle de la labra antigua con las armas del linaje en “La Solariega”  
Escudo moderno de los González de Agüero en “La Solariega”*

28.- GONZÁLEZ ECHEGARAY, María del Carmen, 1969, p. 135, fig. 264a, no recoge el primero y afirma erróneamente que el segundo es el antiguo, trasladado desde la casona derruida de San Pantaleón.

Y, por último, en el barrio constituido por un conjunto de casonas trasladadas piedra a piedra desde distintos lugares de Cantabria, observamos en la portalada de acceso a la finca un escudo partido con las armas de Riva-González de Agüero; éstas, que ocupan el segundo cuartel, tienen una labra menos depurada en sus elementos más característicos, pendón y grifo.



*Escudo de Riva-González de Agüero en la portalada de una casona en Hoz de Anero*

## EN LOREDO

Sabemos que a finales del siglo XVI una rama de los González de Agüero se estableció en Galizano, y que ésta se extendió unas décadas más tarde a Bareyo<sup>29</sup>. A partir de ahí fueron entroncando con otras familias locales, como los Jorganes-Hontañón en Loredo<sup>30</sup>. También en esta localidad se alzó una bella casona, conocida popularmente como “casa de los leones” por hacer dos de estos animales de tenantes del gran escudo con las armas del blasón (sin entronques), que sin embargo de contener los cuatro cuarteles “clásicos” (veros; Y coronada; pendón sobre aguas; grifo con lucero) no presenta el AVE MARÍA ni la bordura de aspas.

29.- RIVA-AGÜERO, José de la, 1921, p. 142. PALACIO RAMOS, Rafael, 2025, p. 104.

30.- GONZÁLEZ ECHEGARAY, María del Carmen, 1969, p. 142 (y fotografía 280).



*La “Casa de los leones” en Loredó, CEVALLOS DE LEÓN, Fernando, 2020, II-07.*

No hemos hallado documentación sobre esta casa ni sus habitantes, salvo la antigua fotografía que acompaña el texto. En la actualidad, la “casa de los leones” es una instalación hotelera que ha renovado totalmente el antiguo palacio, y la construcción de un mirador de ladrillo visto en su fachada ha eliminado el escudo.

## EN ÁVILA

Sabíamos que en Castilla la Vieja el linaje creó casas en Burgos, Segovia y Salamanca, y que un Sebastián de Agüero fue en la parte central del siglo XVII regidor de Zamora y corregidor de Ávila, Badajoz, Ciudad Real y Cuenca<sup>31</sup>. A la nómina sumamos otra rama en Ávila, atestiguada en un documento conservado en la Real Academia de la Historia.

Se trata de un bosquejo de árbol genealógico que data en 1538 la llegada a Villatoro de un Juan de Agüero, vecino de Rucandio, para casar con María Áñez. Para probar su nobleza aportó el escudo que se transcribió en el folio citado, que recrea las armas “canónicas” del apellido de manera algo torpe: por ejemplo, en el segundo cuartel en vez de una Y se emplaza lo que parece una cabeza humana, en el cuarto no figura el lucero junto al grifo, en la bordura sólo aparecen cinco aspas...

---

31.- PALACIO RAMOS, Rafael, 2025, p. 114, de [en línea]: <https://heraldicahispana.es/biblioteca2?var=Aguero%2004>



*Agüero de Ávila con escudo, Real Academia de la Historia, col. Salazar y Castro, 9-303, f. 158.*

## ANEXO

Poema dedicado a Juan de Agüero Alvarado (siglo XV)

“Por los montes de Trasmiera,  
por sendas y vericuetos,  
con la brida recogida,  
lleno de valor el pecho,  
de osadía la mirada,  
de altivez el pensamiento,  
de arrogancia el ademán,  
la imaginación de sueños,  
allá va don Juan de Agüero,  
el del caballo blanco y el rabo negro.  
Espíritu montañés,  
espíritu quijotesco,  
llena el alma de ideal  
y el corazón de denuedo,  
de osadía la mirada,  
de altivez el pensamiento,  
si el diablo el piso te corta  
cierra contra el diablo mismo;  
que tú eres don Juan de Agüero.  
el del caballo blanco y el rabo negro.”

(Nevermore [sic]. *Romancero montañés. Letras montañesas*. Santander, 1909).

## BIBLIOGRAFÍA

ARAMBURU-ZABALA HIGUERA, Miguel Ángel, *Casonas. Casas, torres y palacios en Cantabria*, Santander 2001, t. II, 354 pp.

ASÚA, M. de, "Por la Montaña. El Valle de Hoz", *Arte Español. Revista de la Sociedad de Amigos del Arte*, Madrid 1917, pp. 374-394.

CEVALLOS DE LEÓN, Fernando, *La Montaña artística y monumental* (intr. de Virgilio Fernández y Francisco Gutiérrez), Santander 2020, s.p.

ESCAGEDO SALMÓN, Mateo de, *Solares Montañeses, viejos linajes de la provincia de Santander (Antes Montañas de Burgos)*, t. VII, Torrelavega 1933, 351 pp.

GONZÁLEZ ECHEGARAY, María del Carmen, *Escudos de Cantabria*, t. I, Merindad de Trasmiera, Santander 1969, 228 pp. + láms.

HUIDOBRO MOYA, José Manuel, "Capellanías como medio de promoción social. Relación con la nobleza y los mayorazgos", *Hidalgos de España 571*, Madrid 2002, pp. 10-15.

MADALENA, Tomás, *Oración panegírica Domingo de Sexagésima, en la solemnísimas fiesta, que hizo el Ilustrísimo Señor Don Tomás Crespo de Agüero, dignísimo Arzobispo de Zaragoza...*, Zaragoza 1745, s. p.

MAZA SOLANO, Tomás, *Documentos del Archivo de las Casas Solariegas de Escalante y la Obra en la Villa de Laredo, y de Mori en Colindres*, Santander 1931, 27 pp.

ORTIZ DE LA TORRE, Elías, "Pedro González de Agüero y su estatua funeraria en Agüero (Santander)", *Boletín de la Biblioteca de Menéndez Pelayo*, Santander 1931, 22 pp.

PALACIO RAMOS, Rafael, *Piedras con alma. El linaje González de Agüero*, Santander 2025, 216 pp.

PEREYRA ALZA, Osvaldo Víctor, *El Señorío de los Condestables de Castilla en el Norte de España. Dominio, Patronazgo y Comunidades*, tesis doctoral, Universidad de Cantabria, Santander 2014, 452 pp., [en línea]: <https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/4867/Tesis+OVPA.pdf.txt?sequence=6>

RIVA-AGÜERO, José de la, *El Perú Histórico y Artístico. Influencia y descendencia de los Montañeses en él*, Santander 1921, 202 pp.

# HIDALGOS POR VOLUNTAD DE S.M. CARLOS III

**Roberto E .Velasco Serrano**

Buscando en PARES documentos en los que hubiera información sobre los Calvo de Baltanás (Palencia), encontré un pleito de hidalguía que en 1763 había iniciado en la Real Chancillería de Valladolid Juan Calvo Caballero, vecino de aquella villa.

Con documentación oportuna, se probará cómo confusiones en la interpretación de documentos, un oportuno caso de homonimia y la actuación fraudulenta del litigante y de su entorno familiar, le posibilitaron su entronque con una rama de hidalgos montañeses.

El Concejo y los vecinos del estado genaral pasaron a oponerse a la pretensión de su convecino, que se decía descender de unos hidalgos de Lebeña<sup>1</sup>, cuando ellos sabían que su línea familiar era muy antigua en Baltanás, y que todos ellos habían sido y eran pecheros y del estado general.

En la información documental y testifical que se aporta se encontraron algunos errores, atribuibles, más al olvido de hechos que ocurrieron muchos años atrás que a intencionalidad y un plan fraudulento, diseñado, aprovechando una de esas casualidades que se dan por el azar, para conseguir pasar, con real ayuda, al estado de noble, no sin antes provocar desconcierto en los vecinos y caos en los documentos que se conservaban en los archivos del pueblo. En la revisión de los protocolos aún accesibles se localizó información complementaria, con la que se reconstruiría alguna de las situaciones ocurrentes.

## LA LÍNEA PATERNA DE LA GENEALOGIA DE JUAN CALVO CABALLERO

Para evitar confusiones Manuel Nieto, apoderado del Concejo y vecinos del estado general, mandó copiar y compulsar las partidas de bautismo, matrimonio

---

1.- Localidad del municipio de Cillorigo de Liébana, en la comarca de Liébana (Cantabria).

y defunción de los vecinos de apellido Calvo que en el desarrollo del litigio, se mencionarían en la fase probatoria.

Se comenzó con la partida de matrimonio de Juan Calvo y Catalina de Toro (2-01-1584). Se siguió con las partidas de bautismo de Juan (16-02-1589), Catalina (15-05-1590), Catalina (25-07-1592) y Francisco (9-10-1593). En las partidas de ambas Catalinas los padres eran Juan Calvo y Catalina de Toro; en las de Juan y Francisco los padres eran Juan Calvo y Catalina<sup>2</sup>.

A continuación se copiaron y compulsaron las partidas de Juan (5-06-1615), Hernando (8-10-1618), Lucas (4-11-1621) e Isidro (21-06-1625). En las partidas de Juan y de Hernando los padres eran Juan Calvo y Luisa; en las de Lucas e Isidro eran Juan Calvo y Luisa Nieto<sup>3</sup>.

Al terminar la copia y compulsa de éstas y de las demás partidas que se habían solicitado, el escribano dice que el apoderado Manuel Nieto le pidió que, sin impedimento de haberse compulsado las fees de bautismo de Juan, Isidro, Hernando y Lucas Calvo, por las que se acreditaba que habían sido hijos de Juan Calvo el mayor y de Luisa Nieto, volviese a reconocer el libro de casados en el que se hallaba la partida de casamiento de Juan Calvo hijo de Alonso con Catalina hija de Pedro de Toro, que iba copiada al principio del testimonio.

El escribano revisó, él mismo dice que *“mui por menor”*, desde la partida copiada hasta el final del libro, que terminaba con la visita de 1623, y no halló la partida de casamiento del dicho Juan Calvo con Luisa Nieto y sí que, entre las hojas que tenían partidas de mayo de 1614 y agosto, septiembre y noviembre del mismo año, se notaba que se había arrancado una hoja *“de la qual quedó un rettazo arrimado a las punttadas...”*<sup>4</sup>

La razón más verosímil por la que no se encontró la partida la dio, acertadamente, el escribano, cuando apreció que se había arrancado una hoja del libro, en la que había partidas desde el mes de mayo hasta el mes de agosto de ese año, pues quizás el certificado estaba recogido en aquella hoja.

Se localizó un documento de 1667, en el que los propios hijos nos confirman quienes fueron sus padres: Compromiso de Juan Calvo y sus hermanos.

*“En la uilla de Balthanás, a siete días de el mes de nobiembre de mill y sseiscientos y ssesenta y siete años, ante mí, el escriuano, y testigos pareçieron Juan Calbo, Hernando y Esidro Calbo, hermanos, vecinos de esta uilla, todos hijos y erederos de Juan Calbo y de Catalina Nieto, sus padres, difuntos, vecinos que fueron de esta dicha uilla, y dijeron que por quanto entre ellos a abido y ay dudas y diferencias ssobre ssobre (sic) la partida y dibisión de los vienes que quedaron por fin y muerte de dichos sus padres... = Miguel Aly”*<sup>5</sup>.

---

2.- ARCHV, Sala de hijosdalgo, c. 591,2, ffº 45r.-47r. Documento 2º (1763-08-27)

3.- ARCHV, Sala de hijosdalgo, c. 591,2, ffº 47v.-49r. Bloque 2º (1763-08-27).

4.- ARCHV, Sala de hijosdalgo, c. 591,2, fº 52v. Bloque 2º (1763-08-27).

5.- AHPP, P, 11.386, ffº 13r.-13v. (1667).

Así que parece que tras el nombre Luisa, utilizado mayoritariamente en el pueblo para llamarla y en bastantes documentos en los que se la cita, estaba la mujer que realmente se llamaba Catalina Nieto. De Catalina se localizó su Contrato de matrimonio:

*“En la billa de Baltanás a seis días del mes de abril de mill y seiscientos y catorce años ante mi Marcos Mathé escribano público del número de la dicha villa y testigos parecieron presentes de la una parte Juan Calbo en nombre y como padre familias ques de Juan Calbo el moço su hyxo y de la otra Hernando Nieto en nombre y como padre familias que es de Catalina Nieta su hyxa y dixeron que por quanto entre ellos está tratado que los susodichos se desposen y casen a ley y bendición de la Santa Madre Yglesia de Roma...”<sup>6</sup>*

Es previsible que el matrimonio se celebrara en fechas posteriores, y no sin razón es previsible que se celebrara, porque no se localizará la partida correspondiente a aquella ceremonia si estaba en aquella hoja que se había arrancado del libro. De haber estado íntegro el libro, y encontrarse en él la partida, la novia podría aparecer registrada como Catalina o quizás como Luisa, aunque parece que el uso de uno u otro nombre dependía de la forma en que ella aparece en cada uno de los documentos<sup>7</sup>. Recogemos una muestra:

1.- Es Luisa Nieto en las partidas de bautismo de sus cuatro hijos<sup>8</sup>, en el testamento de su padre<sup>9</sup> y en los Contratos matrimoniales de sus hijos Hernando<sup>10</sup> e Isidro<sup>11</sup>.

2.- Es Catalina Nieto en su Contrato de matrimonio<sup>12</sup>, en el testamento de su marido<sup>13</sup>, en una venta que hace ella en 1667 a Miguel de Allí mayor en días<sup>14</sup>, en su propio testamento<sup>15</sup> y en un documento de Provisorato<sup>16</sup>.

Puede que el cambio de nombre fuera por recordar a su madre, Luisa de Val, que la dejó huérfana a muy temprana edad o para diferenciarla de Catalina Nieto de la Cantera, su medio hermana pequeña, hija del segundo matrimonio de su padre, Hernando Nieto García.<sup>17</sup>

---

6.- AHPP, P 11.714, fº 262r.-262v. (1614).

7.- Aunque no siempre se cumple, como en este documento donde dice: Memoria de lo que yo Luisa Nieto boy dando a Juan Calbo mi hijo después que murió su padre Juan Calbo. ARCHV, Sala de hijosdalgo, c. 591,2, fº 40r. Bloque 2º (1763-08-27).

8.- ARCHV, Sala de hijosdalgo, c. 591,2, ffº 48r.-49r. Bloque 2º (1763-08-27).

9.- AHPP, P 11.715, SF (1624).

10.- AHPP, P 11.576, SF (1647).

11.- AHPP, P 11.611, fº 92r. (1666).

12.- AHPP, P 11.714, fº 262r. (1614).

13.- AHPP, P 11.719, fº 48r. (1658).

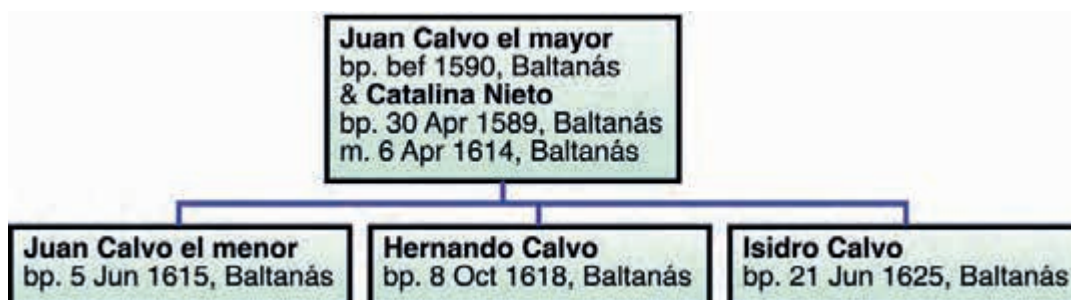
14.- AHPP, P 11.386, fº 20r. (1667).

15.- AHPP, P 11.386, fº 66r. (1667).

16.- Archivo de la catedral de Palencia, Provisorato, Lg. 201, S. 33.393 nº 139.

17.- El segundo matrimonio de su padre fue el 2 de julio de 1596 (Archivo parroquial de la iglesia de San Millán, Baltanás, Matrimonios, L 1, fº 56r.), por lo que Catalina, que había sido bautizada el 30 de abril de 1589 (Archivo parroquial de la iglesia de San Millán, Baltanás, Bautismos, L 2, fº 31r.), no rebasaría entonces los siete años.

Así que es a este matrimonio, al que corresponden los hijos cuyas partidas de bautismo se citaron antes: Juan, Hernando, Lucas e Isidro. Esta información está recogida en el árbol 1.



Árbol 1

Como complemento, se aporta el inicio de un segundo documento, que es de :1660 Escritura de Censo de herederos Calvo.

*“En la uilla de Baltanás, a dos días del mes de março de mill y seiscientos y sesenta años, ante mí, el esscribano, y testigos parecieron Francisco Calbo y Juan de Ruipérez, como conjunto de María Calbo, y la dicha Maria Calvo, como hijos y herederos que son y quedaron de Juan Calbo, labrador, y Catalina Mathé, sus padres. Hernando, Juan y Isidro Calbo, como hijos y herederos que son y quedaron de Juan Calbo, que el referido lo fue de los dichos Juan Calbo, labrador, y Catalina Mathé, sus padres, todos vecinos que son y fueron de esta uilla, y dijeron que los dichos Juan Calbo y Catalina Mathé otorgaron escritura de censso en favor de Juan Núñez, el biejo, vecino que fue de esta dicha villa, de quantía de veinte y vn mill maravedís de principal en monedas de plata y vellón... Testimonio de Francisco Xill escribano en postrero de diciembre de 1604.... Alonso Mathé Cantarero”<sup>18</sup>.*

Parece que los que buscaron antepasados en los libros de bautismos y de casados no tuvieron en cuenta que tan solo unos meses después del matrimonio anterior, tuvo lugar el matrimonio que formalizaron Juan Calvo y Catalina Maté (10-06-1584)<sup>19</sup>. Este es su Contrato matrimonial:

*“En la villa de Baltanás, a treynta días del mes de mayo de mill e quinientos y ochenta e quatro años, ante mí, Marcos Maté, escriuano público del número de la dicha villa, y testigos de yuso escritos, paresçieron presentes de la vna parte Francisco Calbo, el biejo, vezino de la dicha villa, en nonbre de Juan Calbo, su hijo, y de la ottra Alonso Maté, vezino della, en nonbre y como padre familias ques de Catalina Maté, su hija, y dijeron que por quanto siendo Dios, Nuestro Señor, serbido, y mediante su graçia y bendición, está tratado y conçertado de casar e que se casen a ley y bendición de la Santa madre Yglesia de Rroma el dicho Juan Calbo con la dicha Catalina Maté...”<sup>20</sup>*

18.- AHPP, P, 11.719, ffº 39r.-40v. (1660).

19.- Archivo parroquial de la iglesia de San Millán, Baltanás, Matrimonios, L 1/25r.

20.- AHPP, P 11.708, ffº 86v.-87v. (1584)

Del matrimonio figuran como bautizados los siguientes hijos: Alonso (18-03-1587), Francisco (20-03-1591), Bartolomé (10-09-1595), Sin nombre (quizás es Andrés, pues le citan sus padres en los testamentos) (29-04-1599) y María (25-11-1602)<sup>21</sup>. Faltaría Juan, que no tiene partida de bautismo o la suya está mal asignada.

No advirtieron que el matrimonio Calvo-de Toro y el matrimonio Calvo-Maté, tuvieron sus hijos prácticamente en el mismo intervalo temporal, y que al tener los padres y las madres nombres homónimos, sería el apellido de las madres lo único que serviría, pasado el tiempo, para atribuir las partidas sin error. Ya se dijo que en las partidas de Juan y Francisco solo figuraba el nombre de la madre. Si no se las podía diferenciar por algún otro detalle significativo, habría dudas al señalar cuales eran los padres de estos dos bautizados.

<b><u>CALVO-DE TORO</u></b>	<b><u>CALVO-MATÉ</u></b>
	<b>1587 Alonso</b>
<b>1589 Juan -&gt;</b>	
<b>1590 Catalina</b>	<b>1591 Francisco</b>
<b>1592 Catalina</b>	
<b>1593 Francisco -&gt;</b>	<b>1595 Bartolomé</b>
<b>1595 María</b>	
	<b>1599 Andrés</b>
<b>1600 Ana</b>	
	<b>1602 María</b>

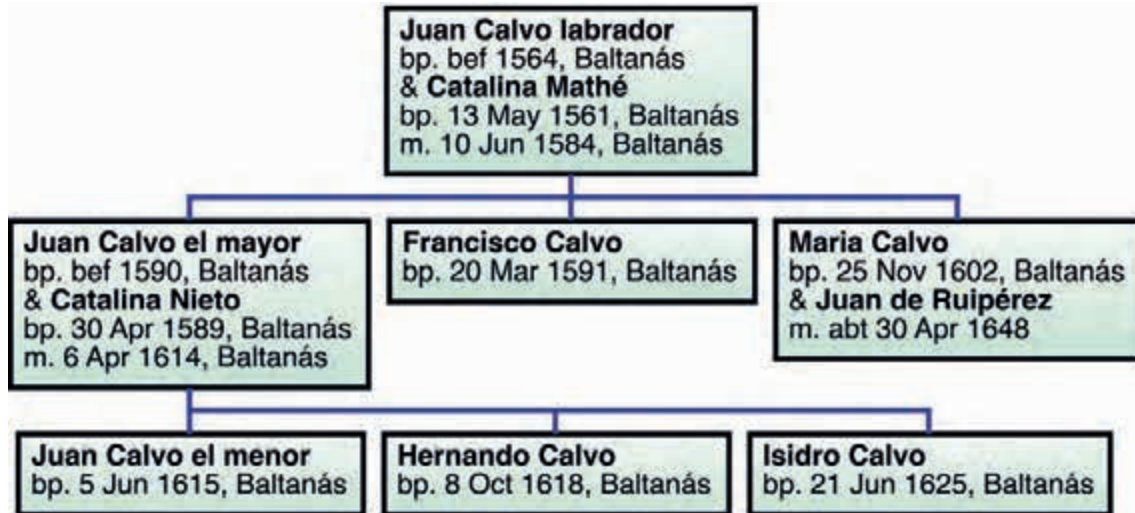
*Año de nacimiento y nombre de los hijos*

Considerando este particular hecho y que entre los hijos bautizados del matrimonio de Juan Calvo y Catalina Maté, falta la partida de Juan, planteo la probabilidad de que el error que aquí se pudo cometer fue atribuir la partida de bautismo de este Juan al matrimonio Calvo-de Toro, como se aprecia al presentarlo en el pleito; porque quizás lo era del matrimonio Calvo-Maté, en el que, no cabe duda alguna, sí que hubo un hijo llamado Juan, que habría podido nacer, muy probablemente, en la misma fecha de esa partida (1589), es decir, entre sus hermanos Alonso (1587) y Francisco (1591). La partida de bautismo de Juan fue una de las varias que se encontraron modificadas.

Además, con esta información, comprobamos que Juan Calvo, el marido de Catalina Nieto, no pudo ser un Juan Calvo de Toro, pues de haberle incorporado el apellido de su madre, como se hizo en el caso anterior, su nombre hubiera

21.- Archivo parroquial de la iglesia de San Millán, Baltanás, Bautismos, L 2/17r., 2/48v., 2/86r., 2/115r. y 2/147v.

sido Juan Calvo Maté. Siguiendo la costumbre que había en Baltanás, común a la de otros pueblos de la zona, de joven le habrían puesto de apelativo “el mozo”, porque su padre se llamaba igual; y siendo adulto, al poner a un hijo su mismo nombre, sería conocido como Juan Calvo, el mayor.



Árbol 2

Sumado el contenido de este segundo documento tenemos completadas las generaciones más antiguas de ancestros localizables hasta ahora de esta línea (Árbol 2). Pudiendo añadir a Francisco Calvo, el viejo, padre de Juan Calvo, labrador.

Seguimos completando lo anterior con dos documentos que hacen referencia directa a Juan Calvo, el hijo de Juan Calvo, el mayor y Catalina Nieto, hermano de Hernando y de Isidro.

1.- Capitulaciones matrimoniales de Juan Calvo el mozo y de María de Ruifernández Perea:

*“En la villa de Balthanás a ocho días de mes de fevrero de mill y seisziientos y quarentta y dos años por ante mi el escribano y testtigos parezieron presenttes de la una partte Juan Calvo vezino desta villa por sí y en nombre de Juan Calvo su hijo y de la otra Francisco de Ruifernández por sí y en nombre de María de Ruifernández su hija y dijeron que enttre ellos está trattado que el dicho Juan Calvo mozo se despose y case con la dicha María de Ruifernández echas las tres moniziones que el santo conzilio de ttrentto manda y no auiendo causa que lo impida, y para ayuda a substtenttar las cargas de el matrrimonio, el dicho Juan Calvo que presentte esttaua dijo que se obligaua y obligó de dar al dicho su hijo, en dotte y casamiento con la dicha Maria de Ruifernández sesentta mill maravedís, en vienes muebles y raíces, y para la paga de ellos señala veintte ovejas con sus crías, para el día de san Pedro deste presente año, y un Buey, y lo demás resttantte le dará en bienes muebles y raíces, salbo, que a de vesttir de los dichos sesentta*

*mill maravedís a la dicha María de Ruifernández de un mantto de anascotte y una basquiña y un jubón y un revoziño como es costtumbre. Y el dicho Francisco de Ruifernández, que esttava presentte dijo se obligava y obligó con su persona y vienes de dar a la dicha María de Ruifernández su hija de sus vienes y de los de María de Perea, su muger, zinquentta mill maravedís los quales le dará en vienes muebles y raíces, denttro de un año que sean casados y velados”<sup>22</sup>*

## 2.- Partida de matrimonio de Juan Calvo el mozo y de María de Ruifernández Perea.

*“En la villa de Balthanás primero de maio destte presentte año de mill seiszientos y quarentta y dos años, yo Pedro Monttero, y Canttoral, cura y beneficiado de estta yglesia de San Millán, desposé por palabras de presentte a Juan Calvo, y a María de Ruiernández, y tamvién los velé. Testtigos Miguel de Aldea y Lucas Garzía de la Campiza. Fecha ut supra. Pedro Monttero, y Canttoral”<sup>23</sup>.*

Se recoge una cláusula del testamento que dictó Isidro Calvo el 26 de noviembre de 1680, “esttando de parttida de esta villa para la tierra de Arévalo”.

*“Ytem quiero y es mi volunttad el fundar como por estta cláusula fundo y deyo una misa... y oara la seguridad desta memoria deyo hipotecado y agrauado toda la hazienda de raíz que quedare después de mi fallescimiento y después de cumplido este mi testamento... y es mi voluntad que después de mis días subzeda en este vínculo Francisco Calvo mi sobrino hixo de Hernando Calvo mi hermano y que después de sus días subzeda el hixo maior de el dicho Hernando Calvo mi hermano, perfiriendo siempre el varón a la hembra, porque si fuere el caso que el dicho Francisco Calvo mi sobrino, primer llamado, se casare y tuviere hixos adviertto que no han de subzeder en dicho vínculo, porque desde luego les descluió (sic) porque este vínculo se le mando con ynttención de que sea sazerdote el susodicho solamentte y los demás que fueren subzediendo aunque no lo sean, quiero que subzedan de maior en maior, y si falttaren hijos y descendientes de el dicho Hernando Calvo mi hermano, en ttal caso quiero que subzeda en este vínculo el hijo maior que tuviere Juan Calvo mi hermano. Y en estta forma vaian subzediendo según y en la forma que se subzede en los mayoradgos de España y estta es mi voluntad”<sup>24</sup>.*

Llegados hasta aquí, situémonos en aquel tiempo: cuando Isidro Calvo Nieto se dispone a emprender aquel largo viaje, contaba unos 55 años, su sobrino Francisco 21 años, su hermamo Hernando 62 años y su hermano Juan 65 años. A Juan ya no le llamaban “el menor” desde que murió su padre en 1658, sino que podían llamarle Juan Calvo el mayor, para no confundirle con su hijo, o bien Juan

---

22.- ARCHV, Sala de hijosdalgo, c. 591,2, ffº 15r.-16r. Bloque 2º (1763-08-27).

23.- ARCHV, Sala de hijosdalgo, c. 591,2, fº 17v. Bloque 2º (1763-08-27).

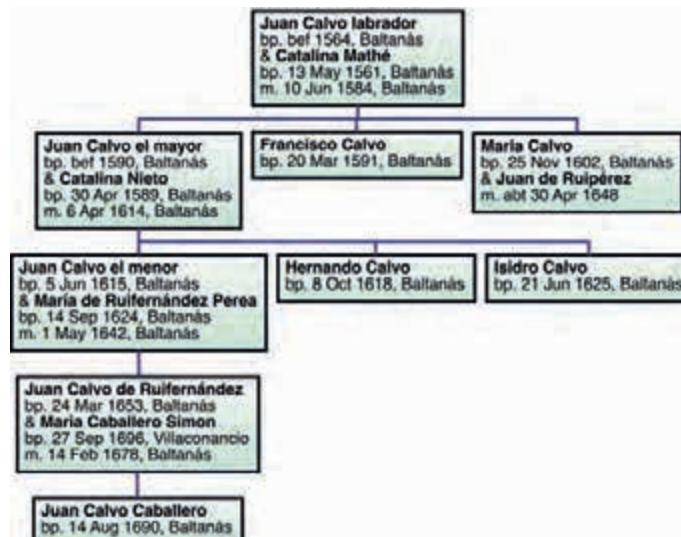
24.- ARCHV, Sala de hijosdalgo, c. 591,2, fº 25r. Bloque 2º (1763-08-27).

Calvo Nieto, recordando que su madre era Nieto. Tenía nueve hijos, bautizados en Baltanás. Todos llegaron a adultos y todos formaron matrimonios: Ana, José, María, Juan, Luisa, Manuel, Francisco, Manuela y Alonso<sup>25</sup>. Su hijo Juan Calvo de Ruifernández se había casado, hacía dos años (14-02-1678)<sup>26</sup>, con María Caballero, y aún no tenían hijos; Hernando tenía una amplia descendencia e Isidro, no tuvo descendencia, porque su mujer murió pronto, y él se hizo ermitaño.

Casi dos décadas después, María Caballero, esposa de Juan Calvo de Ruifernández, y madre de Juan Calvo Caballero (bautizado el 14-08-1690)<sup>27</sup>, dictó un codicilo el 20 de noviembre de mil seiscientos noventa y seis<sup>28</sup>. En él incluía una serie de cláusulas en las que donaba prendas a distintos miembros de su familia. Para nuestro interés señalo las siguientes:

- *Yten mando a Luisa Calbo mujer de Tomás Aguado, mi cuñada, un rebociño de galones ...*
- *Yten mando a Manuela Calbo mi cuñada viuda de Antonio Monasterio una camisa.*
- *Yten mando a Manuela Calbo hija de Joseph Calbo mi cuñado un jubón de senpiterna bueno...*
- *Yten mando Alonso Calbo mi cuñado unas çapatras (zapatos).*

Significativamente, Luisa, Manuela, José y Alonso son hijos de Juan Calvo Nieto y de María de Ruifernández Perea. Son cuñados y cuñadas de María Caballero, porque ella los conocía y trataba como hermanos de su marido. Todos ellos eran tíos y tías carnales de su hijo Juan Calvo Caballero, del que su tía Luisa fue madrina de bautismo, conviene no olvidarlo.



Árbol 3

25.- Les nombra en su testamento, menos a Ana, que murió en 1680. AHPP, P 11.714, ffº 124r.-125r. (1686).

26.- Archivo parroquial de la iglesia de San Millán, Baltanás, Matrimonios, L 3/25.

27.- Archivo parroquial de la iglesia de Nª Sª de Revilla, Baltanás, Bautismos, L 2/30v.

28.- AHPP, P 11.552 fº 111r.-111v. (1696).

Así parece que, por lo menos hasta el final del siglo XVII, la familia de Juan Calvo Caballero tenía sus raíces en Baltanás, y bien extensas por cierto. Lo que no quita que los Calvo del Cerrato palentino hubieran bajado, siglos atrás, de la montaña a la meseta castellana, buscando mejores condiciones de vida.

Combinando todos los datos que se han recogido de los documentos, hemos construido, la genealogía de Juan Calvo Caballero, en su línea paterna. Queda perfectamente reflejada en el árbol 3.

## ERRORES EN LA LÍNEA GENEALÓGICA QUE DEPUSESION LOS TESTIGOS

Los testigos que son presentados para la probanza, por parte del Concejo y los vecinos pecheros de la villa, van a responder a once preguntas, de las que nos interesa el contenido de la segunda a la cuarta, ambas incluídas<sup>29</sup>.

En la segunda se les preguntó si sabían que Juan Calvo Caballero era hijo legítimo de Juan Calvo Ruifernández y de María Caballero, nieto con la misma legitimidad de Juan Calvo Nieto y María de Ruifernández, vecinos que unos y otros fueron de dicha villa de Baltanás. Y al expresado Juan Calvo Nieto, le llamaban el menor, para distinguirlo de Juan Calvo el mayor, su padre.

El contenido de esta pregunta coincide con el que hemos ido recogiendo de los documentos consultados. Se podía responder afirmativamente.

En la tercera se les preguntó si sabían que el referido Juan Calvo Nieto menor fue hijo legítimo y de legítimo matrimonio de otro Juan Calvo de Toro casado éste con Luisa Nieto vecinos que fueron de dicha villa de Baltanás.

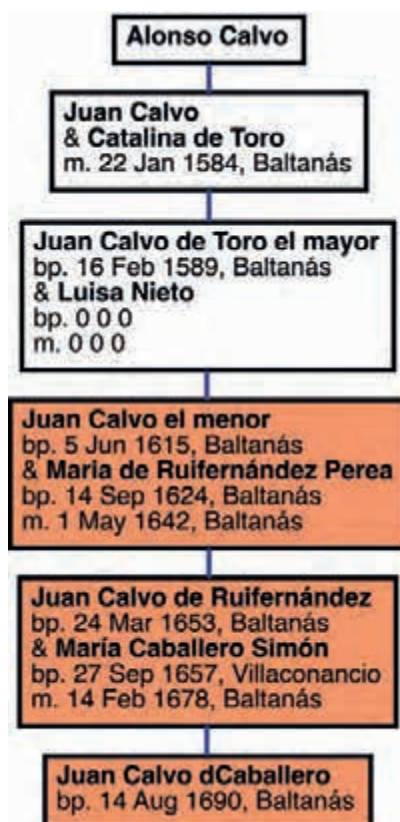
El contenido de esta tercera pregunta no coincide con lo que ya hemos demostrado documentalmente con datos suficientemente explícitos en este punto. El tal matrimonio no existió. Es claro que hay abundantes escritos en los que se cita a Juan Calvo (pero no como Juan Calvo de Toro) solo y asociado a Luisa Nieto, pero sabemos que siempre se están refiriendo a Juan Calvo el mayor y a Catalina Nieto, a la que era amplia costumbre en el pueblo llamarla Luisa. Tendría que haberse respondido negando que el contenido fuera cierto.

En la cuarta se les preguntó si sabían que el citado Juan Calvo Nieto menor tuvo por hermanos enteros a Hernando, Isidro y Luisa Calvo Nieto, hijos todos cuatro del enunciado Juan Calvo de Toro y de Luisa Nieto, nietos legítimos de Juan Calvo y Catalina de Toro, naturales y vecinos todos de la expresada villa de Baltanás. También debería haberse respondido que el contenido no era cierto.

Lo que se les pregunta en la cuarta cuestión ya hemos demostrado también que no coincide con la realidad, pues los cuatro hermanos se dicen, ellos mismos, ser hijos de Juan Calvo, el mayor y de Catalina Nieto y nietos, por tanto, de Juan Calvo, labrador, y Catalina Maté.

---

29.- ARCHV, Sala de hijosdalgo, c. 591,2, fº 12r. Bloque 3º (1763-08-27).



*Árbol 4*

Por cierto, todos los testigos, a los que previamente se había dado información equivocada, citaron como hija a Luisa Calvo Nieto, aunque al no localizarse la partida de bautismo, se dieron cuenta de que habían confundido los nombres de Lucas y Luisa<sup>30</sup>.

Como las respuestas que los testigos dieron en el interrogatorio fueron de total conformidad con el contenido de las preguntas, quizás confundidos por la asignación que previamente se hizo de las partidas de bautismo, y porque ni los más mayores tenían recuerdos por encima de los abuelos, repitieron la línea genealógica ascendente que les habían dicho que se reflejaba en los libros. Sostener ante el tribunal que la línea de antepasados seguía hasta Juan Calvo y Catalina de Toro era inconsistente, al no localizarse la partida del inexistente matrimonio de Juan Calvo de Toro con Luisa Nieto. Es más, algunos testigos, que pertenecían a la familia Calvo, manifestaban que el matrimonio Juan Calvo-Catalina de Toro les resultaba totalmente extraño en su grupo familiar. La genealogía de Juan Calvo Caballero que defendían en la probanza los testigos de la parte contraria o demandada, se presenta en el árbol 4.

---

30.- ARCHV, Sala de hijosdalgo, c. 591,2, fº 48v. Bloque 2º (1763-08-27).

## TRAMPAS PARA LLEGAR A SER HIDALGO DE CASA Y SOLAR CONOCIDO

Al hilo de lo que dicen los testigos y los numerosos actos que se constataron, parece que el pleito por hidalguía que puso Juan Calvo Caballero se había preparado minuciosamente y con bastante antelación. Desde años antes habían ido manipulando documentos públicos que estaban en el Archivo de la villa, ubicado en un cuarto de la casa del Ayuntamiento. Así, aprovechando descuidos de los responsables de su guarda y custodia, se conseguía la llave de la alacena<sup>31</sup>, o por ser clérigos o personas de poder, se cedía a sus peticiones y se les dejaba la llave o no se les vigilaba mientras estaban en el cuarto simulando que revisaban papeles.

Se confirmó, en las revisiones que ordenó el Concejo, que habían desaparecido documentos enteros del archivo, que de algunos habían arrancado hojas y que en muchos en los que aparecía el apellido Calvo, éste se había modificado junto con el nombre. También se habían alterado partidas de los libros sacramentales de la parroquia. La modificación en los libros de Bautismos consistió en cambiar los nombres y losellidos cuando eran de algunos de los Calvo<sup>32</sup>, rasgar hojas en las que había partidas, arrancar hojas, etc. Entre otras varias más, se detectaron manipuladas las siguientes:

La partida de bautismo de Juan Calvo, de 16-02-1589 (Presentado como Juan Calvo de Toro, pero que realmente coincidiría con la partida de Juan Calvo Maté -conocido como el mayor-).

La partida de bautismo de Juan Calvo, de 5-06-1615 (Conocido como Juan Calvo Nieto, el menor o el mozo).

La partida de bautismo de Juan Calvo de Ruifernández, de 24-03-1653 (Hijo de Juan Calvo el menor, que sería el padre real de Juan Calvo Caballero).

Son las partidas de tres llamados Juan, el hijo, el nieto y el biznieto, del matrimonio formado por Juan Calvo, labrador, y Catalina Maté<sup>33</sup>. A todos ellos los hemos encontrado, cada uno con sus distintos apelativos, en los documentos y claramente los hemos diferenciado.

Con razón, el Concejo, un sector amplio de vecinos, y la mujer del escribano<sup>34</sup>, señalaban como responsables personales de estas actuaciones a miembros de la familia Calvo Caballero, entre los que se destacaba a sus hijos: Lorenzo Calvo de la Cantera, del Consejo de S.M. en el de la Suprema Inquisición y Juan Calvo de la Cantera, presbítero, que fue Comisario del Santo Oficio en Valladolid.

---

31.- Armario, generalmente empotrado, con puertas y estantes.

32.- Lo hicieron con letra nueva y tinta de distinto color al que tenía el texto, lo que facilitó, a algunos escribanos, descubrir el engaño.

33.- Esto es así después de la revisión que hemos hecho. Siguiendo el árbol 4, serían las partidas de los tres Juan que descendían de Juan Calvo y Catalina de Toro.

34.- ARCHV, Sala de hijosdalgo, c. 591,2, fº 122v.y ss Bloque 3º (1763-08-27).

Como ejemplo de lo que ocurrió, valgan los testimonios que dieron en la probanza dos de los testigos:

Don Fernando Aguado, presbítero beneficiado y organista en la parroquia de la villa, de 32 años, que tenía algunos parientes dentro del cuarto grado, vecinos de la villa, del estado general.

*“A la sextta pregunta dijo que solo save de lo que conttiene y puede decir que abrá tres años poco más o menos estando en esta villa Don Lorenzo Calbo de la Cantera hijo de Juan Calbo Caballero inquisidor attual de la de Lerena, pasó éstte una o dos bezes en compañía de su hermano Don Juan Calbo de la Cantera, y Don Manuel Santos o Don José su hermano, vezinos de la villa de Torquemada, a la sachristía de la iglesia de esta villa junto con Don José Sanz Puertas y alguna bez Don Juan de Monasterio, cura y thenente respectiue de dicha iglesia y les bió así a unos como a otros reconozet diferentes libros de Baptizados y casados, anttiguos y modernos y haviendo sabido el ttesttigo que buscaban fee de casados y baptizados de unos Juanes Calbos les ayudó a reconozet dichos libros y encontró con efectto algunos Juanes Calbos y diciéndole a dicho Don Juan Calbo bele aquí un Juan Calbo, sobre dos o tres bezes respondía no es ese al que buscamos y después de haver ido diferentes bezes a dicha iglesia el citado Don Juan Calbo con dicho Don Manuel o Don José Santtos y el referido Don José Sanz Puerttas como tal cura dijo dicho Don Juan a éstte era mejor llebar los libros a su casa porque allí estaban con ttrabajo y en casa estarían con más comodidad a lo que dicho Don José Sanz Puertas condescendió y le dio orden al ttesttigo como tal sachristán que se hallaba para que llebase los libros a casa de dicho Don Juan Calbo, y con efecto llebó dos o tres en un día que no se acuerda qual fue, y yendo a vísperas en el mismo día dicho Don José le pregunttó si havía hecho aquel recado, a que respondió que sí, y después de lo referido no ha bistto bolber dichos libros al archibo de la iglesia pero si abrá un año poco más o menos ha vistto unas enmiendas en algunos de ellos, y no save si dichos libros en donde se hallan las enmiendas fueron los que llebó a casa de dicho Don Juan o si fueron disttintos, aunque notó que era letra moderna remítese al reconocimiento y cotejo que se hiciese de las referidas enmiendas y responde”<sup>35</sup>.*

Doña María Feliz Izquierdo, mujer de Fernando García de Salas escribano del número de la villa, de 24 años de edad, su marido era del estado general. A la sexta preguntta dijo:

*“Solo save de lo que conttiene que abrá poco más de un año, y por el mes de julio del próximo pasado de settezientos sesenta y tres estando en casa de la testigo don Juan Calbo de la Cantera, presvítero, hijo de Juan Calvo Caballero, después de un rato que havían ablado estte y el citado Fernando García de Salas, su marido, haviéndose bajado éstte de la pieza de la referida casa en donde estaban, y quedándose solo con la testigo y doña Mariana Monedero muger de don Juan de*

---

35.- ARCHV, Sala de hijosdalgo, c. 591,2, ffº 112r.-113v. Bloque 3º (1763-08-27).

*Salas, vezino desta villa, bio la que declara que el dicho don Juan Calvo se puso a leer en unos papeles y que arrebujuando uno le metió en el bolso, y luego que subió dicho su marido, le contó a éste la testigo lo que había visto, y habiéndolo mirado se enfadó mucho y dijo que había sido una escripttura de capitulaciones a cui sazón subió a dicho quartto Manuel Calbo Miranda, vezino desta villa y biendo enfadado al referido Fernando preguntó que por que estaba enfadado, y así dicho Fernando como la que depone le contaron dicho lanze, y en dibersas ocasiones por el mismo mes de julio del año pasado, fue el cittado don Juan Calvo, anttes y después del referido lanze a casa de la que depone y la pedía la llave del despacho, diciendo que tenía que escribir o poner allí unos papeles y unas bezes le entregaba dicha llave y otras bezes no y en una ocasión la contó Úrsula Amón, su criada, que estando ella sola en casa había ydo el referido don Juan y cojido la llave del despacho, y que se había metido en él, en cuiu día, hace memoria la testtigo, que a ella la había preguntado al salir de la puerta de su casa, el referido don Juan, si quedaba allí su marido, y por no estar en casa le respondió que no. Que es lo que puede decir de la preguntta. Y responde.<sup>36</sup>*

Único motivo verosímil para este comportamiento sería atribuirlo a un intento de borrar el rastro de molestos antepasados en la villa y hacer desaparecer cuantos documentos tuvieran información sensible que pudiera interferir en su plan, facilitándoseles con ello lograr la suplantación de Juan Calvo Nieto por Juan Calvo de Agüero<sup>37</sup>, un hidalgo natural de Lebeña que se avecinó en Baltanás (vide notas 58-61).

Para denunciar la manipulación de documentos que se descubrió que habían hecho en los archivos, el Concejo y los vecinos pusieron pleito a Juan Calvo Caballero y consortes en la Real Chancillería de Valladolid<sup>38</sup>.

## EXPLICANDO UN ENGAÑO TAN GROSERO

Los vecinos que alcanzaron a conocer y tratar a Juan Calvo de Ruifernández, los amigos de la familia y los familiares próximos, no tenían explicación para la jugada de Juan Calvo Caballero. Algunos creían que quizás fuera cierto lo que decía y otros comentaban que le era fácil decirlo, pero que tendría que demostrarlo.

### *Analizando las partidas de bautismo y de casamiento*

Hemos comentado ya la partida de matrimonio de Juan Calvo y María de Ruifernández del primero de mayo de 1642, en la parroquia de San Millán de Baltanás. Puede dudarse que estos personajes fuesen los mismos que aparecían, en el mes de febrero del mismo año, en el documento con el que sus padres acor-

---

36.- ARCHV, Sala de hijosdalgo, c. 591,2, ffº 122v.-123v. Bloque 3º (1763-08-27).

37.- Aparece escrito de forma variable, Agüero o Agüeros. Quizás Agüero actualmente.

38.- ARCHV, Sala de hijosdalgo, c.1905,3 (1762).

daban las capitulaciones matrimoniales. Para alejar cualquier duda que pudiera plantearse de que los personajes que se nombran en los dos documentos sean los mismos, se cuenta con un escrito que disipará cualquier duda.

### Petición, 8 de agosto de 1643:

*“Juan Calbo el menor en días, vecino de esta villa, en nombre y como marido, y conjuntta persona de María de Ruifernández, mi lexítima muger, hija lexítima de Francisco de Ruifernández y de María de Perea mis suegros, premisa, la deuda venia, y lizenzia que ante todas cosas pido, y siéndome concedida o injustamente denegada, parezco ante vuesa merced, y digo: que en ocho días de el mes de fevrero de mill seiszientos y quarentta y dos años, se ttrato enttre parttes de la una Juan Calbo mi padre y la otra, el dicho Francisco de Ruifernández, mi suegro, de que yo y la dicha María de Ruifernández, nos huviésemos de casar y velar, a ley y vendición de la Santa Madre Iglesia Romana y haviendo efectto el matrimonio, entre nosottros, como le ha havido, promettió el dicho mi suegro, que para ayuda de las cargas de el mattrimonio daría a la dicha mi muger, zinquentta mill maravedís, en vienes muebles y raíces de sus vienes de el dicho mi suegro, y de los de la dicha María de Perea, su muger y mi suegra, lo qual cumpliría, y pagaría denttro de un año, como fuésemos casados y velados que constta esta scripttura de dotte, y capittulaciones mattrimoniales, ottorgada en dicho día ante el presentte escribano de que hago presenttaziön con el juramentto nezesario, y es así que yo me casé, y velé con la dicha mi muger, el primero día de el mes de mayo de el año próximo pasado de mill seiszientos y quarentta y dos, con que se verificó la condiziön de la promesa y contratto, y el dicho mi suegro no le ha cumplido, ni cumple...”<sup>39</sup>.*

Así dejamos confirmado que los personajes que aparecen en el contrato matrimonial y en la partida de matrimonio de 1642, son los mismos, es decir Juan Calvo el menor y María de Ruifernández Perea.

En el Archivo Histórico Diocesano de Palencia, en el Libro de Casados, 630-1683, fº 9, de la parroquia de San Julián de Villaconancio, se puede leer esta partida:

*“En veinte y dos días del mes de junio de mill y seiscientos y quarenta y dos años, yo, el bachiller Leonardo Pastor, cura y benefficiado en la yglesia de San Julián de esta villa de Villa Conancio, y constándome, por certificaziön del cura de la villa de Baltanás, de la libertad de Juan Calbo de Agueros, natural de Lebeña, y sirbiente en dicha villa de Baltanás, y leídas tanuién en esta yglesia las tres canónicas monitiones que el santo Conzilio de Trento manda por lo que mira a María de Ruifernández, natural de Ornillos y estante tiempos a en esta dicha villa, y no abiendo resultado impedimento alguno, despossé y cassé por palabras de presente, que hacen verdadero matrimonio, a los dichos Juan y María. Fueron testigos Andrés Cancho y Rodrigo Encinas y Pedro Antón y otros muchos. Y por uerdad lo firmé. Días, mes y años dichos. El bachiller Leonardo Pastor (Rúbrica).*

---

39.- ARCHV, Sala de hijosdalgo, c. 591,2, ffº 12r.-13r. Bloque 2º (1763-08-27).

Aunque los testigos que depusieron a favor del litigante mantuvieron que el matrimonio de Juan Calvo de Agüero y María de Ruifernández se celebró en Baltanás, y remiten a las fees de casados para comprobarlo; y resultando, de una comprobación, que la única partida de casados que se encuentra es la que se ha presentado en primer lugar, Juan Calvo Caballero y sus hijos, sin corregirlo en el litigio, sí que señalan, posteriormente, a esta segunda partida de matrimonio como la de sus abuelos y bisabuelos respectivamente. Los personajes que en ella contraen matrimonio, aunque con nombres homónimos a los que contrajeron matrimonio un mes antes en Baltanás, son bien distintos: El novio de esta partida, Juan Calvo, como se lee, era natural de Lebeña (Liébana, Cantabria) y la novia, María de Ruifernández Rodríguez, era natural de Hornillos de Cerrato (Palencia).

Parece que el matrimonio se aposentó en Baltanás, ya que una protesta que hizo Juan, porque le habían prendado siendo, como era, hidalgo, tiene fecha del mes de agosto de ese mismo año (vide nota 59). Razón tenía el testigo Manuel Espina Calvo, de unos 70 años, trabajador del campo, del estado general, primo segundo de Juan Calvo Caballero por los Calvos y primo carnal por los Espinas, cuando terminó su respuesta a la cuarta pregunta del interrogatorio diciendo:

*“...asimismo ha oído entre las jenttes de la villa lo que a se mobió este pleitto sin que haga memoria a quien, que anttiguamentte havía dos Juanes Calbos en la villa, y no eran parientes y estaban casados con dos Marías de Ruifernández, y responde”<sup>40</sup>.*

El padre de Juan, Matía Calvo, en su testamento de 1643, hace mención de un nieto llamado Juan, hijo de aquel. Según afirma la familia Calvo Caballero éste sería el mismo Juan Calvo Ruifernández que fue elegido regidor de la villa en 1718. Considerando ciertas estas informaciones, hubo una época en que en Baltanás convivieron dos varones con el mismo nombre y muy distinto origen: uno sería Juan Calvo Ruifernández, hijo de Juan Calvo de Agüero y María de Ruifernández Rodríguez, nacido hacia 1643; el otro Juan Calvo Ruifernández, sería hijo de Juan Calvo Nieto y María de Ruifernández Perea, nacido en 1653. Los litigantes defienden que descienden de los Calvo de Agüero, y que no tienen relación alguna con los Calvo Nieto de Baltanás. Lo que no se sostiene, porque, como ya se comentó, María Caballero, madre de Juan Calvo Caballero, dice en su testamento que Luisa, Manuela, José y Alonso Calvo Ruifernández, como hermanos de su marido, eran sus cuñados y cuñadas, siendo los cinco del grupo de los Calvo Nieto.

Los hijos de Juan Calvo Caballero estuvieron buscando con ahínco las capitulaciones de sus bisabuelos, porque seguramente contenía datos que les beneficiaban o bien podían poner dificultades a su plan de suplantación. El escribano comprobó que el documento había sido arrancado del protocolo que estaba en el

---

40.- ARCHV, Sala de hijosdalgo, c. 591,2, ffº 56v.-57r. Bloque 3º (1763-08-27).

Archivo de la villa. El testigo Pedro del Campo, de 42 años, cuya madre era prima carnal de M<sup>a</sup> de la Cantera mujer que fue de Juan Calvo Caballero, en respuesta a la sexta pregunta dijo:

*“...que sin que sea vistto oponerse a una declaración que hizo poco tiempo haze al tenor de unas paulinas que se le hieron en la parroquia desta villa a pedimentto del concejo para que se declarase si havían visto algún instrumentto que tocasse en este pleitto, save y puede dezir que por el mes de junio deste año estando el testigo en casa de Juan Calvo Caballero ablando deste dicho pleitto con Don Juan Calvo de la Cantera su hijo le dijo este al testtigo: mira si fundamos bien o no y si mi hermano Don Lorenzo tiene razón. Y le enseñó un medio pliego de papel escritto que no se acuerda si esttaba sellado o no, y haviéndole leído el testtigo bio que era un testimonio de las capittulaciones que se hicieron enttre Juan Calvo de Agueros y María de Ruifernández y que estaba signado de Pedro Jil de Salazar. Y no se acuerda de lo que conttenía más que era el susodicho natural de Leveña lo qual le dijo el testigo a Juan de Monasterio ablando después con él si saldrían o no con este pleitto y que él havia vistto el referido instrumento que es lo único que puede dezir de la preguntta y se remitte a dicho testimonio y al cotejo que se haga de las fees de baptismo que expresan, y responde”<sup>41</sup>.*

Si este documento existió, no está incorporado en el pleito, ni se encontró entre los protocolos que se revisaron. Si lo tenían ellos, es porque lo habían arrancado del protocolo.

El quid era demostrar, objetivamente, que Juan Calvo Ruifernández, su abuelo, era hijo del matrimonio de la pareja que se cita en la partida de casamiento de San Julián de Villaconancio y que era el mismo Juan Calvo Ruifernández que fue elegido regidor en 1718. Logro que no se alcanzará pues cuando, el 30 de junio de 1764, obligados por las exigencias de la Real Provisión, tienen que compulsar, en la parroquia de San Millán, su partida de bautismo, el escribano dice:

*“Y sin embargo de haver reconocido muy por menor los libros de baupptizados de dicha parrochia desde el año de mill seiscienttos quarenta y dos hasta el de mill seisienttos settentta y ocho no se encontró parttida alguna de baupptismo de ninguno a quien se huviese puestto Juan, y que fuese hijo de Juan Calvo y de María de Ruifernández, por cuió mottiuo no se ha zerttificado de la parttida de baupptismo de Juan Calvo Ruifernández, padre de el expresado Don Juan Calvo Caballero”<sup>42</sup>.*

El escribano buscaba la partida de un bautizado llamado Juan, cuyos padres se llamaran Juan Calvo y María de Ruifernández, y no la encontró. Pero si hubiese prestado más atención, habría advertido que en el f<sup>o</sup> 383r. en la partida de Juan Calvo del 24 de marzo de 1653, el nombre de la madre del bautizado ha-

---

41.- ARCHV, Sala de hijosdalgo, c. 591,2, f<sup>o</sup> 109v. Bloque 3<sup>o</sup> (1763-08-27).

42.-ARCHV, Sala de hijosdalgo, c. 591,2, f<sup>o</sup> 32v. Bloque 5<sup>o</sup> (1763-08-27).

bía sido retocado escribiendo Isabel sobre Maria, que era el nombre original. Así que sus padres no eran Juan Calvo e Isabel de Ruifernández, sino Juan Calvo el menor y María de Ruifernández (Perea). Juan era el cuarto hijo del matrimonio y pasados los años él sería el padre real de Juan Calvo Caballero. Pero cambiando el nombre de la madre le ocultaban para que su existencia no enredara con la necesaria realidad, para ellos, del supuesto hijo<sup>43</sup> de Juan Calvo de Agüero y María de Ruifernández (Rodríguez), que era con el que harían la suplantación. Les resultaba preferible que se tuviera la impresión de que un clérigo se había olvidado de registrar la partida a que ésta hubiera originado alguna interferencia.

### *Desconcierto de próximos y familiares*

Cuando Juan Calvo Caballero dijo que su abuelo era Juan Calvo de Agüero, sus familiares y vecinos, señaladamente los de más edad, que fueron contemporáneos de su padre, se dan cuenta de que les ponía en duda sus recuerdos y las relaciones de parentesco que desde antiguo mantenían, pues las recibieron de sus padres y allegados. Pondré unos ejemplos de lo que comentaron en la probanza.

Conviene recordar antes que Juan Calvo de Agüero, según se lee en el testamento de su padre, tuvo dos hermanos, Toribio y José<sup>44</sup>; y que Juan Calvo el menor tuvo tres hermanos, Hernando, Lucas e Isidro., de los que solo dejó descendencia Hernando. El pueblo era un hervidero de comentarios, aunque fueron los descendientes de Hernando los que con más extrañeza vivieron la situación sobrevenida.

El testigo José Izquierdo Villafruela, de unos 67 años, de oficio aguador, pechero. A la segunda pregunta dijo:

*“...save por haverlo vistto y experimenttado en ttodo su ttiempo por haver conocido y ttrattado a Juan Calbo de Ruifernández que éste fue padre de Juan Calbo Caballero, y marido de María Caballero a la qual no conozió y aunque tampoco conozió a Juan Calvo Nietto save por habérselo oído al mismo Juan Calbo Ruifernández que abrá murió treintta años que su padre se llamaba Juan Calbo Nietto, y el ttesttigo conozió a Don Francisco Calbo del Pozo, beneficiado en la parroquia de esta villa, y le oyó decir que él hera hijo de Hernando Calbo Nietto, y se trataba de primo carnal de Juan Calbo Ruifernández y abrá que murió el zittado Don Francisco veinte y quattro años cuio parenttesco les oió a ellos mismos senttados a la puertta de la casa de dicho Ruifernández era por los Calbos y si pasaba dicho Don Francisco le decía el citado Ruifernández a dónde ba vuestra merced primo y se lo oió llamar diferenttes vezes porque bibía zerca de la casa donde éste havittaba en el arrabal, y save de oidas sin acordarse a qué personas para expresarlas que al dicho*

---

43.- Supuesto hijo, se explica porque aunque Matía Calvo mencione su existencia en su testamento (vide nota 63), y se le identifique con Juan Calvo Ruifernández, elegido regidor en 1718 (vide nota 62), no se han encontrado evidencias adicionales que confirmen lo que tan solo se pueden considerar conjeturas.

44.- ARCHV, Sala de hijosdalgo, c. 591,2, f° 21r.-23r. Bloque 5° (1763-08-27).

*Juan Calbo Nietto le llamaban Juan Calbo el menor, para distinguirle de su padre que también a oído, se llamaba Juan Calbo remíttese a las fees de baptismo y casamientos de unos y otros, por donde resultará a punto fixo lo referido y responde”<sup>45</sup>.*

La testigo María Calvo Aguado, de 70 años, natural de Baltanás, prima segunda de Juan Calvo Caballero y otros varios parientes dentro del cuarto grado en Baltanás, los cuales eran del estado general, mujer de Hernando Zamora, vecino de Palenzuela, maestro herrador y albéitar, A la segunda pregunta dijo:

*“...ha conozido a Juan Calbo Ruifernández y fue padre de Juan Calbo Cavallero, y save por haverlo oído a su padre que abrá murió más de treintta años que se llamaba Santtiago Calbo y fue vezino de esta villa y se trataba de primo carnal de dicho Juan Calbo Ruifernández, que Hernando Calbo abuelo de la testigo, había tenido otro hermano llamado Isidro, y no le oió ni ha sabido tubiesen los susodichos por hermano a Juan Calbo Nieto. que expresa la pregunta pero se persuade le tendrían, y que sería padre de dicho Ruifernández mediante dicho tratamiento de primos carnales, cuio parenttesco ha estado la testtigo biene por dicho apellido de Calbo, como también el que lleba expresado tiene la que declara con el cittado Juan Calbo Caballero que es lo que puede dezir de la pregunta remitiéndose a los insttrumentos que hubiese en esta razón. Y responde”<sup>46</sup>.*

La testigo Josefa Galán Campo viuda de Manuel Calvo, de 62 años a la cuarta pregunta dijo que:

*“...por haver esttado casada la testtigo con el referido Manuel Calbo save y puede decir por haver conozido a Joseph Calbo su padre, que éste era hermano de Santiago Calbo, Don Francisco Calbo, beneficiado en la parroquia desta villa, Don Antonio Calvo, que murió sin haver canttado misa no obstante había llebado beneficio y todos ellos hijos de Hernando Calbo y bió como dicho Manuel Calbo su marido trattaba de tío a Isidro Calvo y también trattaba de tío a dicho Juan Calbo Ruifernández y a otro que llamaban el Chico, que era hermano de dicho Juan Calbo Ruifernández y lo mismo a Alonso Calbo otro hermano de los susodichos que es lo que puede decir de la pregunta y se remitte a las fees de baptismo de Juan Calbo de Toro y la de casados de este con Luisa Nietto, a la de baptismo de Juan Calbo y la de casado con Catthalina de Toro y demás insttrumenttos que hubiere y responde”<sup>47</sup>.*

El testigo Don José Sanz Puertas, beneficiado de preste y cura párroco de la iglesia parroquial de San Millán de la villa, de 53 años, con diferentes parientes en la villa dentro del cuarto grado y del estado general. A la cuarta pregunta dijo que:

*“...por haverse trattato de primos Don Juan Calbo de la Canttera hijo de*

---

45.- ARCHV, Sala de hijosdalgo, c. 591,2, ffº 40r.-44v. Bloque 3º (1763-08-27).

46.- ARCHV, Sala de hijosdalgo, c. 591,2, ffº 124r.-125v. Bloque 3º (1763-08-27).

47.- ARCHV, Sala de hijosdalgo, c. 591,2, fº 51v. Bloque 3º (1763-08-27).

*Juan Calbo Cavallero con ottros que descien den por línea rectta de Hernando Calbo y por haver oído al mismo Don Juan Calbo que Don Francisco Calbo presvítero que fue en esta villa hijo de dicho Hernando, era primo carnal de su abuelo, se persuade que los padres heran hermanos por haverle expresado que este dicho parenttesco era por el apellido de Calbo, remittese a las fees de baptismo de los demás ascendientes. Y responde”<sup>48</sup>.*

Por su parte los testigos a favor de los litigantes, además de mantener que el padre de Juan Calvo Caballero era hijo de Juan Calvo de Agüero, aportaban información que habían oído, a veces de familiares que fueron muy longevos. Uno de los más destacables en esta situación, sería Don Juan Francisco Lobón Pedrejón, presbítero capellán, vecino de Torquemada, de 74 años cumplidos, que tenía algunos parientes en grados remotos vecinos de la villa de Baltanás. Dijo que oyo decir muchas veces a don Francisco Lobón su tío, beneficiado que fue en Baltanás, que J C de Agüeros y M Ruifernández eran padres de J C Ruifernández, padre de J C Caballero y también recordaba que su bisabuela María Nieto, que también fue vecina de aquella villa, le dijo algunas veces que ella había conocido y tratado al citado J C de Agüeros y que la había dicho que por no tener con qué litigarlo y estar pobres se sujetaba a pechar en dicha villa...<sup>49</sup>.

### *La consanguineidad delatora*

Juan Calvo de Ruifernández quedó viudo, con un hijo de seis años, porque su esposa, María Caballero Simón, muere el 22 de noviembre de 1696<sup>50</sup>. Planificó un segundo matrimonio con la viuda Manuela Núñez González, su parienta. El 27 de enero de 1697 acuerdan las capitulaciones:

*“En la villa de Baltanás a beinte y siete días del mes de henero de mill y seiscientos y nobenta y siete años ante mí el escribano y testigos parecieron de la una parte = Juan Calbo biudo de María Caballero = y de la otra Manuela Núñez biuda de Lucas de Monasterio, vecinos de esta dicha villa = Y dijeron que a seroio de Dios nuestro señor y con su graçia tienen tratado entre sí las dichas partes en que corriendo las tres canónicas moniçiones que manda el santo concilio tridentino no abiendo lejitimo inpedimento y si le hubiere dispensando su santidad se ayan de casar y belar los susidichos por palebras de presente tales que celebren verdadero matrimonio y para que tenga efecto capitularon lo siguiente =...”<sup>51</sup>.*

---

48.- ARCHV, Sala de hijosdalgo, c. 591,2, ffº 127r.-129v. Bloque 3º (1763-08-27).

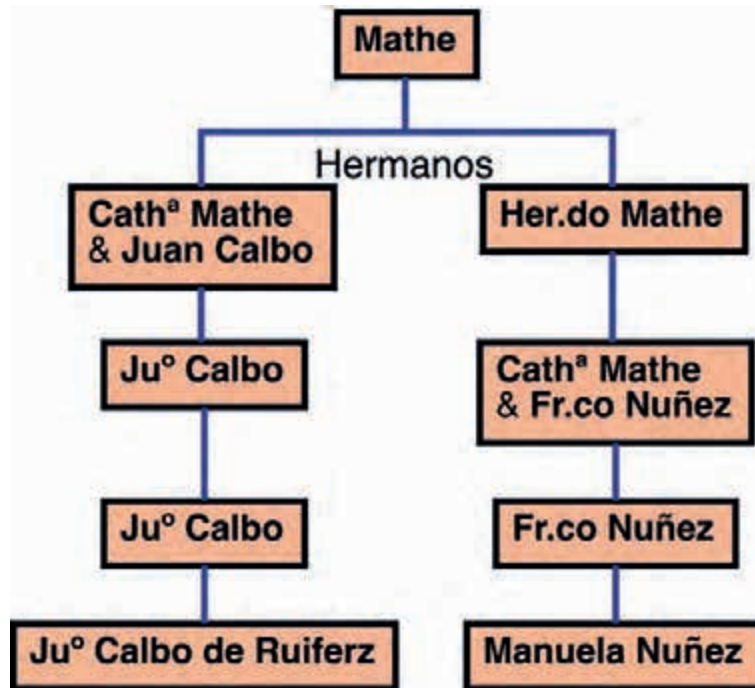
49.- ARCHV, Sala de hijosdalgo, c. 591,2, ffº 59v.-61v. Bloque 4º (1763-08-27).

50.- Libro de Planas nº 1, fº 58

51.- AHPP, P 11.552, fº 17 (1697).

El 20 de mayo de 1697, se celebró en San Millán la ceremonia<sup>52</sup>. Juan tenía 44 años y Manuela 43 años.

Juan y Manuela eran parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad<sup>53</sup>, que se producía porque ambas líneas descendían de dos hermanos: Catalina Maté y Hernando Maté. Sabemos, por el Contrato matrimonial de Catalina, que el padre de ambos hermanos fue Alonso Maté. Las líneas que producen esta consanguinidad, se nos muestran en el árbol 5.



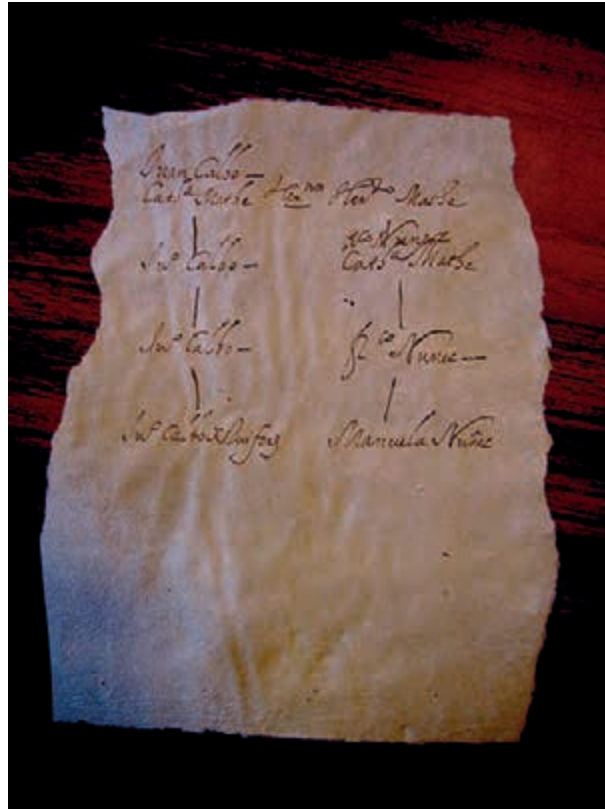
Árbol 5

El documento con el que se pidió la dispensa, preciso para poder celebrar el matrimonio canónico válido, que sin duda habría redactado un clérigo de la parroquia de Baltanás y que fue enviado al provisorato de la diócesis, probablemente se libró de una previsible destrucción, porque estaba en el Archivo de la catedral de Palencia.

Aunque el documento está parcialmente borrado, por derrame de un líquido sobre los folios, se puede leer en lo suficiente y preciso. Adjunto al documento había un árbol manuscrito en un pedazo de papel, recortado toscamente, que es el que imitamos (Árbol del siglo XVII).

52.- Archivo parroquial de la iglesia de San Millán, Baltanás, Matrimonios, L 3 fº 85v.

53.- Archivo de la catedral de Palencia, Provisorato, Lg. 201, S. 33.393 nº 139.



*Árbol del siglo XVII*

Comprobamos que este árbol es idéntico, en la línea paterna de Juan Calvo Caballero, al que habíamos ido construyendo con la información recogida de los documentos. Quizás tenemos ya una prueba que confirma de forma definitiva todo lo anteriormente comentado: que esta hidalguía está construida sobre un engaño, aprovechando la homonimia de dos parejas de matrimonios. Porque este Juan Calvo de Ruifernández, era el padre de Juan Calvo Caballero, pues en las capitulaciones bien se dice que estaba viudo de María Caballero, que fue su madre. Es evidente que la línea de antepasados consanguíneos muestra a las claras que todos ellos habían sido vecinos de Baltanás, por lo menos desde el siglo XVI. Prueba de ello es que Juan Calvo, labrador, dice en su testamento de 1615:

*"...que mi querpo sea sepultado en la ylesia de señor san Millán desta villa de Baltanás sobre la sepultura de mis padres..."*<sup>54</sup>

Aunque no es posible saber cómo se empezó a pensar en la suplantación de personas y se fijó el plan, este pleito bien podría tener su origen en las tertulias que los más ancianos, sentados en los poyos que flanqueaban la entrada de sus casas, mantenían con niños y adolescentes en los atardeceres, haciendo tiempo para la cena. Pecheros enfrentados a los hidalgos, que se daban pote por sus pri-

54.- AHPP, P 11.714, fº 65v. (1615).

vilegios y exenciones. Gente estragada de los Calvo comentan que ellos no eran menos, y que si tuvieran suficiente caudal podrían defender que sus pasados llegaron de la Montaña. El testigo Manuel Calvo Monasterio, de 74 años y primo carnal de Juan Calvo Caballero, a la séptima pregunta dijo:

*“...se acuerda haver oído a su padre Joseph Calbo de Ruifernández hermano de Juan Calbo de Ruifernández padre de dicho Caballero ablando de los hidalgos que él y su hermano descendían de la monttaña y podían sacar la ejecuttoria que sus abuelos descendían de las montañas...”<sup>55</sup>*

En los años siguientes la familia de Juan Calvo Caballero reunió suficiente capital, influencias y circunstancias propicias para poner el pleito, aunque de forma no ética y borrando a sus abuelos paternos.

### *La voluntad real*

Hay pocas dudas de que con los amaños que se habían hecho en la documentación civil y religiosa, pretendían oscurecer la filiación baltanasiega de Juan Calvo de Ruifernández y más facilmente pasarle por hijo del hidalgo Juan Calvo de Aguero.

Por razones obvias este pleito no tiene ejecutoria. Se paralizó en 1766 y se reanudó en 1769 a petición de Francisco y Antonio Calvo de la Cantera, hijos de Juan Calvo Caballero, cuando su padre había fallecido, tras una larga enfermedad.

Juan Calvo Caballero ya había recibido anteriormente privilegios, pues el testigo Juan Antonio de Rozas, de 53 años y del estado noble, en su respuesta a la séptima pregunta dijo:

*“...si en algunos años el referido Juan Calvo Caballero se le han guardado las esempciones de noble ha sido por haver echo consttar tener seis hijos varones y trahido Real Provisión para que se le guardasen...”<sup>56</sup>*

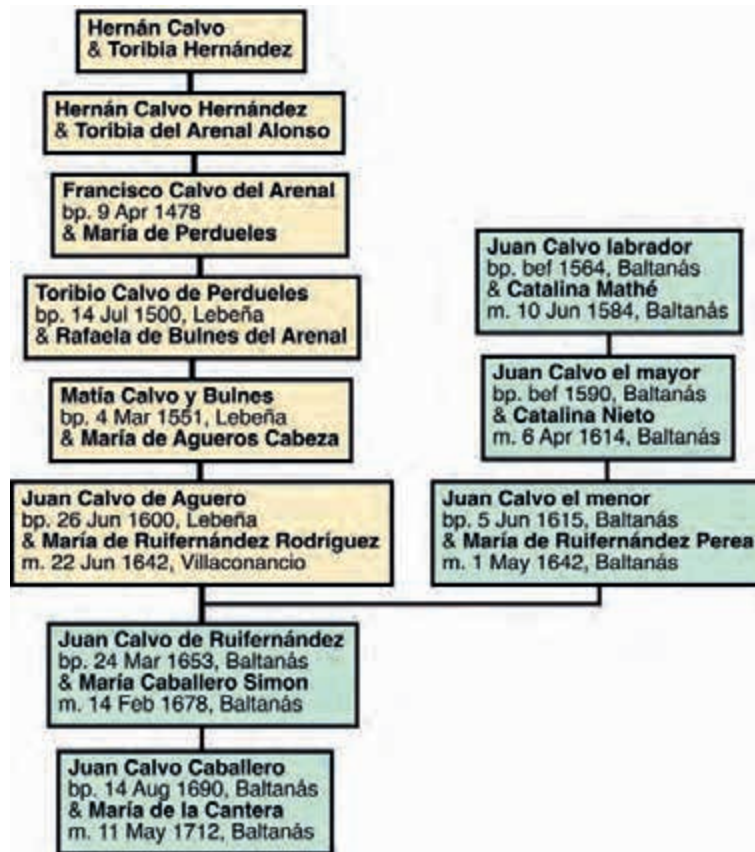
S. M. Carlos III mediante una Cédula real dada en San Ildefonso el 24 de agosto de 1769, acompañada después de la Real Provisión del 27 de octubre de 1769<sup>57</sup>, hizo posible que Juan Calvo Caballero, sus hijos y descendientes se entroncaran con los Calvo de Lebeña, y fueran reconocidos como hidalgos.

---

55.- ARCHV, Sala de hijosdalgo, c. 591,2, Bloque 3º (1763-08-27).

56.- ARCHV, Sala de hijosdalgo, c. 591,2, fº 105r. Bloque 3º (1763-08-27).

57.- ARCHV, Registro de Provisiones, c. 771,1 (27-10-1769).



Árbol 6

En el árbol 6 queda muy patente cómo Juan Calvo Caballero consiguió como se había propuesto, que por su abuelo pasara el hidalgo montañés Juan Calvo de Agüero.

### Los Calvo de Lebeña

En el pleito de Juan Calvo Caballero, se insertan varios documentos que nos aportan algunos datos sobre estos Calvo lebaniegos.

1.- De Juan Calvo de Agüero se copia la partida de bautismo:

*“En veintte y seis de junio de mill e seiszienttos años; yo el cura de Leveña, Hipólito Fernández baptizé a Juan hijo de Matthía Calvo, y su madre María de Agüeros; fueron sus padrinos Thorivio Garzía, y Clara de el Valle, y lo firmo = Hipólito Fernández”<sup>58</sup>*

2.- También se incorpora en el pleito un documento de protesta porque le habían prendado, al haberle incluido en los listados de los vecinos del estado general:

58.- ARCHV, Sala de hijosdalgo, c. 591,2, fº 12v. Bloque 5º (1763-08-27).

*“Juan Calvo vezino de esta villa ante vuesa merced parezco y digo que reparttiéndome los pechos y derechos correspondientes solo a el estado general de el protexto la violencia y todo lo demás que protesttar se deva y que no me pare perjuicio qualesquiera contribución de esta clase ni a mis descendientes por ser como soy de el estado de los cavalleros hixos dalgo y de casa y solar conozido, deszendiente lexítimo de la de mi apellido que se halla en el lugar de Leveña, provinzia de Liévana y de la xurisdizi3n de la villa de Pottes, de cui3o pueblo he venido a morar a 3ste. Y soy hixo lexítimo de lexítimo matrimonio havido, tenido y reputado, sin cosa en contrrario de Don Mathía Calbo y Doña María de Agüero, nietto con la misma lexitimidad por la parte paterna de Don Thorivio Calbo y Doña Raphaela de Bulnes y visnietto de Don Franzisco Calbo y Doña María Perdueles, quien fue hijo de Don Hernán Calbo y Doña Thorivia de el Arenal, todos descendientes lexítimos de dicha casa solariega de el referido lugar de Leveña por cui3a razón se me deven guardar todas las honrras franquizias exençiones y libertades que como a tal hidalgo de casa y solar conozido me competten así como han sido guardadas a dicho mi padre y abuelos y sobre que prottextto así bien justificar a debido tiempo mediante no lo puedo ejecutar al presentte por la injuria de los tiempos y conrttedad de medios que dimana de ella por lo que a vuesa merced suplico se sirua mandar no se me ynclua en reparttimiento alguno con los de dicho estado general y quando así no se esttime el que se me admitta esta protesta para que no me pare perjuicio a lo uno ni a mis descendientes pues es de xusttizia que pido y que en qualquier tiempo siendo nezesario se me de por testimonio”<sup>59</sup>.*

3.- Juan Calvo de Agüeros se reune con sus hermanos Toribio y José. para repartirse los bienes que quedaron a la muerte de sus padres. (Lebeña 26 de marzo de 1647)<sup>60</sup>.

4.- El lebaniego vuelve a aparecer en otra parte del pleito al incluirse una escritura de venta de una casa en el Arrabal de la villa Baltanás, que se otorgó por Juan Calvo el mayor a favor de Juan Calvo de Agüeros, que se pasó por testimonio del escribano de Villadiego Mateo de Melgar el cuatro de diciembre del año mil seiscientos cincuenta y tres.

*“Sepan quanttos esta cartta de ventta y perpettua enagenación vieren como yo Juan Calbo de Toro el maior nattural de la villa de Baltthanás marido de Luisa Nietto mi muger otorgo que vendo y doy en venta real por juro de heredad para siempre jamás a Juan Calbo de Agüero nattural de Lebeña en la provinzia de Liébana y a María de Ruifernández Rodríguez su muger vezinos de la dicha villa de Baltthanás y para sus herederos y subzesores y quien de ellos causa huviere, a saver una casa en el arrabal de dicha villa linde con el camino que ba de el conventto de religiosos a la hermita de Revilla, casa de Juan Aguado Campillo y corral de Pedro Gutiérrez vezinos de dicha villa la qual vendo con enttradas y salidas, alto y vajo y demás servidumbres de hecho y de derecho por libre de ttoda carga perpéttua y temporal, porque no ttiene alguna pues aunque sobre ella estava un*

---

59.- ARCHV, Sala de hijosdalgo, c. 591,2, ffº 33v.-34v. Bloque 5º (1763-08-27).

60.- ARCHV, Sala de hijosdalgo, c. 591,2, fº 24r. Bloque 5º (1763-08-27).

*zenso a favor de Fernando Nietto vezino de dicha villa se a quittado y redimido y la vendo por precio y quanttía de quinienttos reales vellón y más una yegua con su mula al pié de chuza que me ha dado y enttregado en presenzia de el presentte escrivano y testtigos de que da fee, etc. ...y lo otorgamos ante el presentte escrivano en esta villa de Villadiego a quatro días de el mes de diziembre de mill seisziientos zinquentta y tres años, estando presenttes por testtigos Don Juan de Huidobro, Mathias Sáez e Franzisco de Guebara vezinos desta villa. E yo el escrivano doy fee conozco a los ottorganttes por quienes firmó un testtigo. Testtigo Franzisco de Guebara. Ante mi Mattheo de Melgar”<sup>61</sup>.*

En el texto de esta escritura de venta hay tres detalles que me hacen dudar de su autenticidad: el nombre del vendedor, el nombre de la esposa del comprador y el lugar donde se hace la venta. Al tratar de fijar la genealogía de Juan Calvo Caballero, se comprobó que Luisa Nieto era el nombre que en el pueblo daban, por razones tan solo supuestas, a Catalina Nieto, que tuvo por su marido a Juan Calvo, cuyos padres fueron Juan Calvo, hijo de Francisco y Catalina Maté, hija de Alonso. Aquí el vendedor a sí mismo se da el nombre de Juan Calvo de Toro, es decir que se atribuye el nombre de un error que cometieron los que asignaron al marido de Catalina padres que no lo eran (Juan Calvo, hijo de Alonso y Catalina de Toro hija, de Pedro). resumiendo, no es posible que el marido de Luisa, Catalina, se pusiera el apellido materno “de Toro”. También resulta raro que se complete con el apellido materno, Rodríguez, el nombre de la mujer de Juan Calvo de Agüero, que tan solo se ha encontrado en su partida de casamiento. Y por último, es llamativo que vendedor y comprador, o vendedores y compradores, siendo todos vecinos de Baltanás, viajaran a formalizar la escritura de la venta de una casa del Arrabal de Baltanás a un pueblo tan lejano como Villadiego.

5.- Del que se presenta como su hijo, Juan Calvo Ruifernández, se recoge una protesta que hace despues de ser elegido regidor en 1718.

En el nombramiento de fiscales de justicia, regimiento y gobierno del estado general de la villa de Baltanás, celebrado el 1 de enero de 1718, de los dos vecinos nombrados fue elegido Juan Calvo de Ruifernández, quién después de haber tomado posesión y aceptado y jurado cumplir bien y fielmente con las obligaciones del cargo, hizo una protesta que figura al pie de la diligencia que consta en el documento. La fee dice así:

*“Yo el dicho escrivano doy fee como por el nominado Juan Calvo conttenido en la dilixencia que anttezedo se protexttó el nombramientto de rexidor en el echo y que no le pare perjuicio a lo uno la azepttación, que tiene puesta a causa de que dijo ser de el esttado noble sin embargo de que no afiliado en esta villa y para que constte de su pedimentto y de mandatto de el señor thenientte lo pongo por dilixencia que firmo en Baltanás dicho día primero de henero de el referido año. García”<sup>62</sup>.*

61.- ARCHV, Sala de hijosdalgo, c. 591,2, ffº 29r.-30r. Bloque 5º (1763-08-27).

62.- ARCHV, Sala de hijosdalgo, c. 591,2, fº 35r. Bloque 3º(1763-08-27)ñ

Juan Calvo Ruifernández tendría en aquellas fechas 75 años aproximadamente.

6.- De Matía Calvo y Bulnes, padre de Juan Calvo de Agueros, se incluye el testamento<sup>63</sup>.

Le dictó en Potes a diecinueve de diciembre de mil seiscientos cuarenta y tres.

Menciona a sus hijos Toribio, José y Juan. Aquellos vecinos de Lebeña y éste casado con María de Ruifernández Rodríguez, vivía en Baltanás junto con un hijo llamado Juan, su nieto.

Interesante es tener en cuenta las fechas:

De Juan Calvo de Agueros no hay rastro alguno después de la reunión con sus hermanos en 1647, o después de 1653, si es creíble la escritura de venta realizada en Villadiego.

Juan Calvo de Ruifernández, supuesto hijo del anterior y padre por suplantación de Juan Calvo Caballero, habría nacido sobre 1643, según su abuelo Matía; se habría casado con 35 años (1678); cuando le eligieron regidor por el estado llano (1718) tendría 75 años. Después ya no hay más datos sobre él.

---

63.- ARCHV, Sala de hijosdalgo, c. 591,2, f° 21r.-23r. Bloque 5° (1763-08-27). Señalaré solamente unos datos convenientes al escrito, porque es muy extenso.

## **SANTIAGO DIEGO-MADRAZO, ENTRE EL PAS Y EL TORMES**

Catedrático de Economía Política, diputado a Cortes, director general de Instrucción Pública, rector interino de la Universidad de Salamanca, senador del Reino, consejero de Estado, vicepresidente del Senado o ministro de Fomento, fueron algunos de los numerosos cargos que tuvo este salmantino hijo de pasiegos de la villa de San Pedro del Romeral.

Por **José Javier Gómez Arroyo**

Nadie pone en duda que la economía es el motor que impulsa la particular vida y desarrollo de cada nación, con sus regulaciones, transacciones y relaciones comerciales que la convierten además en ciencia social para el análisis no solo del propio comportamiento humano sino también para saber de qué manera incide en el conjunto de la sociedad. Al analizar desde ella los recursos naturales, la distribución de bienes y servicios, el comercio nacional e internacional e incluso la innovación tecnológica, la economía influye así muy directamente en nuestras vidas, pues un crecimiento financiero, hoy en día también definido como sostenido, impulsa lo que llamamos progreso. De esta forma, los sectores productivos se convierten en pieza fundamental para el estudio del erario y su entendimiento auxilia a gobiernos y empresas para explorar nuevos caminos para la inversión, innovación y crecimiento económico; y si importante es que el objetivo del gasto público sea mejorar las condiciones de vida de la población, más considerable debe ser el reconocer y saber valorar las mentes que a lo largo de la historia han propiciado esa mejor calidad de vida que cada vez más vamos logrando.



*Fig.: 1) Santiago Diego-Madrado y Arroyo  
Retratado por Jean Laurent*



(Fig.: 2) Intento de asesinato del rey Amadeo de Saboya el 18 de julio de 1872.

Grabado de época de Daniel Urrabieta.

Entre esos servidores de la hacienda española del siglo XIX está un salmantino de nacimiento, don Santiago Diego-Madrado y Arroyo, aunque, con permiso de esta hermosa e histórica Ciudad del Español, también hemos de apuntar que fue pasiego de origen y condición, si por esto último entendemos ese carácter particular de esta raza y que refería el escritor Gustavo Morales en su libro *La Montaña*, definiendo al pasiego como “*receloso, calculista, independiente y ambicioso, a la vez que sobrio, amigo de vivir con independencia y con afán de ser siempre el primero*”. Todas estas cualidades poseía Santiago Aureliano Diego-Madrado y Arroyo del Prado, que así fue inscrito en su partida de nacimiento, nacido un 16 de junio de 1816 en Salamanca y que tuvo un papel destacado en las reformas económicas llevadas a cabo por los gobiernos de la etapa denominada Sexenio Revolucionario, influyendo sus conocimientos también durante buena parte del conocido como período de la Restauración borbónica, por lo que estaríamos hablando más o menos entre los años 1868, cuando destronaron a la reina de España Isabel II, hasta la propia desaparición terrenal de nuestro protagonista en 1890 y ya avanzada esa rehabilitación de la monarquía con la figura del rey Alfonso XII.

Atendiendo al interesante recorrido familiar que Manuel José Marín Madrazo hace sobre nuestro protagonista en el blog “*Salamanca en el ayer*”, con palpable cariño también por tratarse de su tatarabuelo, sabemos que fueron los padres de Santiago Diego-Madrado los primeros que, provenientes de la villa pasiega de San Pedro del Romeral, recalaron en la ciudad de Salamanca. Así, sus apellidos los delatan como tal originarios de



(Fig.:3) Madrid Cómico, 30 de octubre de 1886.

Fotografía del blog “*Salamanca en el ayer*”

los Montes de Pas, Antonio Diego-Madrado Barquín (1779-1855) su padre, y Ángela Arroyo del Prado Ruiz-Zorrilla, fallecida en 1841, su madre; y si echásemos mano de todos los patronímicos pasiegos que portaba don Santiago, encontraríamos otros compuestos de solera en la genealogía que portaba de esta particular villa de San Pedro del Romeral, como son además Ortiz-Roldán, Ruiz-Ogarrio, Gutiérrez-Barquín o Sainz-Pardo.



(Fig.:4) Santiago Diego-Madrado y Arroyo del Prado.

*La Ilustración Española, 1871.*

Manuel José Marín Madrazo nos indica igualmente que, de los documentos que obran en su familia, se desprende que el padre de nuestro rememorado, el citado Antonio Diego-Madrado Barquín, "...daba en arrendamiento tierras y viviendas, vendía o comerciaba con productos, parece que agrícolas, a la vez que también realizaba algunos préstamos, constituyendo esto su modo de vida, si no total al menos parcial.". Aquí está la clave de la economía de esta familia pasiega, aunque no precisamente por la mano del padre de nuestro venerado Santiago Diego-Madrado y de quien, faltaría más, no dejamos de valorar el esfuerzo y trabajo que desempeñó, sino por su madre, doña Ángela Arroyo del Prado y Ruiz-Zorrilla. Este segundo apellido compuesto de la matriarca nos evoca forzosamente a otra gran figura de la política española, el que fuera presidente del Consejo de ministros durante el efímero reinado de Amadeo I de Saboya, don Manuel Ruiz-Zorrilla y Ruiz-Zorrilla y que, aunque nacido en la localidad soriana de Burgo de Osma, era oriundo igualmente de la villa pasiega de San Pedro del Romeral, donde pasó la infancia junto a sus abuelas. Este conocido dirigente español, que además está considerado como el mentor político de nuestro protagonista Santiago Diego-Madrado, era primo de él y familia que, como nos recuerda Eduardo Higuera Castañeda en su tesis doctoral sobre el mismo gobernante, no era acaudalada, pero sí acomodada.

En el primer cuarto del siglo XIX muchos pasiegos, entre ellos buena parte de la extensa familia de los Ruiz-Zorrilla y a la cual ya sabemos que pertenecía también Santiago Diego-Madrado por parte de madre, abandonaron sus tierras y se establecieron en diferentes asientos por Burgos, Soria, Guadalajara, Salamanca o Zamora, entre otras muchas localidades españolas, pues el particular carácter comercial que siempre ha acompañado a esta noble raza les hizo otear otros lugares fuera de sus montañas donde llevar sus géneros de venta, principalmente montando negocios de telas derivados de su tan ilícita como necesaria dedicación al contrabando, ya que, a comienzos del siglo XIX y muy especialmente durante el reinado de Fernando VII, se había paralizado el comercio que manteníamos con el continente americano y con ello buena parte de las exportaciones extranjeras, lo que nos llevó a la difícil coyuntura en la que ni podíamos comprar productos extranjeros ni vender los nuestros en el exterior al carecer de una producción industrial competitiva.



(Fig.: 5) Santiago Diego-Madrado

Además, la lamentable situación económica en que se encontraba España tras la Guerra de la Independencia (1808-1814), unido a la diferencia de aranceles entre los puertos cántabros y los vizcaínos, pues estos últimos gozaban de un cincuenta por ciento de beneficio en la importación, hicieron que los mercados internacionales pusiesen los ojos en España para colocar sus productos. El gobierno, entregado en rehacer la producción para impulsar la riqueza de la nación,

instauró barreras proteccionistas para evitar la entrada de estos géneros foráneos, lo que envió a más de uno por la senda de ese comercio ilegal para traer las mercancías prohibidas, tales como tabaco y rapé, licores de aguardiente, azufre, chocolate, bacalao... pero principalmente panas, sedas y muselinas, siendo los pasiegos en aquellos difíciles años los que más abrazaron el comercio de telas y quincalla, pues como de ellos ya dijo Antolín Esperón en *El Semanario Pintoresco Español* en 1851: “El que no es contrabandista, comercia en telas, tirantes y baratijas de varias especies, y cuyo origen más o menos remoto suele ser así mismo el contrabando.”.



(Fig.:6) caricatura sobre el Sexenio Revolucionario. Revista La madeja, 1875

Así, el padre del que fuera presidente del Gobierno de España don Manuel Ruiz-Zorrilla, de nombre Marcos Ruiz-Zorrilla y también nacido en San Pedro del Romeral, se estableció en Burgo de Osma y poseía una de las numerosas tiendas de tejidos de la villa soriana, como también nos apunta Eduardo Higuera Castañeda en su tesis doctoral y en la que, con respecto a esta familia pasiega, añade: “Si se tiene en cuenta que varios de sus hermanos se dedicaban al mismo oficio, parece claro que sus negocios eran las células de un negocio familiar interconectado. Todos ellos se apoyaban en una estrategia conjunta de ascenso social y prosperaban en medio de la lenta transformación económica de una comarca caracterizada por el estancamiento y el despoblamiento. Este ascenso familiar era más palpable entre algunos de sus parientes más próximos.” (Eduardo Higuera Castañeda. Tesis doctoral “Manuel Ruiz-Zorrilla 1833-1895, liberalismo radical, democracia y cultura revolucionaria en la España del siglo XIX. Universidad de Castilla-La Mancha, año 2014). El mismo autor nos indica que, con el paso del tiempo, estos negocios familiares de don Marcos Ruiz-Zorrilla se ampliaron a actividades de crédito, algo a lo que, como hemos visto antes en el recorrido familiar que hace Marín Madrazo, también se dedicó el padre de nuestro protagonista Santiago Diego-Madrazo.

El negocio de los préstamos nos señala que esta familia de pasiegos, los Ruiz-Zorrilla, tan astuta y calculadora como trabajadora y austera, había logrado cierta prosperidad y así, nuestro futuro presidente del Gobierno, fiel a su stirpe, pudo dedicarse a estudiar y adquirir un reconocimiento social que enfocó hacia la política. Quizá por ello, en numerosos artículos periodísticos de la época, se adjuntaba al nombre de Manuel Ruiz-Zorrilla el gentilicio de su villa de origen,

siendo habitualmente designado como “*el ministro pasiego*” o “*el presidente pasiego*”, y en ocasiones no exento de ironía, “...*el presidente del Consejo es pasiego y pasiego es el refrán junta de rabadanes, cordero muerto; esto no quiere decir que la cartera de Ruiz-Zorrilla sea un cuévano; aunque también podría creerse eso por el contrabando, digámoslo así, que de ello sale...*” (*Diario Esperanza*, 7 de agosto de 1871).

Centrándonos ya en la instrucción de nuestro descendiente pasiego, don Santiago Diego-Madrado fue nombrado en el año 1840 sustituto de la Cátedra vacante de Economía Política de la Universidad de Salamanca. Previamente, habiendo iniciado sus estudios de filosofía, lógica y matemáticas y física general y particular en el Seminario Conciliar de San Carlos de Salamanca, se había doctorado también en leyes y había cursado en esta misma ciudad que le vio nacer las asignaturas de digesto romano hispano, religión y oratoria, partidas y recopilación y economía política, además de práctica forense y jurisprudencia mercantil en la Universidad de Madrid. A este temprano y notorio bagaje académico hay que sumar su toma de posesión como profesor de Historia, Geografía y Gramática Castellana de la Escuela Normal, la obtención de la Cátedra de Economía y Política y Derecho Administrativo de la Universidad de Salamanca en 1847, cuando también es elegido decano y catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras; y sin dejar de apuntar además su nombramiento como rector interino de la Universidad de Salamanca y Catedrático de Economía Política y Estadística de la también Universidad Central posteriormente en 1862.



(Fig.: 7) *Discurso de inauguración del curso 1862-1862.*

Dueño de esta considerable preparación universitaria, ya en 1843, en el entonces recién salido periódico *El Salmantino*, encontramos sus primeras aportaciones al mundo cultural y de la jurisprudencia, incluso pinitos en teatro, poesía y, cómo no, la política. Anteriormente, en 1840, ya había publicado la obra *Principios de gramática general*, que además fue recomendada como manual para la

enseñanza por la Dirección General de Estudios de esta misma ciencia lingüística, rebatiendo aspectos de educación anteriores con fundamento y en la que examina la naturaleza del lenguaje, que no es, dice él mismo, sino la expresión del pensamiento por medio de la palabra, no como arte sino como ciencia de análisis de las voces, clases de palabras, sintaxis, partes de la oración, fonemas, sonidos y hasta la entonación, publicada dicha obra en la Imprenta Nueva de Martín de la propia ciudad de Salamanca.

Es precisamente en 1862 cuando ingresa también en la Sociedad Libre de Economía Política y lo hace con objeto de difundir sus principios, centrándose así en el librecambio e influyendo de manera notoria ya en el devenir de la economía española, tanto por sus aspiraciones profesionales como por sus resoluciones políticas. Defendió con tesón y desde su conocimiento las libertades y destacó como progresista, como también atestigua la catedrática de Economía Aplicada de la Universidad de Sevilla, doña Rocío Román Collado, en su obra *“La Escuela Economista Española”* y publicada en 2003: *“Su labor como maestro fue intachable, adquiriendo fama entre sus discípulos por sus vastos conocimientos y buen método. Realizó trabajos como Principios de gramática general o Prolegómenos del derecho y que le valieron el reconocimiento como hombre de ciencia. También destacó como buen orador, pudiendo oírsele en las tribunas del Ateneo de Madrid, la Sociedad Libre de Economía Política, el Congreso de Jurisconsultos y en la Academia de Ciencias Morales y Políticas, a la que perteneció desde 1864. Tanto en su cátedra como en la tribuna de estas instituciones, defendió las libertades y el progreso, principalmente en el terreno político y de la conciencia.”*. Así, Santiago Diego-Madrado, ya era considerado un veterano economista liberal, siendo además uno de sus más activos miembros e interviniendo frecuentemente en las sesiones de la Sociedad de Economía Política y en las conferencias impartidas por la Asociación para la Reforma de los Aranceles de Aduanas.

En cuanto a su carrera en la administración, años antes y quién sabe si quizá por esa tradicional mezcla entre la política y los negocios que acarrea por parte de ambas familias pasiegas de los Diego-Madrado y los Ruiz-Zorrilla, fuera lo que condujo a don Santiago a ser nombrado en el año 1841 alcalde segundo de Salamanca, pues dentro del amplio abanico profesional de nuestro honrado ya hemos visto que está también su dedicación al ámbito gubernamental. Conocido ya el entorno económico por la parte que corresponde a la familia Ruiz-Zorrilla, nos queda comprender la tradicional dedicación a la política de los Diego-Madrado, poseedores en el pasado de buena parte de las tierras productivas de los Montes de Pas y linaje, junto a la también estirpe de los Conde-Pelayo, que jugó un papel fundamental en la consecución de la independencia de las tres villas pasiegas de San Pedro del Romeral, Vega de Pas y San Roque de Riomiera, emancipación que consiguieron de manos del rey Carlos II de España en el año 1689 y con respecto a los valles colindantes que durante años habían estado ocupando sus montañas y explotando sus pastos y bosques.

Los Diego-Madrado seguirán significándose en la historia de los pasiegos con el escribano real don Josef Diego-Madrado, que a nosotros nos aparece referenciado en la Real Carta Ejecutoria de Carlos III ganada por San Pedro del Romeral en litigio con el Valle de Toranzo en el año 1767: *“Yo Josef Diego Madrado*

*Escribano Real de Su Majestad que dios guarde, vecino de esta villa de Nuestra Señora de la Vega (Vega de Pas) Montes de Pas...*" (R.C.E. Carlos III, Leg. 2, folio 224b); y sin olvidarnos tampoco del Juez Leonardo Diego-Madrado, que así mismo aparece en el citado documento: *"En esta villa de Nuestra Señora de la Vega, Montes de Pas, en veinte y siete días del mes de octubre de este año de mil setecientos setenta y siete su merced el señor don Leonardo Diego Madrazo, alcalde Justicia mayor de esta referida villa y Juez de Comisión por las que tiene aceptadas..."* (ídem). Evidentemente, la buena posición económica de esta prole, que pasó a unificar sus apellidos como Diego-Madrado, les permitía hacerse también con una inmejorable y dilatada preparación académica, dando a la sociedad en su larga historia familiar, instalada en las tres villas pasiegas desde tiempos inmemorables, una no menos extensa lista de jueces, secretarios, médicos, abogados, boticarios, maestros, políticos... y, como vemos ahora, también economistas.



(Fig.: 8) Estatua de Fray Luis de León en la Universidad de Salamanca.

Sabiendo así que portaba en su sangre pasiega y por tradición familiar el mundillo de la legalidad, aquellos inicios en los temas de gerencia condujeron a Santiago Diego-Madrado posteriormente a ser Diputado a Cortes como afiliado al partido progresista, lo que le catapultó tras la Revolución de 1868 a ser igualmente nombrado por su pariente y amigo Manuel Ruiz-Zorrilla, que entonces era ministro de Fomento, director general de Instrucción Pública, puesto desde el cual Diego-Madrado elaboró lo que podemos considerar como el preámbulo y articulación del decreto sobre la libertad de enseñanza, que entre otras cosas recogía la no obligación de los alumnos a asistir a clase, pudiendo presentarse a los exámenes de las asignaturas en que estuviesen matriculados, aunque también precisó que los responsables de la enseñanza deberían velar por la rigurosidad en esos exámenes, a fin de garantizar la instrucción y capacidad de esos alumnos. Esta libertad de enseñanza facultaba a los profesores para elegir el método de pedagogía que considerasen más apropiado y el manual de texto que creyesen más oportuno para sus explicaciones, curioso dato porque, según cuenta igualmente Rocío Román Collado, él mismo, cuando tomó posesión de la Cátedra de Econo-

mía Política y Derecho Político y Administrativo en la Universidad de Salamanca, se negó a fijar libro de texto para sus alumnos porque no existía ninguno de acuerdo con sus ideas. La revista salmantina *Adelante* se hacía eco de su labor en la Instrucción Pública, que con respecto a sus resoluciones decía con orgullo: “... además de contener principios justos y acertados, es un monumento literario escrito con sencillez y elegancia, lleno de erudición y revelando siempre un buen deseo, por esto don Santiago Diego-Madrado ha recibido innumerables felicitaciones, lo mismo de particulares que de Corporaciones e institutos de todo género, felicitaciones merecidas ya que se ha hecho acreedor y de que es digno por su brillante proceder y patriótica conducta como Director de Instrucción Pública.” (*Adelante*, 13 de enero de 1869).

Diego-Madrado ya había expuesto sus planteamientos de Economía Política en el Ateneo de Madrid en 1863, dentro del círculo de conferencias ofrecidas en esta institución y que no fueron sino reflexiones sobre la influencia que podía ejercer la libertad de comercio en el mantenimiento de la paz entre los pueblos. Durante los años anteriores se habían ido tomando medidas para la entrada de capitales que fomentasen el desarrollo del ferrocarril, herramienta clave para la modernización de España, aunque también es verdad que no se invirtieron esos capitales en la propia actualización de la industria. Aun así, los transportes tuvieron una gran evolución, tanto por tierra con aquellos embrionarios trenes como por mar con la propagación de los buques de vapor y que permitieron acotar tiempos e incrementar el comercio con países como Estados Unidos. Poco tiempo después, los progresistas forzaron un pronunciamiento que acabó en la revolución conocida como “La Gloriosa” en 1868, con el conocido destronamiento y posterior exilio de la reina Isabel II de España, iniciándose así ese período denominado Sexenio Revolucionario o Democrático, seis complicados años en los que más devoción puso en sus particulares ideas de economía Santiago Diego-Madrado, con planteamientos en su docencia que favorecían esas medidas de carácter librecambista y que, ya en el ámbito de la política, impulsaron la entrada de capitales extranjeros en la economía española.

Durante el reinado de Amadeo I de Saboya en 1871, cuando su pariente y preceptor Manuel Ruiz-Zorrilla era ya presidente del Gobierno de España, es nombrado don Santiago Diego-Madrado consejero de Estado, senador y primer vicepresidente del Senado, culminando esta meteórica carrera política también como ministro de Fomento, anunciado en *La Correspondencia de España* el 26 de julio: “El nuevo ministro de Fomento don Santiago Diego-Madrado tiene 55 años, es abogado, disfruta opinión de hombre estudioso y entendido, y habiendo pertenecido a la unión liberal, hoy está ligado a los progresistas por su amistad con el Sr. Ruiz-Zorrilla.”; y cargo del que hasta el mismísimo escritor Benito Pérez Galdós, en sus famosos *Episodios Nacionales*, dejó también constancia al puntualizar: “...el tan modesto como erudito D. Santiago Diego-Madrado y Arroyo ordenó las cosas de Fomento...”. (*Episodios Nacionales*, libro V, subcapítulo VI). Pero apenas tres meses después presentó su dimisión, pues las tensiones internas dentro del gobierno y los conflictos con Práxedes Mateo Sagasta no dejaban implantar las medidas progresistas que tanto él como el presidente Ruiz-Zorrilla deseaban, renuncia que fue aceptada por el rey Amadeo: “Vengo a admitir la dimisión que del cargo de ministro de Fomento

*me ha presentado don Santiago Diego-Madrado, quedando muy satisfecho del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado. Dado en Palacio a cinco de octubre de mil ochocientos setenta y uno. Amadeo."*

Aunque realmente, quién sabe si por verse ya liberado de la carga que supone la obligada dedicación a la política para los hombres sabios, que no para la caterva de incompetentes acomodados al pesebre público que ya entonces en nuestro país pululaban, sus sinceras ideas liberales se plasmaron en su magna obra *"Lecciones de Economía Política"* y una vez retirado del gobierno español, escritas en tres volúmenes entre 1874 y 1876, cuando creyó oportuno hacerlo y consideradas verdadera síntesis de la ciencia económica, como también afirma la estudiosa de su figura Rocío Román Collado, mostrándose cercano a esos ideales liberales, pero exigiendo la necesidad de acudir a la investigación histórica para poder aplicar las leyes generales de esa misma ciencia económica. En este sentido, en el tomo primero de estas *"Lecciones de Economía Política"*, ya deja constancia de que... *"El economista necesita conocer, no solo los hechos actuales, sino también los que se han sucedido en el curso de los tiempos. Necesita que la historia le dé cuenta de los resultados beneficiosos obtenidos por el trabajo productivo, útil y eficaz, y de los desastres que la fortuna pública y la privada han sufrido por los errores económicos de los gobiernos y los economistas. La Historia, con su crítica inflexible, nos enseña cuán pasajera ha sido la existencia de las utopías, cuán profundas las huellas de la rutina y cuantas dificultades tiene que vencer la verdad para hacerse paso entre las nieblas de la ignorancia y el error."*

Estas *"Lecciones de Economía Política"*, *"...obra, como todas las suyas, digna del estudio y de la lectura por la vasta instrucción y fácil estilo del escritor..."*, como decía La Correspondencia de España cuando apareció el primer volumen, es una auténtica declaración de principios, podríamos decir que hasta de carácter filosófico, en la que advierte que el hombre no ha venido al mundo para vivir desordenada y caprichosamente, sino para cumplir un fin conforme a su naturaleza. Lejos de creer en que nuestro fin como especie humana debería ser la riqueza, la gloria o el poder, él sostenía que los propósitos del hombre, como ser material que es, debían cumplir un fin físico, como inteligente un fin científico, como sensible uno estético, como libre y sometido a deberes un fin moral y como sociable y sujeto de derecho un fin jurídico y social, aunque sin desatender tampoco, como creyente que era en Dios, que el hombre debía cumplir igualmente un fin religioso; y claro, también como financiero que era, no deberíamos olvidar el fin económico, esa satisfacción ordenada y conveniente de las necesidades humanas por medio de un trabajo cada vez más eficaz, menos costoso y de mejores y mayores resultados, concluyendo nuestro protagonista así que: *"...sin el cumplimiento de este fin es imposible el de los demás, porque no pueden cumplirse sin los medios conducentes para conseguirlo, como no puede el viajero llegar al término de su viaje sin recorrer el espacio que le separa de él."*

Escritas sus disertaciones en un lenguaje llano y sincero, a la par que inteligente y convincente, Santiago Diego-Madrado nos habla de todo lo referente a la ciencia de la economía, con su propio lenguaje, método de estudio y las particulares relaciones de esta con el derecho, la estadística o la historia. También nos habla del trabajo, *"la acción voluntaria de las facultades humanas"*, como él mismo lo definía, curiosamente sin añadir el término libre, que tan en boga está hoy en

día, pues él mismo sabía que si bien no hay trabajo sin voluntad, sí que puede haberlo, y de hecho lo hay, sin libertad: *“El presidiario y el esclavo conservan su voluntad, y contra su deseo, obran conforme a preceptos ingratos y aborrecidos.”*, decía con acierto. Acostumbrado por su origen pasiego al comercio, pues ya sabemos por su tataranieta Marín Madrazo que su padre se dedicó a ello cuando salió de sus montañas pasiegas y se instaló en Salamanca, Diego-Madrazo no olvida tratar aspectos como el valor de las cosas, la oferta y la demanda, las operaciones productivas y hasta la moral que debe regir tanto en empresarios como en trabajadores, algo de lo que también el etnógrafo Adriano García-Lomas dejaba constancia en su dilatado estudio sobre la estirpe de los Montes de Pas y, en especial, acerca del comportamiento decoroso que siempre acompañó al comerciante pasiego y que, a buen seguro, heredó Diego-Madrazo de su padre: *“...este tenía siempre crédito por su formalidad y exactitud en la paga, en Santander, Torrelavega y otros puntos de la provincia, y los fabricantes catalanes preferían surtir, y lo hacían más prontamente, a los pasiegos que a los que no lo eran.”* (*Los Pasiegos, Adriano García-Lomas, editorial ESTVDIO, Santander 1977*).

Retomando el período que le tocó vivir, lo cierto es que nuestro protagonista no lo tuvo fácil, pues en 1868, cuando surge la revolución popular en la que se constituyeron las Juntas Revolucionarias que defendían medidas avanzadas como el sufragio universal, la abolición de consumos y las quintas, el objetivo de las Cortes fue elaborar una constitución que se ajustase al nuevo régimen, abriendo así el debate sobre la forma de gobierno en España, monarquía o república. Los resultados electorales, al ganar los progresistas, aseguraron la monarquía entendida como democrática, donde el rey solo sancionaba las leyes y las publicaba, aunque también es verdad que contaba con la potestad de disolver las Cortes, al tiempo que se incorporaba una amplia declaración de derechos y libertades, como fueron la reunión, asociación, el ya mencionado sufragio universal e incluso la libertad de cultos, que obligaba al Estado al mantenimiento de la devoción católica y el clero.

Además, en esa época hubo otros problemas, como fueron la insurrección de Cuba a favor de su independencia, las sublevaciones republicanas que buscaban una España federal, la nueva insurrección carlista de 1872 o la incesante búsqueda de un rey y que al final recayó en el italiano Amadeo de Saboya. Aquel reinado se caracterizó por una gran inestabilidad política, la misma que sufrió Santiago Diego-Madrazo, con seis gobiernos en apenas dos años y tres elecciones a Cortes. El mismo día de la llegada del rey Amadeo, 27 de diciembre de 1870, fue asesinado el general Prim, su principal apoyo, por lo que su ausencia debilitó la posición del nuevo monarca, que se encontró con un fuerte rechazo. Al final, la oposición de Amadeo de Saboya a aprobar una ley que reforzara la artillería, además del intento de asesinato contra su persona, provocó su renuncia al trono, yéndose todo al traste y mencionando aquella famosa frase en su idioma italiano natal y que, a pesar de haber sido considerado un rey desacertado, sí es verdad que atinó con ella lo que bien definía a la inmensa mayoría de los políticos españoles de aquella convulsa época: *“¡Ah, per Bacco!, io non capisco niente. Siamo una gabbia di pazzi.”*, y que no nos resulta muy difícil traducir como *“¡Ah, por Baco!, yo*

*no entiendo nada. Somos una jaula de locos*", asumiendo así la Asamblea Nacional, tras poco más de dos años de reinado, los poderes públicos para proclamar la I República española, pues no había otra alternativa, tal como dijo el entonces diputado Emilio Castelar: "*Señores, con Fernando VII murió la monarquía tradicional; con la fuga de Isabel II, la monarquía parlamentaria; con la renuncia de don Amadeo de Saboya, la monarquía democrática; nadie ha acabado con ella, ha muerto por sí misma; nadie trae la República, la traen todas las circunstancias...*".

Por suerte, entre todo este batiburrillo político, quedaban al menos honorables estadistas como don Santiago y a quien la profesora titular del Departamento de Historia del Derecho de la Universidad de Salamanca, María Eugenia Torijano Pérez, caracteriza en su obra "*Los estudios jurídicos en la Unii versidad salmantina del siglo XIX*" como un "*hombre erudito, docente prestigioso, estudioso y con una actuación digna y discreta en su vida pública*", como efectivamente lo fue, pues nuestro protagonista siempre procuró esquivar los rompecabezas de la política y se mostró cortésmente receloso ante sus enemigos, no solo del mundo estadista sino también de la docencia, pues sabido es que desde su posición académica en Salamanca, como progresista que era, se esforzó para que su Universidad no perdiera el contacto con el pensamiento moderno y con esa nueva revolución que fue la pedagogía activa, enfrentándose así y de manera tolerante, aunque también cautelosa, contra las mentes más reaccionarias en aquellos difíciles tiempos con las que tuvo que lidiar y que, dicho sea de paso, quizá este sea otro de los rasgos comunes de esa sangre pasiega que portaba y que ya expresó el escritor Enrique Gil y Carrasco refiriendo al carácter precavido del montaraz linaje de Pas: "*...suelta como al descuido alguna expresión que pueda llamarles la atención o hazles cualquier pregunta capaz de despertar su desconfianza y repara con cuanto cuidado miden sus palabras, cuan evasivas son sus respuestas, y con qué expresión tan marcada de suspicacia y de recelo escudriñan tu porte y examinan todos tus movimientos.*" (Semanao Pintoresco Español, 30 de enero de 1839).

Casado con Rosa Villar y Macías, hermana del también conocido historiador salmantino Manuel Villar y Macías, tuvo tres hijos que siguieron, aunque más modestamente a su lado, parecidos pasos en la instrucción, pues todos acabaron como notables doctores en Derecho y algunos de sus descendientes aún residen en Salamanca, ciudad del Tormes que también dedicó una calle a nuestro reseñado. En la I República española y culminando ya su carrera política, Santiago Diego-Madrado es designado en 1874 Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, a la par que Miembro del Consejo de Instrucción Pública, pero cargos de los que, por motivos de precaria salud, se vio obligado inexcusablemente a dimitir, falleciendo años después en 1890 y dejando para la historia económica de España una huella ejemplar gracias a sus principios, acciones y propósitos que la historia juzga hoy como fructífera, quizá por justo destino y como él mismo dejó plasmado en uno de sus poemas pocos años atrás: "*No llores, hombre, al contemplar la muerte, que si el alma te encumbra al alto cielo, el corazón te baja al pobre suelo, y en todo forma la brillante suerte.*" (El correo de Ultramar, parte literaria e ilustrada reunidas, tomo XXXVII, Santiago Diego-Madrado, Poesías, El hombre, año 1871).

A Santiago Diego-Madrado, nombrado Caballero de la Gran Cruz de Isabel la Católica y en posesión también de la Gran Cruz de la Orden Civil de María Victoria, le debemos los preliminares del decreto de enseñanza de 1868 y que firmó su pariente Manuel Ruiz-Zorrilla como presidente del Gobierno de España, proclamando la libertad de enseñanza en todos los grados y clases y abriendo las puertas a la posibilidad de legitimar nuevos centros de enseñanza. Favoreció igualmente la creación de sociedades científicas y la organización de clases para adultos y de escuelas de artes y oficios, como también respaldó la creación de bibliotecas que fomentasen la difusión del saber entre la población. Como miembro del Congreso cabe indicar que avaló con firmeza el matrimonio civil: *“Para hacer indisoluble el matrimonio, no basta la sanción de la iglesia; se necesita además la del poder civil y que lo apoye la opinión pública”*, dijo en sesión a Cortes de 22 de abril de 1870, lo que le valió más de un disgusto con el propio clero y sus fieles de la religión cristiana, que incoherentemente le acusaron de favorecer el concubinato e incluso de no ser católico, advirtiéndole pocos días después con respecto a su posición política que... *“Un católico medianamente instruido sabe que el matrimonio contrato y sacramento es una misma y sola cosa, inseparable por la soberana voluntad de Nuestro Señor Jesucristo y que es indisoluble de derecho divino, por la sanción del mismo Dios...”* (El amigo verdadero del pueblo, diario católico, 30 de abril de 1870).

Pero nada pudo con este hombre sabio, de quien hasta el periódico satírico y de humor castizo *“Madrid Cómico”*, a pie de su caricatura publicada el 30 de octubre de 1886, reconocía con cortesía: *“Exministro progresista, de conducta noble y franca, y notable publicista, honra y prez de Salamanca”*. También fue uno de los impulsores en 1856 para que los restos del poeta y religioso agustino español de la Escuela Salmantina, Fray Luis de León, fueran rescatados de las ruinas del convento de San Agustín y traerlos a Salamanca para su digna sepultura, además de promover igualmente la suscripción popular para la construcción de la escultura del mismo teólogo y que realizó el artista Nicasio Sevilla en 1868, siendo el propio Santiago Diego-Madrado el encargado de descubrir la estatua en el Patio de Escuelas de la Universidad salmantina el 25 de abril de 1869. Asimismo, desde su condición de ministro de Fomento y conociendo su tesón por mejorar la vida de los demás mortales, incluida la de sus coterráneos pasiegos, fue durante su mandato cuando se aprobó la disposición para la construcción de la carretera del puerto de montaña de Estacas de Trueba en la villa de Vega de Pas, que evidentemente beneficiaba también a su inmediato pueblo de origen, la también villa pasiega de San Pedro del Romeral, formalizada dicha gracia poco después, según reza en el acta de sesión de 7 de agosto de 1872 del propio ayuntamiento de Vega de Pas y que fue el mismo presidente del Gobierno Manuel Ruiz-Zorrilla, su pariente y consejero, el encargado de dar la buena noticia a sus paisanos pasiegos: *“...se dio cuenta y leyó la carta particular del señor gobernador de esta provincia del 5 del presente mes dirigida a dicho alcalde en la que dice que el excelentísimo señor don Manuel Ruiz-Zorrilla le pasa una comunicación sumamente importante para esta villa...”* (Acta de 7 de agosto de 1872. Archivo histórico de Vega de Pas).

De esta forma, como ya hemos apuntado, fue ya en el ocaso de su vida, quién sabe si también por haber heredado ese innato sosiego pasiego de sus ancestros, cuando rubrica con sabiduría su magna obra *“Lecciones de Economía Política”*, de obligada referencia para el estudio de esta ciencia en el convulso período del siglo XIX al que refiere y que lega, a la propia y particular historia de la economía de España, un triunfo ineludible al abrir caminos a otros pensamientos o teorías de la hacienda; y escritas además estas disertaciones desde los particulares y sabios conocimientos que poseía y basadas en sus privativas experiencias de las que, convenientemente apartadas de los inflexibles formulismos políticos del momento, tan siquiera hace opinión propia de ellas, silenciando así con prudencia no solo política sino también humana su particular y hondo parecer, pues como también dijo el historiador Adriano García Lomas en su libro *Los Pasiegos*: *“No hay nada más sutil y escurridizo que la casuística de un pasiego, siendo un enigma llegar hasta los ápices de su pensamiento, pues estas gentes siempre están a la espera y ocultan su idea en la mente, esperando el momento propicio para lanzarla, y acostumbrados a atrochar por la curroa y el rodeo en sus montes, no es extraño que les guste poco ir por la línea recta ni que descubran su íntimo sentir.”*.

**EXTRACTOS GENEALÓGICOS  
DE LOS TESTAMENTOS  
DE LOS PROTOCOLOS NOTARIALES  
DE REINOSA  
Y LA MERINDAD DE CAMPOO  
XVI.- ESTEBAN ANTONIO  
DE VILLAVERDE MANTILLA (1697-1739)  
ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL  
DE CANTABRIA  
LEGAJOS AHPCA 3992-3999**

**Alfonso J. Muñoz Bueno**  
almubu@gmail.com

Esteban Antonio De Villaverde Mantilla, escribano del número y audiencia de la villa de Reinosa, fue bautizado en la parroquia de San Sebastián de dicha villa el 25 de septiembre de 1697. Fueron sus padres Juan de Villaverde Mantilla, abogado de los Reales Consejos y de la Real Chancillería de Valladolid, y María García de Soto y Quevedo de los Ríos Enríquez, su tercera mujer, vecinos que fueron de Reinosa. Nieto por línea paterna de Gregorio de Villaverde, natural de Poza de la Sal (Burgos), y de María Mantilla de los Ríos Cabanzón, vecinos que fueron de Reinosa. Por línea materna, fue nieto de Francisco García de Soto y Enríquez, natural y vecino de Soto de Campoo, y de Cathalina de los Ríos Mier y Therán, natural de Proaño.

Casó Esteban Antonio en dicha villa en febrero de 1722 con Theresa Rafaela Marina Gutiérrez, nacida en Reinosa el 15 de octubre de 1703 e hija de Benito Marina Gutiérrez y de María Cruz Gutiérrez Rodríguez, vecinos así mismo de Reinosa. Esteban y Theresa tuvieron 5 hijos: Joachin Ventura, nacido el 25 de julio

de 1727, Manuel Antonio nacido el 13 de septiembre de 1729, María Cruz bautizada el 18 de septiembre de 1731, Josepha Gabriela nacida el 18 de marzo de 1733 y Ana María Brígida bautizada el 20 de octubre de 1735.

Esteban Antonio firmó su testamento ante Pedro Joseph de Mier y Therán, escribano de Reinosa, el 11 de abril de 1739 e hizo codicilo ante el mismo escribano el 24 de abril de ese mismo año (Legajo 4026-5, páginas 24 y 32, Extractos genealógicos en Revista Ascagen nº 20). Falleció al día siguiente, el 25 de abril de 1739, y recibió sepultura en la parroquia de San Sebastián de dicha localidad.

Theresa Rafaela, su esposa, falleció en Reinosa el 15 de julio de 1774 habiendo testado ante Juan Alonso Villalobos, escribano de Reinosa, el 8 de mayo de 1774 (Legajo 4079-2, página 142, Extractos genealógicos en Revista Ascagen nº 24).

Los protocolos de Esteban Antonio de Villaverde Mantilla se encuentran custodiados en el Archivo Histórico Provincial de Cantabria numerados con las firmas que van desde el legajo 3992 al 3999-1. El legajo 3999-2 correspondiente al año 1739 no ha podido ser consultado debido a su mal estado de conservación.

Se han extractado un total de 246 testamentos, memorias de testamentos y codicilos que abarcan desde el año 1722 hasta 1738 (Legajos 3992-3999-1). Por ser tan alto el número de testamentos y codicilos, sus extractos genealógicos serán publicados en dos números consecutivos de la revista Ascagen. Esta primera parte comprende los primeros 136 testamentos/codicilos.

## EXTRACTOS GENEALÓGICOS DE LOS TESTAMENTOS DEL ESCRIBANO DE REINOSA, ESTEBAN ANTONIO DE VILLAVERDE MANTILLA

### PRIMERA PARTE

LEGAJOS 3992, 3993, 3994 Y 3995

(1722 - 1738)

## MANUEL DÍAZ DE BUSTAMANTE Y QUEVEDO Y FRANCISCA DE LOS RÍOS

Legajo: 3992-1

Página: 19

Año: 1722

Estado civil: marido y mujer

Vecindad: Cañeda

Padre del testador: Juan Francisco Díaz de Bustamante, difunto, vecino que fue de este lugar

Hermano de la testadora: Antonio de los Ríos, padre de María de los Ríos, vecino de Serna

Nota: la testadora, sin sucesión

Fecha del testamento: 17 de febrero de 1722

## MARÍA DE SALCES

Legajo: 3992-1

Página: 73

Año: 1722

Vecindad: La Miña

Padres: Francisco de Salces y María Martínez, difuntos, vecinos que fueron de este lugar.

Hija natural: María Rodríguez del Dosal y Salces, bautizada en La Miña en 1699, hija de Juan Rodríguez del Dosal Cossío, menor en días, hijo de Juan Rodríguez del Dosal Cossío, difunto, vecino que fue de Barriopalacio.

Hermanos: Francisco de Salces; Santiago de Salces (vecino de Matamorosa y padre de Juan Antonio de Salces, hijo varón mayor, y de su primera mujer Ana María Rodríguez, natural de Matamorosa. Casado en segundas nupcias con Francisca Macho Landeras, vecinos de Matamorosa) y Alonso de Salces

Fecha del testamento: 14 de mayo de 1722

## CATHALINA JORRÍN FERNÁNDEZ

Legajo: 3992-1

Página: 127

Año: 1722

Estado civil: soltera, mayor de 25 años

Vecindad: Cervatos (barrio de Quintanilla)

Padres: Bartholomé Jorrín Fernández y Cathalina Seco Fontecha difuntos, vecinos que fueron de este concejo.

Cuñada: Cathalina González de Estrada (casada con Andrés Jorrín Fernández, vecinos de este lugar, y padres de Francisco Jorrín Fernández, su hijo varón mayor.

Hermana: Juana Jorrín Fernández (difunta, mujer que fue de Juan González de Cordabias, vecinos de Aguilar de Campoo y padres de Juan González de Cordabias, natural de Aguilar de Campoo)

Fecha del testamento: 13 de octubre de 1722

## MARÍA GÓMEZ DEL OLMO

Legajo: 3992-1

Página: 130

Año: 1722

Estado civil: viuda

Vecindad: Salces

Cónyuge: Francisco Gutiérrez Cañas

Madre: Ana Gómez del Olmo, difunta

Hijos: Juan Gutiérrez Cañas (hijo varón mayor); María Gutiérrez Cañas (difunta, mujer que fue de Francisco Antonio Mantilla, vecino de San Miguel de Aguayo, y padres de Francisca, Manuela y Emeteria Mantilla de los Ríos)

Hermano: Francisco Gómez del Olmo, difunto, vecino que fue de Reinosa

que casó en segundas nupcias con Josepha Marina  
Cuñado: Sebastián García del Barrio, vecino de La Miña y padre del licenciado Francisco García del Barrio, cura de La Miña  
Fecha del testamento: 16 de octubre de 1722

### PHELIPE ABAD MANTILLA Y MARÍA FERNÁNDEZ DE MESONES

Legajo: 3992-1  
Página: 148  
Año: 1722  
Estado civil: marido y mujer  
Vecindad: Pesquera  
1ª Cónyuge del testador: Isabel González Calderón, natural de Pesquera e hija de Diego Calderón y de Magdalena González del Corral, difuntos, vecinos que fueron de este lugar  
Hija única que quedó del 1º matrimonio: María Abad Mantilla casada con Thoribio González del Corral, vecinos de dicha villa  
Hijos en común: Francisco; Manuel; María; y María Cruz Abad Mantilla  
Hermano: Licenciado Miguel Abad Mantilla, cura de San Miguel de Aguayo  
Fecha del testamento: 31 de octubre de 1722

### PEDRO DE HOYOS VILLEGAS

Legajo: 3992-1  
Página: 173  
Año: 1722  
Estado civil: casado  
Vecindad: Orzales  
Cónyuge: María de Hoyos Bustamante  
Hijos: Lorenzo; Pasqua; Isabel; Josepha; Francisca y María de Hoyos Villegas casada esta última con Simón de Sagredo, vecinos de Temiño (Burgos)  
Fecha del testamento: 16 de noviembre de 1722

### MARÍA DE HOYOS GUTIÉRREZ

Legajo: 3992-2  
Página: 1  
Año: 172  
Estado civil: casada  
Vecindad: Quintana de Monegro  
Cónyuge: Justo de Argüeso (ausente desde hace mucho tiempo)  
Hermanos: Juan y María de Hoyos Gutiérrez  
Primos: Antonio López de Castañeda (vecino de este concejo, casado con Mariana López de Quintana, y padres de Bernardo López de Castañeda); Matheo Gutiérrez, vecino de Quintana  
Fecha del testamento: 1 de enero de 1723

## PEDRO GUTIÉRREZ DE OLEA

Legajo: 3992-2

Página: 44

Año: 1723

Estado civil: casado

Vecindad: Reinosa

Padres: Diego Gutiérrez Olea, difunto, y María Fernández Fontecha vecinos de Reinosa

1ª Cónyuge: Casó en 1710 con Theresa de Reol, natural de la ciudad de Valladolid, hija de Pedro Reol y Petronila Díez del Páramo, difunta, vecinos de dicha villa

2ª Cónyuge: María Macho Landeras, natural de Cañeda, hija de Juan Macho Landeras y de María Rodríguez, difuntos, vecinos que fueron de Cañeda.

Hijo: Diego Joseph Gutiérrez de Olea, de 6 años de edad aproximadamente

Hermano: Ángel Gutiérrez de Olea, vecino de Reinosa

Fecha del testamento: 20 de marzo de 1723

## JUAN RODRÍGUEZ BRAVO; presbítero

Legajo: 3992-2

Página: 73

Año: 1723

Vecindad: Quintanas de Hormiguera

Madre: María Gutiérrez Bravo, difunta

Tío: Licenciado Pedro Gutiérrez Bravo, cura de Valderrábano, obispado de León. Testó en 1718 ante Francisco Gómez del Olmo, escribano de Reinosa (Legajo 3937 Doc-1, página 112. Extractos genealógicos en revista Ascagen nº 18)

Prima: María de Riaño (difunta, mujer que fue de Diego Martínez, vecino de Mata de Hoz y padres de Manuela Martínez)

Hermano: Pedro Rodríguez Bravo (morador de la casa de Sotronca, viudo de María de Therán, y padres de Manuel y Pedro Rodríguez Bravo)

Fecha del testamento: 24 de abril de 1723

## FRANCISCA RODRÍGUEZ BRAVO

Legajo: 3992-2

Página: 96

Año: 1723

Estado civil: soltera

Vecindad: Matarrepudio

Sobrinos: Juan Manuel, hijo varón mayor, y Fernando Francisco Rodríguez Bravo, hijos de Juan Ambrosio Rodríguez Bravo, sobrino de la testadora, y de María Rodríguez Navamuel, vecinos de Matarrepudio

Fecha del testamento: 18 de mayo de 1723

## PHELIPA DÍAZ DE QUIJANO

Legajo: 3992-2  
Página: 131  
Año: 1723  
Estado civil: viuda  
Vecindad: Matarrepudio  
Cónyuge: Andrés Rodríguez Santiago  
Padres: Juan Díaz de Quijano y Josepha de Cos, difuntos  
Hermanos: Juan Díaz de Quijano (viudo de Isabel de Hoyos y padres del licenciado Juan Bautista Díaz de Quijano)  
Sobrina: Manuela Díaz de Quijano  
Nota: sin herederos forzosos  
Fecha del testamento: 6 de junio de 1723

## ANDRÉS GUTIÉRREZ

Legajo: 3992-2  
Página: 184  
Año: 1723  
Estado civil: casado  
Vecindad: San Martín de Hoyos  
Cónyuge: Josepha García  
Hijos: Juan; Pedro; Andrés y Juana Gutiérrez (menores de edad)  
Fecha del testamento: 17 de julio de 1723

## MARÍA DE ROBLES

Legajo: 3992-2  
Página: 219  
Año: 1723  
Estado civil: casada  
Vecindad: Nestares  
1º Cónyuge: Francisco del Hoyo  
Hijos de 1º matrimonio: Francisco (hijo varón mayor); Mathías y Ana María del Hoyo  
2º Cónyuge: Nicolás García, vecino de Nestares  
Padre: Juan de Robles, difunto, vecino que fue de este lugar.  
Primo: Licenciado Jorge Ruiz Fernández, presbítero cura en Requejo  
Fecha del testamento: 6 de agosto de 1723

## ANA GUTIÉRREZ

Legajo: 3992-2  
Página: 241  
Año: 1723  
Estado civil: viuda

Vecindad: Mataporquera

Cónyuge: Balthasar de Hoyos Quevedo, vecino que fue de dicho lugar. Falleció hace 24 años aproximadamente.

Hijos: Juan Antonio de Hoyos Quevedo (hijo varón mayor el cual casó en 1712 con María Rodríguez Bravo y fueron padres de Isabel María, vecinos de este lugar); Rosa María e Isabel María de Hoyos Quevedo (casó esta última en primeras nupcias hace 15 años con Juan de Hoyos Quevedo, natural y vecinos de este lugar. Casó en segundas nupcias con Juan Manuel García de Corral Mayor, mayorazgo, y fueron padres de Ana María García Corral Mayor); En edad pupilar falleció su hija María Josepha de Hoyos Quevedo.

Fecha del testamento: 1 de septiembre de 1723

## PEDRO RODRÍGUEZ SANTIAGO

Legajo: 3992-2

Página: 246

Año: 1723

Estado civil: viudo

Vecindad: Castrillo del Haya

Cónyuge: María Alonso

Hijos: Agustín (hijo varón mayor, que se capituló el 5 de julio de 1706 con María Josepha Ruiz de Cossío, vecinos de dicho lugar y fueron padres de María Josepha Rodríguez Santiago); Thoribio; Gaspar; Pedro; Phelipa (mujer de Manuel Fernández, vecino de La Cuadra, concejo de las Henestrosas) y María Rodríguez Santiago (casada con Nicolás de la Puente, vecino de Mataporquera)

Fecha del testamento: 2 de septiembre de 1723

## MARÍA FERNÁNDEZ MANTILLA

Legajo: 3992-2

Página: 250

Año: 1723

Estado civil: soltera

Naturaleza: Proaño

Vecindad: Polanco

Padres: Francisco Fernández e Inés Mantilla, difuntos, vecinos que fueron de Proañejo (Proaño). Ella fue natural y vecina de este lugar.

Fecha del testamento: Testó el 11 de abril de 1721 ante Juan de la Fuente Villa, escribano de Torrelavega.

## ISABEL SECO DE HOYOS

Legajo: 3992-2

Página: 253

Año: 1723

Estado civil: viuda

Vecindad: Suano

Cónyuge: Juan de Celis

Hijos: Alonso; Juana (casada con Francisco de Hoyos, vecino de Celada Marlantes y padres de Isabel de Hoyos, natural de Celada); Magdalena (casada con Juan Fernández de la Vega, vecinos de este lugar); María (mujer que fue de Sebastián García, vecina del concejo de Horna); Juan y Santiago de Celis. Estos dos últimos residentes en la villa de Madrid.

Fecha del testamento: 24 de septiembre de 1723

## JUAN SAIZ DE CASTAÑEDA

Legajo: 3992-2

Página: 286

Año: 1723

Estado civil: casado

Vecindad: Servillas

Padres: Cipriano Saiz Alonso y Castañeda y Ana María de Castañeda, difuntos, vecinos que fueron de dicho lugar.

1ª Cónyuge: María Ruiz de Castañeda (hija de Juan Ruiz de Castañeda y de María González, vecinos de Llano). Sin sucesión.

2ª Cónyuge: Josepha López Bravo (hija de Francisco López Bravo y Cathalina López de Ortega, difunta, vecinos de Quintanilla de Bustamante).

Hijos de 2º matrimonio: Cipriano Francisco (hijo varón mayor); María Melchora; Clara Francisca y Pedro Vidal Saiz de Castañeda (menores de edad)

Hermano: Andrés Saiz, vecino de Quintanamán

Cuñado: Pedro López Bravo, natural de Quintanilla de Bustamante

Tío: Clemente López Bravo, difunto, vecino que fue de Quintanilla de Bustamante, hermano de María López, también difunta

Primo: Licenciado Juan Gutiérrez de Rebolledo, cura en La Riva

Nota: fue el hijo varón mayor

Fecha del testamento: 27 de octubre de 1723

## JUAN GÓMEZ DE LA LOMA; licenciado cura

Legajo: 3992-2

Página: 294

Año: 1723

Vecindad: El Haya

Hermano: Martín Gómez de la Loma (difunto, marido que fue de Antonia García del Barrio, vecinos de este lugar)

Sobrinos: Bernardo Gómez (casado con Rosa Gómez de Olea y padres de Manuel Gómez Olea), su hermano el licenciado Francisco Gómez de Olea García del Barrio, presbítero capellán en Matarrepudio y cura párroco de Fresno, y Francisca Gómez de Olea (la cual se capituló en 1712/1713 con Joseph González López, vecino de Matarrepudio)

Fecha del testamento: 4 de noviembre de 1723

## ANTONIO FERNÁNDEZ THORICES

Legajo: 3992-2

Página: 302

Año: 1723

Estado civil: casado

Vecindad: Fombellida

1ª Cónyuge: María Ana Seco Fontecha, natural de Celada Marlantes e hija de Francisco Seco Fontecha, familiar del Santo Oficio, difunto, vecino que fue de este lugar

Hijos de 1º matrimonio: María; Magdalena; y Francisco Fernández (en edad pupilar)

2ª Cónyuge: Ana Fernández

Hijos de 2º matrimonio: Santos; Matheo y Agustina Fernández Thorices.

Fecha del testamento: 8 de noviembre de 1723

## MARÍA ISABEL GARCÍA DE SOTO

Legajo: 3992-2

Página: 332

Año: 1723

Estado civil: viuda

Vecindad: Fontibre

Cónyuge: Diego Mantilla de Cossío, dueño y pariente mayor que fue de la casa y solar de Mantilla de Fontibre. Testó ante Francisco Macho de los Ríos el 13 de abril de 1684, vecino de Espinilla. Falleció Diego Mantilla el 22 de agosto de 1707.

Hijos: Joseph (hijo varón mayor); Manuel; María (casada con Diego García del Barrio, vecino de Fresno); Antonia (casada con Francisco Mantilla, vecino de este lugar); Andrea; Josepha e Isabel Mantilla

Fecha del testamento: 15 de diciembre de 1723

## ANTONIA RODRÍGUEZ OLEA

Legajo: 3992-2

Página: 346

Año: 1723

Estado civil: soltera, mayor de 30 años

Vecindad: Olea

Naturaleza: Olea

Padres: Juan Rodríguez Olea y Antonia de Cossío Barreda, difuntos, vecinos que fueron de este lugar.

Hermanos: Juan Rodríguez Olea (casado con Catalina Alonso García, vecinos de este lugar) y Bernardo Rodríguez Olea (también vecino de Olea)

Fecha del testamento: 30 de diciembre de 1723

## MANUEL DE LA MORA CASTAÑEDA Y ANTONIA GUTIÉRREZ DE LANZAS

Legajo: 3992-3

Página: 109

Año: 1724

Estado civil: marido y mujer

Vecindad: Reinosa

Hijos: Fray Antonio; Joseph (hijo varón mayor, casado con Manuela de la Higuera Navamuel, vecinos de Aguilar de Campoo); Carlos; Pedro (casado con Ángela de Mesones y padres de Manuela Antonia de la Mora Castañeda, vecinos de Reinosa. Manuela Antonia de la Mora casada con Alfonso Ruiz Otalora, vecinos de Reinosa); y Magdalena de la Mora Castañeda (mujer de Alejandro González de Barcia y Carbellado, abogado de los Reales Consejos)

Hermano: Licenciado Francisco de la Mora Castañeda, el cual testó en 1707 ante Francisco de Mier Ríos y Therán, mayor en días, ya difunto. (Legajo 3945-2 Doc-2, página 67. Extractos genealógicos en Revista Ascagen nº 21)

Sobrino: Licenciado Joseph Marina Gutiérrez, presbítero beneficiado

Fecha del testamento: 1 de junio de 1724

## ANTONIO JORRÍN GÓMEZ DEL OLMO

Legajo: 3992-3

Página: 138

Año: 1724

Estado civil: viudo

Vecindad: Reinosilla

Cónyuge: Ignés González

Hijos: Alonso; Juan; Alfonsa; María; Pedro y María Ana Jorrín Gómez

Hermano: Francisco Jorrín Gómez, vecino

Fecha del testamento: 10 de julio de 1724

## MARÍA GUTIÉRREZ DEL OLMO

Legajo: 3992-3

Página: 142

Año: 1724

Estado civil: soltera

Vecindad: Reinosa

Naturaleza: Villacantid

Padres: Juan Gutiérrez del Olmo y María de Olea Rodríguez, difuntos, vecinos que fueron de Villacantid.

Hermano: Francisco Gutiérrez del Olmo, natural de Villacantid

Fecha del testamento: 13 de julio? de 1724

## MARIANA RODRÍGUEZ DE BUSTAMANTE

Legajo: 3992-3  
Página: 159  
Año: 1724  
Estado civil: casada  
Vecindad: Servillas  
Cónyuge: Andrés López/ Andrés Saiz (mencionado de las dos maneras)  
Hija: María Cruz de Argüeso (casada con Joseph López)  
Fecha del testamento: 14 de agosto de 1724

## JUAN DE LOS RÍOS MIER Y THERÁN, capitán

Legajo: 3992-3  
Página: 166  
Año: 1724  
Estado civil: casado  
Vecindad: Proaño  
Padres: Francisco de los Ríos Mier y Therán, difunto, y Antonia de Navamuel, vecinos de este lugar  
Cónyuge: María Antonia de Barreda Yebra  
Hijos: Juan Francisco (hijo varón mayor que al presente reside en la ciudad de Jaén en casa de su tío, Francisco de los Ríos); Diego; Antonio; Pedro; Joseph Manuel; Theresa; Josepha y Gabriela  
Hijas naturales estando soltero: María Ventura (de 24 años) y Ana María (de 20-21 años) en Ángela Rodríguez de Robles, también soltera, natural de Entrambasaguas  
Hermano: Francisco de los Ríos (canónigo de la santa iglesia catedral de la ciudad de Jaén y cura más antiguo de la parroquial de Reinosilla); Diego de los Ríos Mier y Therán (del Consejo de su Majestad y su inquisidor en el Santo Tribunal de Santiago de Galicia)  
Nota: Dueño y poseedor y pariente mayor de las casas solariegas de Los Ríos sitas en este lugar y la de Fernández Fontecha sita en el lugar de Fontecha.  
Fecha del testamento: 30 de agosto de 1724

## JOSEPH RODRÍGUEZ DE OLEA HOYOS Y COSSÍO

Legajo: 3992-3  
Página: 181  
Año: 1724  
Estado civil: casado  
Vecindad: Reinosilla  
Padre: Santiago Rodríguez, difunto  
1ª Cónyuge: Francisca Rodríguez  
2ª Cónyuge: Ana María Gutiérrez  
Hijos: Joseph; Pedro; Agustina; María; Santiago; + póstumo/a  
Nota: se incluye inventario de bienes y curaduría  
Fecha del testamento: 17 de agosto de 1724

## JOSEPH DE ARGÜESO

Legajo: 3992-3  
Página: 261  
Año: 1724  
Estado civil: casado  
Vecindad: Quintanilla de Valdearroyo  
1ª Cónyuge: María Fernández  
Hijo de 1º matrimonio: Juan de Argüeso (de 6-7 años)  
Cuñado: Juan Fernández, vecino de La Magdalena  
2ª Cónyuge: Teresa de Lucio  
Hijo de 2º matrimonio: Manuel de Argüeso (de 16 meses de edad)  
Curaduría: página 281  
Fecha del testamento: 18 de octubre de 1724

## ANA MARÍA RODRÍGUEZ DE LOS RÍOS

Legajo: 3992-3  
Página: 275  
Año: 1724  
Estado civil: soltera  
Vecindad y naturaleza: Requejo  
Hermana: Clara Rodríguez de los Ríos  
Cuñado: Francisco de Mier Ríos y Therán  
Sobrina: Clara de Mier Ríos Therán Rodríguez de los Ríos (casada con Francisco de la Peña Calderón e hija de Francisco de Mier Ríos y Therán y de Gerónima Rodríguez de los Ríos, vecinos de dicho lugar)  
Fecha del testamento: 15 de julio de 1699

## LUIS SAIZ DE CUETO QUEVEDO

Legajo: 3993-1  
Página: 9  
Año: 1725  
Estado civil: casado  
Vecindad: Pesquera  
Cónyuge: Clara Gutiérrez de Ceballos González de los Ríos  
Suegro: Juan Gutiérrez de Ceballos (casado en segundas nupcias con María de Rábago, vecinos de este lugar)  
Hijos: Luis Manuel; María Rosa; Clara e Isabel Saiz de Cueto Quevedo  
Hermano: Juan Saiz de Cueto Quevedo, vecino  
Cuñado: Juan Gutiérrez de Ceballos, vecino  
Fecha del testamento: 12 de septiembre de 1713

## PEDRO DE MESONES CASTAÑEDA

Legajo: 3993-1  
Página: 28  
Año: 1725  
Estado civil: casado  
Vecindad: San Miguel de Aguayo  
Cónyuge: María de Soto  
Hijos: Joseph Esteban (de 10 años); María Ana (22); Cathalina (16) y Theresa (13) de Mesones  
Curadurías: página 35  
Fecha del testamento: 26 de agosto de 1724

## ISABEL MORANTE DE LAMADRID

Legajo: 3993-1  
Página: 65  
Año: 1725  
Estado civil: casada  
Vecindad: Cañeda  
1º Cónyuge: Melchor Gutiérrez  
Hijas de 1º matrimonio: Isabel Gutiérrez (casada con Francisco Díaz de Celis) y Antonia Gutiérrez (casada con Joseph Díaz de Celis)  
2º Cónyuge: Lorenzo García del Barrio  
Sobrina: Josepha de Quevedo (hija de Joseph Macho de Quevedo y de Lucía Morante)  
Fecha del testamento: 26 de febrero de 1725

## FRANCISCO SECO FONTECHA

Legajo: 3993-1  
Página: 109  
Año: 1725  
Estado civil: casado  
Vecindad: Matamorosa  
Cónyuge: Manuela Macho de Quevedo  
Padres: Francisco Seco Fontecha y Phelipa de Salces Mantilla, difuntos  
Hijos: Francisco y Clara Seco Fontecha  
Hermanos: Ángel Seco y Juan Seco Fontecha, vecino  
Tutelas: página 131  
Fecha del testamento: 26 de marzo de 1725

## PETRONA DE UDÍAS

Legajo: 3993-1  
Página: 142  
Año: 1725

Estado civil: casada  
Vecindad: Monegro  
Cónyuge: Antonio Fernández  
Alnada: Cecilia Fernández  
Nieta de su marido: Isabel Fernández, hija de un alnado de la testadora.  
Nuera de su marido: Cathalina López  
Hermano: Francisco de Udías, padre de Juan de Udías, vecino de Bustamante  
Fecha del testamento: 13 de abril de 1725

### PETRONA GUTIÉRREZ

Legajo: 3993-1  
Página: 210  
Año: 1725  
Estado civil: soltera  
Vecindad: Fontecha  
Sobrinos: Juan Fernández (vecino de Fontecha y padre de Manuel Fernández, su hijo varón mayor); Antonio y Francisco Fernández (hermanos, naturales de Fontecha, hijos de Diego Fernández de Manzanedo y de Francisca Gutiérrez, difuntos, vecinos que fueron de este lugar); Joseph Gutiérrez y su mujer, vecinos de este lugar; Lorenza y Águeda de Celis, hermanas, hijas de Andrés de Celis y de María García, vecinos de Fontecha  
Fecha del testamento: 25 de julio de 1725

### JUAN DE HUMADA; licenciado cura de Servillas

Legajo: 3993-1  
Página: 220  
Año: 1725  
Vecindad: Servillas  
Hermanas: María de Humada (difunta) y Ángela de Humada (casada con Matheo López y padres de María López, vecinos de La Riva)  
Sobrinos: Juan de Humada e Isabel González Otero (casada con Agustín González)  
Fecha del testamento: 11 de agosto de 1725

### FRANCISCO GUTIÉRREZ Y CATHALINA MACHO DE QUEVEDO

Legajo: 3993-1  
Página: 222  
Año: 1725  
Estado civil: marido y mujer  
Vecindad: Cañeda  
Padre: Francisco Gutiérrez, difunto  
Hijos: María Gutiérrez (casada con Juan de Hoyos Bustamante, vecino de este lugar); Francisco; Josepha y Francisca Gutiérrez  
Hermanos: Antonio Gutiérrez y Melchor Gutiérrez, difunto

Hermano/cuñado: Joseph Macho de Quevedo, vecino de Cañeda  
Abuelo: García Gutiérrez (el cual testó ante Francisco Gómez del Olmo en 1675 – Legajo 3926 Doc-1, página 101. Extractos genealógicos en revista Ascagen nº 18)  
Fecha del testamento: 26 de agosto de 1725

### MARÍA RUIZ

Legajo: 3993-1  
Página: 236  
Año: 1725  
Estado civil: casada  
Vecindad: Rebolledo de Camesa  
Cónyuge: Francisco Gutiérrez García  
Suegra: María Gutiérrez, difunta  
Fecha del testamento: 7 de septiembre de 1725

### JUAN GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ NAVAMUEL

Legajo: 3993-1  
Página: 249  
Año: 1725  
Estado civil: casado  
Vecindad: Rebolledo de Camesa  
Cónyuge: María Fernández  
Hijos: Tomás; Francisco; María y Theresa Gutiérrez Fernández Navamuel (menores de edad)  
Hermano: Manuel Gutiérrez Fernández, vecino  
Fecha del testamento: 18 de septiembre de 1725

### JUAN LANDERAS

Legajo: 3993-1  
Página: 264  
Año: 1725  
Estado civil: soltero  
Vecindad y naturaleza: Medianedo  
Primos: Antonia Landeras y Alonso Landeras, vecino  
Fecha del testamento: 6 de septiembre de 1725

### ANTONIA SAIZ ALONSO

Legajo: 3993-1  
Página: 277  
Año: 1725  
Estado civil: viuda  
Vecindad: Servillas

Cónyuge: Juan de Quevedo

Hijos: Joseph (ausente, residente en la ciudad de Barcelona, oficial segundo de la Contaduría Mayor de Víveres de su majestad en el ejército de Cataluña); Juan (ausente, residente en la ciudad de Solafiel de sus reales salinas); Fernando Antonio (vecino de este lugar); María Antonia (casada con Joseph Sigler); y Manuela de Quevedo (casada con Juan de Lucio Villegas, vecinos de Bimón)

Sobrinos: Licenciado Juan Gutiérrez de Rebolledo, cura beneficiado de La Riva, y el licenciado Miguel Sigler Bustamante, cura de Quintanamanil

Fecha del testamento: 2 de octubre de 1725

## MARÍA MONTES

Legajo: 3993-1

Página: 283

Año: 1725

Estado civil: viuda

Vecindad: Servillas

Cónyuge: Pedro González

Sobrinos: Andrés Montes (casado con María López, vecinos de Servillas, y padres de Phelipe Montes); Joseph y Phelipe Montes (hijos de Joseph Montes, mayor en días, y de Antonia de la Cuesta, vecinos de Servillas)

Fecha del testamento: 5 de octubre de 1725

## SEBASTIÁN GARCÍA DEL BARRIO

Legajo: 3993-1

Página: 308

Año: 1725

Estado civil: casado

Vecindad: La Miña

Cónyuge: Catalina Gómez del Olmo

Hijos: Licenciado Francisco (cura de este lugar); Gaspar (casado con Inés Fernández Fontecha los cuales se capitularon en 1719-1720 ante Francisco Gómez del Olmo); Francisca; María y Manuel García del Barrio (difunto, marido que fue de Catalina Gutiérrez de los Ríos, también difunta, vecinos que fueron de Camino y padres de Francisco García del Barrio)

Hermano: Juan García del Barrio, presbítero cura de Camino

Cuñada: Ana Gómez del Olmo, difunta, vecina que fue de Salces

Fecha del testamento: 11 de noviembre de 1725

## LORENZO DÍEZ

Legajo: 3993-1

Página: 311

Año: 1725

Vecindad: Reocín de los Molinos

Sobrinos: María Díez (hija de Francisco Díez y de María Díez, vecinos de

este lugar); María Díez (mujer de Francisco Díez, vecinos de este lugar);  
Bernardina Díez (hija de Juan Díez y de María de la Puente, residentes en  
Reinosa); Juan Díez (residente en Reinosa)  
Hermano: Juan Díez (difunto) y Cathalina Díez  
Fecha del testamento: 14 de enero de 1725

## PEDRO DE LA PEÑA CALDERÓN

Legajo: 3993-1  
Página: 321  
Año: 1725  
Estado civil: casado/viudo  
Vecindad: Orzales  
Madre: Cathalina Rodríguez, difunta  
Hijos: Lorenzo; Juan (difunto) y Alfonsa de la Peña (casada con Diego García)  
Hermano: Licenciado Bernardo de la Peña  
Sobrinos: Licenciado Benito y Bernardo de la Peña  
Fecha del testamento: 22 de noviembre de 1725

## MARÍA MACHO LANDERAS

Legajo: 3993-1  
Página: 331  
Año: 1725  
Estado civil: viuda  
Vecindad: Reinosa  
Cónyuge: Pedro Gutiérrez Olea (El cual testó el 20 de marzo de 1723 ante  
este escribano - Legajo 3992-2, página 44).  
Hijos: Diego Gutiérrez Olea (de 3-4 años)  
Hermano: Licenciado Fray Francisco Macho (religioso en el convento de  
Santa María de Aguilar de Campoo)  
Primos: Antonio Macho de la Peña (vecino de Reinosa) y María Macho Lan-  
deras (natural de Requejo)  
Fecha del testamento: 11 de diciembre de 1725

## MARÍA RODRÍGUEZ NAVAMUEL

Legajo: 3993-2  
Página: 2  
Año: 1726  
Estado civil: soltera  
Residencia: Suano  
Naturaleza: Villacantid  
Tío: Licenciado Benito Martínez Calderón, cura de Suano  
Fecha del testamento: 2 de enero de 1726

## FERNANDO GARCÍA DE SOTO Y QUEVEDO Y ROSA DE QUEVEDO HOYOS

Legajo: 3993-2  
Página: 10  
Año: 1726  
Estado civil: marido y mujer  
Vecindad: Soto  
Padre: Francisco García de Soto y Quevedo  
Nota: La testadora se encuentra embarazada.  
Fecha del testamento: 8 de enero de 1726

## ROQUE DE OBESO

Legajo: 3993-2  
Página: 24  
Año: 1726  
Estado civil: casado  
Vecindad: Requejo  
Cónyuge: Manuela García del Barrio  
Hermanos: Juan de Obeso (difunto, padre de María y Michaela, vecino que fue de Reinosa); Antonio de Obeso (difunto, padre de María de Obeso); María de Obeso (vecina de Requejo) y Fernando de Obeso (padre de 3 hijas y vecino de Reinosa)  
Cuñado: Bernardo García, vecino de Reinosa  
Fecha del testamento: 20 de diciembre de 1725

## PEDRO MIGUEL DE CHOZAS Y MARTÍNEZ

Legajo: 3993-2  
Página: 53  
Año: 1726  
Estado civil: casado  
Vecindad: Reinosa  
Padres: Pedro de Chozas Martínez y María Martínez, difuntos vecinos que fueron de Alcalá de Henares  
Cónyuge: Clara López Seco  
Hijos: Isidoro Francisco y María Antonia de Chozas Martínez (menores de edad)  
Nota: descendiente por línea paterna de Villacantid  
Fecha del testamento: 26 de febrero de 1726

## PHELIPE LÓPEZ DE LA COTERILLA

Legajo: 3993-2  
Página: 63  
Año: 1726

Estado civil: casado  
Vecindad: Monegro  
Padre: Simón López de la Coterilla, vecino de este lugar  
Cónyuge: Alfonsa Gutiérrez de Ortega  
Hijos: Phelipe; Juan y María López de la Coterilla  
Hermano: Juan López de la Coterilla, vecino de este lugar  
Tutelas: página 127  
Fecha del testamento: 15 de marzo de 1726

## PEDRO GARCÍA Y MARÍA GUTIÉRREZ DE THERÁN

Legajo: 3993-2  
Página: 69  
Año: 1726  
Estado civil: marido y mujer  
Vecindad: Castrillo del Haya  
Hijos: Juan García de Therán (vecino de San Martín de Hoyos, marido de María Gutiérrez y padres de Francisca García de Therán); Pedro García de Therán (actualmente en la ciudad de Cádiz, casado en primeras nupcias con Micaela de Thorices, difunta, natural que fue de Porquera de los Infantes. Fueron padres de Santiago García); Bartholomé García de Therán (casado con María de Argüeso, vecinos de este lugar. Padres de Manuel García de Therán, su hijo varón mayor y de otro hermano)  
Fecha del testamento: 27 de marzo de 1726

## CATHALINA DE AGUIRRE

Legajo: 3993-2  
Página: 81  
Año: 1726  
Estado civil: soltera (sin herederos forzosos)  
Residencia: Reinosa  
Naturaleza: Santa Cruz en el valle de Arcentales (Vizcaya)  
Padres: Joseph de Aguirre y María de la Cabrera, difuntos, vecinos que fueron de Santa Cruz.  
Cuñado: Juan de Llanos de las Cortes (vecino de Santa Cruz y casado con María Cruz de Aguirre, medio hermana de la testadora)  
Fecha del testamento: 25 de abril de 1726

## THORIBIO FERNÁNDEZ FONTECHA Y MARÍA RUIZ DE LAS CUEVAS

Legajo: 3993-2  
Página: 83  
Año: 1726  
Estado civil: marido y mujer  
Vecindad: Somballe

Nota: la testadora estuvo casada en primeras nupcias con Andrés Macho de Quevedo, difunto, vecino que fue de Villapaderne, y padres de Francisco Matheo Macho de Quevedo. El testador no tuvo hijos.

Fecha del testamento: 28 de abril de 1726

## JUAN CORRAL

Legajo: 3993-2

Página: 87

Año: 1726

Estado civil: casado

Vecindad: Barrio de los Carabeos

1ª Cónyuge: Mariana Rodríguez

Hijo de 1º matrimonio: Domingo Corral (de 17 años de edad)

2ª Cónyuge: Mariana González de Arenales

Hijos de 2º matrimonio: Francisco (de 2 años); María (9 años) e Isabel (6 años)

Cuñado: Juan González de Arenales, vecino de Arroyal

Tutelas: páginas 86 y 94

Fecha del testamento: 2 de marzo de 1726

## PEDRO DíEZ RODRÍGUEZ BARREDA

Legajo: 3993-2

Página: 98

Año: 1726

Estado civil: casado

Vecindad: Requejo

Cónyuge: María Rodríguez de los Ríos

Hijos: Francisco Antonio (de 25 años, hijo varón mayor); Juan Manuel y

Pedro Joseph Díez Rodríguez de los Ríos

Fecha del testamento: 4 de mayo de 1726

## PHELIPE DíEZ MANTILLA; abogado de los reales consejos

Legajo: 3993-2

Página: 244

Año: 1726

Vecindad: Reinosa

Naturaleza: Argüeso

Sobrino: Phelipe Díez de Bedoya, vecino de Naveda

Fecha del testamento: 20 de agosto de 1726

## ANA DE HOYOS BRAVO

Legajo: 3993-2

Página: 281

Año: 1726

Estado civil: casada  
Vecindad: Monegro  
Cónyuge: Domingo Joseph Gómez de las Bárcenas, vecino también de San Miguel de Aguayo  
Hermanos: Francisco de Hoyos Bravo (cura de este lugar); Alberto de Hoyos (vecino de este lugar y padre de María y de Ana); María Ana de Hoyos Bravo (mujer que fue de Pedro Gutiérrez Sigler, ambos difuntos, y padres de Josepha, María y María Ana Gutiérrez Sigler)  
Tío: Ángel López Seco, difunto  
Fecha del testamento: 28 de abril de 1724

### ANTONIO RODRÍGUEZ

Legajo: 3993-2  
Página: 290  
Año: 1726  
Estado civil: casado  
Vecindad: La Quintana de las Henestrosas  
Cónyuge: Francisca de Obeso  
Madre: María de Mesones, difunta  
Hijos: Miguel y Theresa Rodríguez  
Hermano: Miguel Rodríguez, vecino de Olea  
Cuñado: Juan López, vecino de este lugar  
Fecha del testamento: 31 de diciembre de 1725

### ANA MARÍA LÓPEZ FONTECHA RUIZ

Legajo: 3993-2  
Página: 296  
Año: 1726  
Estado civil: soltera  
Vecindad: Las Quintanillas de las Henestrosas  
Naturaleza: La Quintana de las Henestrosas  
Hermano: Juan López Fontecha, vecino de La Quintana  
Nota: Los abuelos de la testadora se encuentran enterrados en la iglesia de Santa María de las Henestrosas.  
Fecha del testamento: 30 de mayo de 1709

### ANA MARÍA GUTIÉRREZ Y BARTHOLOMÉ DESA GONZÁLEZ

Legajo: 3993-2  
Página: 306  
Año: 1726  
Estado civil: marido y mujer  
Vecindad: Castrillo del Haya  
Sobrinos de la testadora: María Ángela y Pedro Corral y Manuel y Lucía Fernández

Sobrino del testador: Juan Antonio de ¿?

Nota: La testadora posee bienes en Moroso por herencia de sus padres.

Fecha del testamento: 29 de noviembre de 1726

## DOMINGO PÉREZ

Legajo: 3994-1

Página: 4

Año: 1727

Estado civil: casado/viudo

Vecindad: Bustasur

Hijos: Pedro (vecino de Bustasur); Juan (vecino del concejo de Los Riconchos); Antonio y Domingo Pérez

Fecha del testamento: 20 de noviembre de 1726

## PEDRO MANTILLA DE LOS RÍOS; notario apostólico

Legajo: 3994-1

Página: 33

Año: 1727

Vecindad: San Miguel de Aguayo (barrio de Santa Olaya)

Hermanos: Antonio, María y Juana Mantilla de los Ríos, difuntos

Sobrinos: María Mantilla de los Ríos; Antonio Mantilla de los Ríos (casado con María Ruiz de Quevedo); Juan (¿?) Mantilla de los Ríos; Domingo Joseph Gómez de las Bárcenas (vecino y alcalde de esta villa)

Primo: Cristóbal Ruiz de Rebolledo (difunto, padre de Rosa Ruiz de Rebolledo)

Cuñada: Marina Ruiz del Otero

Fecha del testamento: 14 de octubre de 1726

## MANUEL DE LA MORA CASTAÑEDA; codicilo

Legajo: 3994-1

Página: 39

Año: 1727

Estado civil: casado

Vecindad: Reinosa

Cónyuge: Antonia Gutiérrez de Lanzas

Nietos: Manuel de la Mora y Manuela de la Mora (casada con Alfonso Ruiz de Otalora)

Hermanos: Ángel de la Mora y el licenciado Francisco de la Mora

Nota: Había testado junto con su mujer el 1 de junio de 1724 ante el mismo escribano (Legajo 3992-3, página 109)

Fecha del codicilo: 21 de febrero de 1727

## MARINA RUIZ DEL OTERO; poder para testar

Legajo: 3994-1  
Página: 41  
Año: 1727  
Estado civil: viuda  
Vecindad: San Miguel de Aguayo  
Cónyuge: Antonio Mantilla de los Ríos  
Hijos: Juan Antonio (vecino de este lugar); Pedro (vecino de Alcázar de San Juan); Diego y María Mantilla de los Ríos  
Cuñado: Pedro Mantilla  
Fecha del testamento: 21 de febrero de 1727

## ELENA BRAVO

Legajo: 3994-1  
Página: 67  
Año: 1727  
Estado civil: viuda  
Vecindad: Camesa  
Cónyuge: Lorenzo Rodríguez de Therán  
Suegra: Marina Rodríguez (¿?)  
Hijas: María (casada con Matheo Rodríguez, ausente) y Francisca Rodríguez de Therán y Bravo (casada con Juan Baptista Seco Castañeda)  
Hermano: Francisco Bravo, vecino  
Primo: Juan Gutiérrez de la Loma (vecino de La Loma de Valdeolea)  
Fecha del testamento: 3 de junio de 1695

## AGUSTÍN GARCÍA DEL BARRIO

Legajo: 3994-1  
Página: 94  
Año: 1727  
Estado civil: soltero  
Vecindad: Mataporquera  
Padre: Santiago García del Barrio, difunto  
Hermano: Santiago de Cos, difunto, vecino que fue de Cuenca  
Sobrinos: Francisco García del Barrio (estudiante); Manuel de Cos y Cossío (beneficiado en el lugar de Las Henestrosas)  
Fecha del testamento: 26 de marzo de 1720

## FRANCISCA GARCÍA DE SOTO Y QUEVEDO; codicilo

Legajo: 3994-1  
Página: 101  
Año: 1727  
Estado civil: viuda

Vecindad: Reinosa

Cónyuge: Juan de Mier y Therán, vecino que fue de Reinosa

Nota: Habían testado anteriormente el 30 de enero de 1714 ante Thoribio Antonio de Pernía, escribano de Reinosa. Sin herederos forzosos.

Fecha del codicilo: 12 de abril de 1727

## ANTONIO GUTIÉRREZ DEL OLMO

Legajo: 3994-1

Página: 104

Año: 1727

Estado civil: viudo

Vecindad: Izara

Hijos: Manuel (hijo varón mayor, vecino de Bolmir, casado con María Gutiérrez de Rebolledo. Fueron padres de Phelipa Gutiérrez del Olmo, capitulada de casarse con Pedro Joseph de Mier y Therán, vecino de Reinosa); Phelipa (viuda, vecina de este lugar); María (casada con Agustín Rodríguez Santiago, vecino de Castrillo del Haya, y padres de Juan Manuel, Ángela y Roque Rodríguez Santiago); Manuela (casó con Pedro Alonso, difuntos, vecinos que fueron de Cervatos y padres de Juan Antonio, María Theresa y Ana María Alonso) y Ángela Gutiérrez del Olmo

Fecha del testamento: 13 de abril de 1727

## JUAN GARCÍA DE QUEVEDO; mayorazgo

Legajo: 3994-1

Página: 107

Año: 1727

Estado civil: casado

Vecindad: Fresno del Río

Padres: Matheo García de Quevedo y María González Navamuel García de Soto y Quevedo, difuntos, difuntos, vecinos que fueron de este lugar

1ª Cónyuge: Ángela Martínez de Quevedo (hija de Francisco Martínez de Quevedo y de Marina Landeras, difuntos, vecinos que fueron del concejo de Retortillo)

Hijos de 1º matrimonio: Juan (casado con María Jorrín Fernández, natural de Cervatos e hija de Juan Jorrín Fernández y de María Alonso García, su segunda mujer. Juan García de Quevedo y María Jorrín Fernández se capitularon en 1724 ante Bernardo de Mier y Terán. Padres de Juan Francisco García de Quevedo, su hijo varón mayor y nieto del testador); María y Theresa García de Quevedo (esta última menor de 25 años)

Cuñado: Juan Martínez de Quevedo, vecino de Retortillo

2ª Cónyuge: María Macho de Villegas (hija de Juan Macho de Villegas). Se solicitó dispensación por ser parientes consanguíneos.

Cuñado de su 2ª mujer: Fernando Fernández de Iglesia, vecino de este lugar

Hermano: Diego García de Quevedo (difunto, marido que fue de Ana Rodríguez y vecino)

Fecha del testamento: 16 de abril de 1727

## ISABEL MORENO

Legajo: 3994-1

Página: 112

Año: 1727

Estado civil: viuda

Vecindad: Fresno del Río

Cónyuge: Juan Macho Villegas

Hijos: Clara (mujer de Fernando Fernández Iglesia, vecinos de este Lugar); María (casada con Juan García de Quevedo) y Juan Macho Villegas (difunto, marido que fue de María Gutiérrez del Olmo y padres de Juana María Macho. María Gutiérrez casó en segundas nupcias con Joseph de Celis, vecinos de Barrio)

Fecha del testamento: 17 de abril de 1727

## ISABEL GONZÁLEZ DEL PONTÓN

Legajo: 3994-1

Página: 132

Año: 1727

Estado civil: casada

Vecindad: Lanchares

Cónyuge: Manuel Fernández del Berezal

Hermanos: Licenciado Juan González del Pontón (capellán de este lugar); Ángela (casada con Agustín González del Otero y padres de Theresa González); Ana (casada con Francisco de Mier, vecino de Orzales); María (casada con Juan Gutiérrez de Ceballos, vecino de este lugar y padres de Juan y de Francisco Gutiérrez) y Águeda González del Pontón (casada con Francisco García y padres de Ana y de Pheliciana García)

Fecha del testamento: 8 de mayo de 1727

## CASILDA DÍEZ GARCÍA

Legajo: 3994-1

Página: 136

Año: 1727

Estado civil: viuda

Vecindad: Orzales

Cónyuge: Francisco de la Peña Calderón

Hijos: Bernardo de la Peña calderón, licenciado; Benito de la Peña Calderón, licenciado presbítero de este lugar y Juana de la Peña Calderón

Fecha del testamento: 13 de mayo de 1727

## LORENZA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Legajo: 3994-1

Página: 140

Año: 1727

Estado civil: viuda  
Vecindad: Reinosa  
Cónyuge: Miguel de Hicedo  
Hijos: Manuel; Eugenio; Francisco; Francisca y Theresa de Hicedo. Theresa se capituló con Miguel de Obeso.  
Fecha del testamento: 17 de mayo de 1727

### PEDRO GUTIÉRREZ

Legajo: 3994-1  
Página: 141  
Año: 1727  
Estado civil: casado  
Vecindad: Las Quintanillas  
Cónyuge: Ana Gutiérrez del Dosal  
Hijos: María; Juan Bautista; Tomás y Manuel  
Hermano: Juan Gutiérrez, cura de Porquera de Santullán  
Cuñado: Martín Rodríguez, vecino de Matarrepudio  
Fecha del testamento: 5 de mayo de 1727

### ANA GUTIÉRREZ DEL DOSAL

Legajo: 3994-1  
Página: 148  
Año: 1727  
Estado civil: viuda  
Vecindad: Las Quintanillas  
Cónyuge: Pedro Gutiérrez  
Hijos: María; Juan Bautista; Tomás y Manuel  
Cuñado: Juan Gutiérrez, cura de Porquera de Santullán  
Cuñado: Martín Rodríguez del Barrio, vecino de Matarrepudio  
Fecha del testamento: 9 de mayo de 1727

### ALONSO DE HOYOS Y MARÍA DE LOS RÍOS MANTILLA

Legajo: 3994-1  
Página: 160  
Año: 1727  
Estado civil: marido y mujer  
Vecindad: Las Quintanillas  
Hijos: Pedro (se capituló con María Gómez, vecinos de Las Quintanillas); Ángela (se capituló con Jacinto Calderón, vecinos de La Cuadra); Joan; Manuel (ausente); Miguel; María y Ana  
Sobrino: Manuel de Hoyos  
Fecha del testamento: 23 de mayo de 1727

## CLARA GARCÍA

Legajo: 3994-1

Página: 188

Año: 1727

Estado civil: soltera

Vecindad: La Población de Yuso

Sobrinos: Juan García de Bustamante (vecino de Lanchares); Antonio y Joseph González de Villa (vecinos de La Población)

Fecha del testamento: 3 de mayo de 1726

## MANUEL DE SOLÓRZANO BRAVO

Legajo: 3994-1

Página: 250

Año: 1727

Estado civil: casado

Vecindad: Nestares

Padre: Mathías de Solórzano, mayorazgo

1ª Cónyuge: Casó en 1683 con Antonia de Bustamante Navamuel (viuda que se hallaba de Alonso Fernández Torices, vecino que fue de Reinosa)

2ª Cónyuge: Ana María de Quevedo Alvarado (viuda que se hallaba de Andrés de Rebolledo, vecino que fue de Reinosa)

Hija de 2º matrimonio: Josepha de Solórzano Quevedo Alvarado (menor de 25 años)

3ª Cónyuge: Josepha de Mata y Ceballos

Hijas de 3º matrimonio: Manuela y Francisca de Solórzano Bravo

Hermanas: Antonia (viuda y vecina de la villa de Almazán) e Isabel de Solórzano Bravo

Sobrino de ambos: Licenciado Alejandro de Bustamante y Solórzano

Nota: fue corregidor de La Bañeza, Madrid y Reinosa

Fecha del testamento: 7 de septiembre de 1727

## FRANCISCO LÓPEZ BRAVO

Legajo: 3994-1

Página: 285

Año: 1727

Estado civil: casado

Vecindad: Villasuso

Naturaleza: Quintanilla de Bustamante

Residencia actual: Servillas

Cónyuge: Cathalina López Ortega

Hijos: Pedro; Manuel; Josepha López (casada con Juan Saiz de Castañeda) y Juan López Bravo (ya difunto)

Hermano: Clemente López Bravo, vecino de Quintanilla de Bustamante

Fecha del testamento: 22 de octubre de 1727

## ISABEL RODRÍGUEZ DE LA LASTRA

Legajo: 3994-1  
Página: 300  
Año: 1727  
Estado civil: viuda  
Vecindad: Castrillo del Haya  
Cónyuge: Pedro Díaz Riaño  
Hijas: Antonia (casada con Juan Gómez de la Loma, vecino) y Bernardina Díaz Riaño (casada con Juan Rodríguez Calderón, vecino)  
Fecha del testamento: 9 de noviembre de 1727

## ÁNGELA GUTIÉRREZ

Legajo: 3994-1  
Página: 302  
Año: 1727  
Estado civil: viuda  
Vecindad: Villacantid  
Residencia: Cervatos  
Cónyuge: Juan Fernández de la Fuente, vecino que fue de Villacantid. Testó en 1720 ante Juan Manuel de Rábago, escribano del Marquesado de Argüeso.  
Antenado: Manuel Fernández de la Fuente (testamentario que fue de su padre)  
Sobrino: Licenciado Francisco Díaz del Olmo, presbítero canónigo se la colegial de San Pedro de Cervatos  
Fecha del testamento: 9 de noviembre de 1727

## MARÍA MORENO

Legajo: 3994-1  
Página: 321  
Año: 1727  
Estado civil: viuda  
Vecindad: Camino  
Cónyuge: Francisco Díez de Celis  
Hijos: Juan (hijo varón mayor); Ana María (casada con Bernardo de Castañeda, vecino de Lomilla, jurisdicción de Aguilar); Mariana; y María Díez de Celis (difunta, mujer que fue de Manuel Rodríguez, vecino de este lugar, y padres de Gregorio y María Rodríguez)  
Fecha del testamento: 21 de noviembre de 1727

## MATHEO RODRÍGUEZ NAVAMUEL; presbítero; memoria de testamento

Legajo: 3994-2  
Página: 7  
Año: 1728

Vecindad: Arroyal de los Carabeos  
Padres: Bartholomé Rodríguez y María González, difuntos  
Hermanos: Bartholomé Rodríguez Navamuel (casado con Águeda González de Castañeda, vecinos de Arroyal); María Rodríguez Navamuel (primera mujer de Antonio García, vecino de Cantinoria (¿Candenosa?) y padres de Rosa García del Barrio)  
Fecha de la memoria de testamento: 28 de agosto de 1721

## ANTONIO DÍEZ DE CELIS

Legajo: 3994-2  
Página: 84  
Año: 1728  
Estado civil: viudo  
Vecindad: Reinosa y Requejo  
Cónyuge: Manuela de la Peña (la cual casó en primeras nupcias con Apolinar Fernández Thorices y fueron padres de Bernardo Fernández Thorices)  
Hijos: Joseph (residente en los Reinos de Indias); María Antonia y Rosa Díez de Celis (casada esta última con Dionisio Moreno, vecino de Salces)  
Nota: Antonio y Manuela testaron conjuntamente el 26 de septiembre de 1717 ante Francisco Gómez del Olmo, escribano de Reinosa (Extractos genealógicos en Legajo 3937-1, página 172 – Revista Ascagen n° 18 - y codicilo ante el presente escribano el 3 de junio de 1724 el cual no se conserva).  
Fecha del testamento: 21 de enero de 1728

## ANTONIO SAIZ DE LA CALLEJA

Legajo: 3994-2  
Página: 112  
Año: 1728  
Estado civil: viudo  
Vecindad: Ramales  
Residencia: Reinosa  
Cónyuge: Theresa de Güemes y Gordon  
Hijos: Joseph Saiz de la Calleja (casado, vecino de Ramales); Antonio Saiz de la Calleja (casado, vecino de Ramales); María Saiz (casada con Juan de Sarabia) y Antonia Saiz (casada con Bentura de Ochoa, vecinos del mismo lugar)  
Fecha del testamento: 10 de febrero de 1728

## JUAN GUTIÉRREZ DE VILLEGAS

Legajo: 3994-2  
Página: 121  
Año: 1728  
Estado civil: casado  
Vecindad: Aradillos  
Cónyuge: María Gutiérrez

Hijos: María; Lucía; Juan; Antonia; Francisco; Manuela; Francisca; Águeda y Josepha Gutiérrez  
Primo: Blas García del Barrio, vecino  
Fecha del testamento: 17 de febrero de 1728

### FRANCISCO JORRÍN

Legajo: 3994-2  
Página: 137  
Año: 1728  
Estado civil: viudo  
Vecindad: Salces  
Cónyuge: Águeda de Robles  
Padre: Juan Jorrín, difunto  
Hijos: Ángel; Francisco; Manuel; Ángela y María Jorrín  
Hermano: Juan Jorrín  
Cuñado: Juan Jorrín Gómez  
Fecha del testamento: 27 de febrero de 1728

### MARÍA RUIZ

Legajo: 3994-2  
Página: 142  
Año: 1728  
Estado civil: viuda  
Vecindad: La Magdalena  
Cónyuge: Justo González  
Hija: Clara González, difunta  
Hermanos: Ángel y Antonio Ruiz  
Primo: Marcos Ruiz, vecino  
Sobrino: Juan Ruiz  
Fecha del testamento: 23 de febrero de 1728

### ANTONIO DE PERNÍA; escribano de reinosa

Legajo: 3994-2  
Página: 147  
Año: 1728  
Estado civil: casado  
Vecindad: Reinosa  
Cónyuge: Ángela de la Portilla  
Padre: Thoribio de Pernía, difunto  
Hijos: Andrés; Josepha (casada con Marcos Gómez García, vecino de Salces); María y Manuela de Pernía (estas dos últimas menores de edad)  
Fecha del testamento: 29 de febrero de 1728

## JUAN FERNÁNDEZ DE QUEVEDO Y ANTONIA FERNÁNDEZ FONTECHA

Legajo: 3994-2

Página: 151

Año: 1728

Estado civil: marido y mujer

Vecindad: Santiurde

Hijos: Joseph (casado); María (casada con Juan Fernández Fontecha, vecino de este lugar); Antonia (casada con Francisco González del Corral); Clara (viuda de Francisco de Ceballos, vecino que fue de Lantueno); Jorge (menor de edad); Francisco (se encuentra sirviendo en el regimiento de León) y Manuel Fernández de Quevedo (residente en la ciudad de Salamanca)

Fecha del testamento: 1 de marzo de 1728

## MANUEL GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Legajo: 3994-2

Página: 166

Año: 1728

Estado civil: casado

Vecindad: Matamorosa

Cónyuge: María Gutiérrez

Hijos: Manuel; María; Gabriel y Narciso Gutiérrez Rodríguez

Cuñado: Juan García de Celis, vecino

Fecha del testamento: 12 de marzo de 1728

## ANDRÉS LÓPEZ DE BUSTAMANTE; licenciado

Legajo: 3994-2

Página: 172

Año: 1728

Vecindad: Villanueva de las Rozas

Hermanos: María; Francisco; Juan y Alonso López de Bustamante, vecinos de Villanueva

Primos: Francisco López de Bustamante, médico de la ciudad de Oropesa, y Pedro López Ortega, vecino de la villa de Madrid. Pedro tuvo a un sobrino llamado Pedro López Bravo, que fue administrador de rentas de la provincia de Cuenca.

Fecha del testamento: 11 de agosto de 1728

## SANTIAGO DÍEZ

Legajo: 3994-2

Página: 190

Año: 1728

Estado civil: casado

Vecindad: Valdeprado

1ª Cónyuge: María García

Hijos de 1º matrimonio: Thoribio (ausente hace muchos años); Manuela (casada con Phelipe Rodríguez) y Andrea Díez (mujer de Phelipe Alonso Fernández, vecinos de este lugar y del de Villanueva de Henares)

2ª Cónyuge: Manuela Marcos

Hijos de 2º matrimonio: Francisco; María (casada con Juan del Pozo); Isabel (casada con Francisco Marina, vecino de Reocín); Santiago; Petronila; María Magdalena y Sabina Díez (estas dos últimas, menores de edad)

Fecha del testamento: 17 de abril de 1728

### JOSEPH GUTIÉRREZ; licenciado cura

Legajo: 3994-2

Página: 210

Año: 1728

Vecindad: Renedo de Valdearroyo

Hermanos: Juan Gutiérrez (difunto, vecino que fue de Renedo, marido de María Fernández y padres de Andrés, Joseph y María Gutiérrez) y Josepha Gutiérrez (soltera, natural de Renedo)

Fecha del testamento: 9 de mayo de 1728

### MARÍA LÓPEZ DE BUSTAMANTE

Legajo: 3994-2

Página: 236

Año: 1728

Estado civil: soltera

Vecindad y naturaleza: Villanueva de las Rozas

Padres: Antonio López de Bustamante y Ángela Díez de Castañeda, difuntos, vecinos que fueron de este lugar

Hermanos: Alonso López de Bustamante (vecino de este lugar); Francisco López de Bustamante (casado con Francisca de Argüeso, vecinos de este lugar y padres de María, Andrés y Francisco López de Bustamante)

Sobrinos: Licenciado Phelipe de Humada (presbítero cura de Llano); María López (hija de Juan López de Bustamante y de María Gutiérrez, vecinos de este lugar)

Nota: fue una de las 4 herederas del licenciado Andrés López de Bustamante, presbítero, vecino que fue de este lugar.

Fecha del testamento: 15 de mayo de 1728

### MANUEL GUTIÉRREZ ALONSO

Legajo: 3994-2

Página: 242

Año: 1728

Estado civil: casado

Vecindad: Castrillo del Haya

Cónyuge: Josepha/ Manuela Fernández (aparece mencionada con estos dos nombres)

Hijos: Francisco; Manuel y María Gutiérrez Alonso (menores de edad)

Fecha del testamento: 16 de mayo de 1728

### AMBROSIO RODRÍGUEZ BRAVO

Legajo: 3994-2

Página: 251

Año: 1728

Estado civil: casado

Vecindad: Matarrepudio

Madre: Ángela García del Barrio

Cónyuge: María Rodríguez Navamuel

Hijos: Juan Manuel; Francisco Fernando y Joseph Rodríguez Bravo

Hermano: Miguel Rodríguez (ausente)

Cuñado: Francisco Rodríguez Navamuel, presbítero cura en Barruelo de los Carabeos

Fecha del testamento: 5 de junio de 1728

### ALONSO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Legajo: 3994-2

Página: 266

Año: 1728

Estado civil: casado

Vecindad: Somballe

1ª Cónyuge: Gerónima González de Ontaneda

Hijos de 1º matrimonio: Juan; Alonso; Pedro; Floriana; Francisco y Bernardo Martínez

2ª Cónyuge: María González de la Peña

Hijos de 2º matrimonio: Bentura y Manuel Martínez (menores de edad)

Fecha del testamento: 16 de junio de 1728

### CATALINA GÓMEZ DEL OLMO

Legajo: 3994-2

Página: 308

Año: 1728

Estado civil: viuda

Vecindad: La Miña

Cónyuge: Sebastián García del Barrio, difunto

Hijos: Licenciado Francisco (presbítero cura de este lugar); Gaspar (vecino de La Miña); Manuel (difunto, marido que fue de Catalina Gutiérrez de los Ríos, también difunta, vecinos que fueron de Camino y padres de Francisco García del Barrio) y María García del Barrio

Fecha del testamento: 23 de septiembre de 1728

## ISABEL LANDERAS; memoria de testamento

Legajo: 3994-2

Página: 310

Año: 1728

Estado civil: casada

Vecindad: Medianedo

Cónyuge: Antonio Ruiz

Hermano: Francisco Landeras y Antonio Landeras (casado este último con Ana Díez, vecinos de este lugar, y padres de María Landeras. Casado en segundas nupcias con Bernarda Díez, difunta, y padres que fueron de Antonio, Theresa, Bernarda y Ángela Landeras)

Sobrinos: María Landeras (hija de Antonio Landeras)

Fecha de la memoria de testamento: 19 de noviembre de 1720

## ANDRÉS DEL OLMO

Legajo: 3994-2

Página: 331

Año: 1728

Estado civil: casado

Vecindad: Hoyos

Padre: Juan del Olmo, difunto

Cónyuge: Manuela Calderón

Hijos: María (casada con Francisco González López, vecino de Matarrepudio); Manuela (viuda de Thomas Fernández y padres de Juan Fernández Thorices); Joseph (hijo varón mayor, menor de edad) y Alfonsa del Olmo (menor de edad)

Cuñado: Francisco Calderón, vecino del concejo de Olea

Fecha del testamento: 9 de octubre de 1728

## MARÍA DE HUMADA

Legajo: 3994-2

Página: 376

Año: 1728

Estado civil: soltera

Vecindad: Servillas

Padres: Juan de Humada y Mariana Ruiz de Castañeda, difuntos, vecinos que fueron de dicho concejo

Hermanos: Pedro (difunto); Matheo; Ángela y Ana de Humada, vecinos de La Riva y Servillejas

Sobrino: Joseph López (hijo de Matheo López y de Ángela de Humada, vecinos de La Riva)

Fecha del testamento: 29 de noviembre de 1728

## ALFONSO RUIZ DE OTALORA

Legajo: 3994-2  
Página: 382  
Año: 1728  
Estado civil: casado  
Vecindad: Reinosa  
Naturaleza: Villamanrique, arzobispado de Toledo  
Padres: Pedro Ruiz de Otalora y María Laguna, vecinos de Villamanrique  
Cónyuge: Manuela de la Mora Castañeda (hija de Pedro de la Mora Castañeda, vecino de Reinosa)  
Abuelo de su esposa: Manuel de la Mora marido de Antonia Gutiérrez de Lanzas  
Hijas: María Antonia y Ana María Ruiz de Otalora (menores de edad)  
Hermano: Juan Ruiz de Otalora, escribano de su majestad y del número y vecino de la ciudad de Baza  
Nota: Dice ser originario de Durango, del Real Señorío de Vizcaya.  
Fecha del testamento: 8 de diciembre de 1728

## JUAN GARCÍA DE CELIS

Legajo: 3994-2  
Página: 391  
Año: 1728  
Estado civil: casado  
Vecindad: Matamorosa  
Padre: Matheo García, difunto  
Cónyuge: Manuela Gutiérrez Rodríguez  
Suegros: Gabriel Gutiérrez Rodríguez y Cathalina Gómez del Olmo  
Hijos: Manuela (casada con Joseph Macho Muñoz); María (casada con Francisco Mantilla, vecino de este lugar); Manuel (hijo varón mayor); Matheo (ausente) y Francisco García de Celis (menor de edad)  
Sobrino: Licenciado Joseph Marina, cura de Bárcena Mayor  
Fecha del testamento: 22 de diciembre de 1728

## **MARÍA DE OBESO RODRÍGUEZ/GUTIÉRREZ (\*); memoria de testamento**

Legajo: 3995-1  
Página: 1  
Año: 1729  
Estado civil: viuda  
Vecindad: Salces  
Cónyuge: Pedro García  
Hijos: Phelipe; Tomás; y María García de Obeso  
Hermanos: Francisco; Andrés (vecino de Salces); Simón (vecino de este lugar) y Miguel de Obeso (vecinos de este lugar y el de Camino)

Nota: Pide ser sepultada en la sepultura en la que está Catalina Fernández, mujer que fue de Manuel de Obeso, vecino de este lugar.

(\*) La testadora es mencionada indistintamente como María de Obeso Rodríguez y María de Obeso Gutiérrez.

Fecha de la memoria de testamento: 20 de noviembre de 1720

## JUAN DE LA MORA CASTAÑEDA

Legajo: 3995-1

Página: 16

Año: 1729

Estado civil: casado

Vecindad: Reinosa

Cónyuge: Cathalina Gutiérrez de Lanzas

Hijos: Joseph; Mathías y Manuel de la Mora Castañeda (menores de edad)

Suegro: Alfonso Gutiérrez de Lanzas, vecino de Reinosa

Cuñado: Manuel Gutiérrez de Lanzas, vecino de Reinosa

Fecha del testamento: 17 de enero de 1729

## ANDRÉS FERNÁNDEZ FONTECHA

Legajo: 3995-1

Página: 25

Año: 1729

Estado civil: casado

Vecindad: Retortillo

Padres: Andrés Fernández y Margarita Fernández Fontecha y Barreda, difuntos

1ª Cónyuge: Mariana Muñoz de Argüeso (natural que fue de Izara e hija de Juan Muñoz y de Ana de Argüeso, difuntos, vecinos que fueron de Izara.

Juan Muñoz tuvo un hermano llamado José Muñoz, también difunto)

Hijo de 1º matrimonio: Antonio Fernández Fontecha (casado con Polonia García)

2ª Cónyuge: Isabel de Robles Muñoz (natural de Nestares e hija de Juan de Robles y de Aldonza García de la Mata, difuntos, vecinos que fueron de Nestares)

Hijos de 2º matrimonio: Joseph (residente en Castellanos, cerca de la ciudad de León) y Ángela Fernández Fontecha

Abuela: Ana de Hoyos y Sotronca, difunta, natural que fue del concejo de Los Carabeos y descendiente de la casa de Hoyos.

Hermana: María Fernández Fontecha, soltera

Sobrino: Juan Baptista Fernández Fontecha

Inventario de bienes: Legajo 3995-3 página 23

Fecha del testamento: 23 de febrero de 1729

## JUAN CALDERÓN DE RÁBAGO

Legajo: 3995-1

Página: 29

Año: 1729

Estado civil: casado  
Vecindad: Proaño  
Cónyuge: Isabel Díaz Mantilla (hija de Thoribio Díaz Mantilla e Isabel Palacios, difuntos, vecinos que fueron de este lugar)  
Hijos: Juan (hijo varón mayor); Francisco (clérigo de evangelio beneficiado en la parroquia de este lugar); Antonia; Phelipa; Theresa y Mariana Calderón Fernández Díaz Mantilla (los cuatro últimos, menores de edad)  
Fecha del testamento: 27 de febrero de 1729

### JOSEPH GARCÍA DEL BARRIO, mayor en días; memoria de testamento

Legajo: 3995-1  
Página: 32  
Año: 1729  
Estado civil: soltero  
Vecindad y naturaleza: Fresno del Río  
Sobrino: Josephe García  
Fecha de la memoria de testamento: 11 de agosto de 1726

### JUAN MARTÍNEZ DE COLLANTES, mayor en días

Legajo: 3995-1  
Página: 45  
Año: 1729  
Estado civil: casado/viudo  
Vecindad: Somballe  
Hijas: Isabel (casada con Alonso Martínez Álvarez, menor en días, hijo de Alonso Martínez, mayor en días) y Josepha Martínez de Collantes  
Padre: Simón Martínez de Collantes, vecino que fue de este lugar  
Sobrino: Juan Martínez de Collantes, vecino  
Fecha del testamento: 13 de abril de 1729

### ISABEL GONZÁLEZ DE QUEVEDO; testamento en presencia de testigos

Legajo: 3995-1  
Página: 48  
Año: 1729  
Estado civil: soltera  
Naturaleza: Somballe  
Padres: Francisco González de Sierra y María de Quevedo Alvarado, difuntos, vecinos que fueron de este lugar.  
Hermano: Francisco González de Quevedo  
Nota: beata profesora de Santo Domingo, mayor de 30 años  
Fecha del testamento: 5 de abril de 1722

## ISABEL GONZÁLEZ DE QUEVEDO

Legajo: 3995-1

Página: 52

Año: 1729

Estado civil: soltera

Naturaleza: Somballe

Hermana: Catalina González de Quevedo (viuda de Juan Mantilla, vecino que fue de Lantueno)

Fecha del testamento: 13 de abril de 1729

## ROQUE GUTIÉRREZ

Legajo: 3995-1

Página: 53

Año: 1729

Estado civil: casado/viudo

Vecindad: San Martín de Hoyos

Hijos y nietos: María Cruz Gutiérrez (mujer de Joseph Rodríguez Calderón y padres de Juliana Rodríguez Calderón, natural de Hoyos) y María Gutiérrez (difunta, mujer que fue en primeras nupcias de Juan Ruiz, también difunto, y padres de Juan, Martín y María Ruiz, naturales de esta villa. María Ruiz, nieta del testador, casó con Simón Fernández Calderón, vecinos de esta villa. María Gutiérrez casó en segundas nupcias con Francisco Balbás, vecino de esta villa, también difunto, y fueron padres de Andrés (de 15 años de edad) y Francisca Balbás)

Cuñado: Pedro García, vecino del concejo de Castrillo

Fecha del testamento: 26 de abril de 1729

## FRANCISCO LÓPEZ DE BUSTAMANTE, mayor en días

Legajo: 3995-1

Página: 63

Año: 1729

Estado civil: casado

Vecindad: Monegro

Cónyuge: María Santos Fernández de Iglesia

Padre: Francisco López de Bustamante, difunto

Hijos: Francisco; Juan; Joseph; María y Clara López de Bustamante (menores de edad)

Hermanos: Andrés; Ángel y Juan López de Bustamante, vecinos de este concejo y del de Villasuso

Fecha del testamento: 1 de mayo de 1729

### THOMÁS GÓMEZ DE NAVAMUEL; memoria de testamento

Legajo: 3995-1  
Página: 98  
Año: 1729  
Estado civil: casado  
Vecindad: Hormiguera  
Cónyuge: Ana María Muñoz  
Hijos: Pedro (10 años); Thomás (8 años); Joseph (6 años) y Ana María (1 año y medio)  
Tutelas: página 105  
Fecha de la memoria de testamento: 19 de enero de 1729

### BERNARDO GÓMEZ OLEA; memoria de testamento

Legajo: 3995-1  
Página: 133  
Año: 1729  
Estado civil: casado  
Vecindad: El Haya  
Cónyuge: Rosa Gómez de Olea  
Hijos: Manuel (9-10 años) y Francisco (6-7 años) Gómez de Olea  
Hermano: Licenciado Francisco Gómez de Olea, cura beneficiado de este lugar  
Tutelas: página 146  
Fecha de la memoria de testamento: 8 de febrero de 1729

### ANTONIA GARCÍA DEL BARRIO; memoria de testamento

Legajo: 3995-1  
Página: 139  
Año: 1729  
Estado civil: viuda  
Vecindad: El Haya  
Cónyuge: Martín Gómez Olea  
Hijos: Bernardo (mayorazgo, casado con Rosa Gómez Olea y padres de Ana Josepha); el licenciado Francisco y Francisca Gómez Olea (difunta, mujer que fue de Joseph González López, vecinos de Matarrepudio, y padres de Joseph, Francisco y María González López Gómez Olea)  
Nota: Pide ser enterrada en la sepultura que está enterrado Pedro Gómez Olea.  
Fecha de la memoria de testamento: 13 de enero de 1729

### MANUEL GONZÁLEZ; memoria de testamento

Legajo: 3995-1  
Página: 166  
Año: 1729  
Estado civil: casado

Vecindad: Matamorosa  
1ª Cónyuge: María Rodríguez de Estrada (hija de Justo Rodríguez y de María de Estrada, difuntos)  
Hijas de 1º matrimonio: María y Juana González  
2ª Cónyuge: Ángela González  
Hijas de 2º matrimonio: Michaela y María Cruz González  
Yernos: Andrés Díez de la Cerca y Juan González Cordavia, vecino éste de la villa de Aguilar  
Fecha de la memoria de testamento: 24 de enero de 1726

### MANUEL GARCÍA DE BUSTAMANTE; memoria de testamento

Legajo: 3995-1  
Página: 179  
Año: 1729  
Estado civil: casado  
Vecindad: Lanchares  
Cónyuge: María de Mesones  
Hijos: Manuel (hijo mayor); Luis; Luisa y María Antonia García de Bustamante (todos menores de 25 años)  
Padre: Francisco García de Bustamante (difunto)  
Tío: Juan García de Bustamante (difunto, vecino que fue de este lugar)  
Fecha de la memoria de testamento: 18 de febrero de 1729

### PEDRO LANTARÓN DE VILLEGAS, licenciado; memoria de testamento

Legajo: 3995-1  
Página: 197  
Año: 1729  
Vecindad: Arroyo  
Nota: cura presbítero de este lugar  
Fecha de la memoria de testamento: 28 de enero de 1729

### FRANCISCO GARCÍA DEL BARRIO; memoria de testamento

Legajo: 3995-1  
Página: 239  
Año: 1729  
Estado civil: soltero  
Vecindad: Las Henestrosas  
Padres: Santiago García del Barrio y Ana M? Rodríguez Therán, difuntos, vecinos que fueron de este lugar  
Hermana: Manuela García del Barrio  
Tío: Juan Antonio Rodríguez Therán  
Fecha de la memoria de testamento: 6 de noviembre de 1723

## JOSEPH GONZÁLEZ LÓPEZ

Legajo: 3995-1  
Página: 249  
Año: 1729  
Estado civil: casado  
Vecindad: Matarrepudio  
1ª Cónyuge: Francisca Gómez Olea  
Hijos de 1º matrimonio: Joseph (mayorazgo); Francisco y Ana María González  
2ª Cónyuge: Ana Rodríguez del Barrio  
Hijos de 2º matrimonio: Inés y Juan González (menores)  
Cuñada: María Rodríguez del Barrio  
Tutelas: página 306  
Fecha del testamento: 25 de septiembre de 1729

## JUAN FERNÁNDEZ DE QUEVEDO

Legajo: 3995-2  
Página: 11  
Año: 1730  
Estado civil: casado  
Vecindad: Santiurde  
1ª Cónyuge: Antonia Fernández Fontecha  
Hijos de 1º matrimonio: Antonia y Clara Fernández de Quevedo  
Juan y Antonia testaron juntos el 1 de marzo de 1728 ante el presente escribano (Legajo 3994-2, página 151)  
3ª Cónyuge: Antonia Carrera  
Hijos herederos: Joseph (difunto, con descendencia); María; Antonia; Clara y Jorge Fernández de Quevedo (ausente) + póstumo/postuma  
Yernos: Juan Fernández Fontecha y Francisco González del Corral, vecinos  
Fecha del testamento: 10 de enero de 1730

## FRANCISCA SAIZ; memoria de testamento

Legajo: 3995-2  
Página: 16  
Año: 1730  
Estado civil: casada  
Vecindad: Fresno del Río  
Cónyuge: Juan Fernández Mantilla, menor en días  
Madre: Ana Gutiérrez de Therán  
Hermanas: Antonia y María Saiz  
Tío: Juan Fernández Mantilla  
Fecha de la memoria de testamento: 2 de enero de 1730

### JOSEPHA FERNÁNDEZ; memoria de testamento

Legajo: 3995-2  
Página: 21  
Año: 1730  
Estado civil: viuda  
Vecindad: Castrillo del Haya  
Cónyuge: Manuel Gutiérrez Alonso  
Hijos: Francisco; Manuel y María Gutiérrez Alonso  
Memoria de bienes: página 44  
Tutelas: Legajo 3995-3 página 110  
Fecha de la memoria de testamento: 7 de enero de 1730

### JUAN FERNÁNDEZ GALLEGO; memoria de testamento

Legajo: 3995-2  
Página: 78  
Año: 1730  
Estado civil: casado  
Vecindad: Sotillo y San Vitores  
Suegra: María Arcera, difunta  
1ª Cónyuge: Mariana del Olmo  
Hijo de 1º matrimonio: Andrés Fernández Gallego  
2ª Cónyuge: María Fernández  
Hijos de 2º matrimonio: Thoribio; Francisco; Theresa y María Fernández Gallego  
Tutelas: página 80  
Fecha de la memoria testamento: 10 de diciembre de 1729

### MARÍA DÍEZ; memoria de testamento

Legajo: 3995-2  
Página: 115  
Año: 1730  
Estado civil: casada  
Vecindad: Valdeprado  
Cónyuge: Francisco Marcos  
Sobrina: María Merino (hija de Joseph Merino y de María Marcos, difuntos, vecinos que fueron de Hormiguera)  
Primos: Pedro Fernández, menor en días (vecino de Hormiguera); Mariana Fernández (mujer de Pe? Solórzano, vecinos de este lugar); María Corral (casada con Antonio Pozo, vecino de Hormiguera)  
Fecha de la memoria de testamento: 20 de mayo de 1714

### CATHALINA RODRÍGUEZ DE LOS RÍOS

Legajo: 3995-2  
Página: 148

Año: 1730  
Estado civil: casada  
Vecindad: Reinosa  
Padres: Sebastián Rodríguez de los Ríos, difunto, y Luisa Mantilla de los Ríos, vecinos de Camino  
Cónyuge: Juan Macho Villegas Ruiz  
Hermana: María Rodríguez de los Ríos, residente en esta villa  
Prima: Theresa Díaz de Bustamante (casada con Juan Fernández de Quevedo, vecinos de Santa Olalla de Aguayo)  
Fecha del testamento: 28 de septiembre de 1730

### ANTONIA RODRÍGUEZ DE QUIJANO; carta de codicilo

Legajo: 3995-3  
Página: 17  
Año: 1731  
Estado civil: casada  
Vecindad: Somballe  
Cónyuge: Joseph González de Sierra, menor en días  
Sobrina: María Fernández  
Fecha del codicilo: 17 de enero de 1731

### BARTHOLOMÉ ARCERA, licenciado; memoria de testamento

Legajo: 3995-3  
Página: 45  
Año: 1731  
Vecindad: San Vitores  
Hermano: Pedro Arcera, difunto  
Sobrinos: Nicolás y María de Arcera (hijos de Pedro Arcera y María Díez);  
Michaela de Arcera, vecina de Quintanilla de las Torres  
Nota: cura beneficiado de este lugar  
Fecha de la memoria de testamento: 16 de enero de 1731

### MARÍA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Legajo: 3995-3  
Página: 72  
Año: 1731  
Estado civil: casada  
Vecindad: Somballe  
1º Cónyuge: Pedro González Calderón, vecino de Somballe  
Hija de 1º matrimonio: María González Calderón, difunta  
2º Cónyuge: Joseph González de Sierra, mayor en días  
Nieta: Bernarda Manuela González de Sierra (hija de Francisco González de Sierra y de María González Calderón, difuntos)  
Fecha del testamento: 17 de abril de 1731

### JOSEPH MACHO DE QUEVEDO, mayor en días

Legajo: 3995-3

Página: 76

Año: 1731

Estado civil: casado

Vecindad: Cañeda

Cónyuge: Lucía Morante de Lamadrid

Hijos: María (casada con Fernando Cayón, vecino de Pesquera); Antonia (casada con Juan Rodríguez de Bustamante, vecinos de este lugar); Manuel; Bernarda y Josepha (los tres últimos, menores de 25 años)

Primo de su cónyuge: Diego García

Fecha del testamento: 18 de abril de 1731

### MATHEO GONZÁLEZ DE CASTAÑEDA ESTRADA

Legajo: 3995-3

Página: 133

Año: 1731

Estado civil: casado

Vecindad: Celada Marlantes

Cónyuge: María González de Castañeda y Estrada

Hijos: Manuel y Francisco González (menores)

Cuñado: Manuel González, vecino de Cervatos

Madre: María Seco Fontecha (viva)

Tío: Licenciado Pedro de Argüeso (cura de Arroyo)

Fecha del testamento: 6 de julio de 1731

### PHELIPA SANTIAGO

Legajo: 3995-3

Página: 147

Año: 1731

Estado civil: viuda

Vecindad: Reinosilla

Cónyuge: Alonso Jorrín Gómez del Olmo

Padres: Juan de Santiago y María García, difuntos, vecinos que fueron de Suano

Hermanas: Isabel (casada con Juan García, vecinos de Suano) y Manuela (vecina de Suano)

Cuñada: Mariana Jorrín

Sobrina: Francisca Jorrín

Fecha del testamento: 9 de agosto de 1731

# **NORMAS DE PUBLICACIÓN DE LA REVISTA ASCAGEN**

## **PRESENTACIÓN DE LOS ORIGINALES**

Los originales deberán ser inéditos y no estar aprobados para su publicación en ninguna otra entidad. El contenido puede ser reseñas o ediciones críticas.

La publicación de artículos en la revista ASCAGEN no implica remuneración alguna. Los artículos son propiedad de los autores, quienes autorizan su publicación en la revista.

Los contenidos de los trabajos publicados son responsabilidad exclusiva del autor.

Tanto la revista como los artículos podrán ser puestos a Disposición de Dialnet, el Portal de difusión de la producción científica hispana especializado en ciencias humanas y sociales de acceso libre, creado por la Universidad de La Rioja; u otro portal similar.

Los originales se enviarán a la dirección: [ascagen@ascagen.es](mailto:ascagen@ascagen.es) en un documento de texto, Microsoft Word o en procesadores de texto compatibles, en el que conste título del artículo y el nombre del autor o autores, así como una dirección de contacto.

## **FORMATO DE PRESENTACIÓN**

Se presentará en tamaño DIN – A4. Los márgenes de las páginas serán de 3 cm., tanto el superior, como el inferior, como el izquierdo y como derecho.

Título del artículo. Mayúsculas. Tamaño 18. Interlineado de 1,15. Auto. 18. Centrado.

Autor. Tamaño 14. Interlineado 1,15. Auto. 48. Centrado.

Título de capítulo. Mayúsculas. 14. Interlineado de 1,15. 36. 12. Alineación izquierda.

El conjunto del texto será presentado con el tipo de letra Bookman Old Style 12, con interlineado 1,15, sangría de 1 cm. en la primera línea, justificado y paginado. Los diferentes apartados se registrarán por las siguientes normas:

- Los de primer nivel se escribirán en versalita.
- Los de segundo nivel en cursiva
- Los de tercer nivel en redonda.

Las imágenes intercaladas en el texto deberán llevar una numeración correlativa y pie de foto en Bookman Old Style 10 en cursiva (Ej.: Fig. 1. Casa típica). En el texto se hará referencia a las imágenes entre paréntesis. Ej.: (fig. 1).

Las imágenes intercaladas en el texto se presentarán, además, en ficheros aparte debidamente identificados con el número de figura con resolución mayor que 3 MP.

Las citas se podrán hacer con el sistema americano, citas incluidas en el texto (Ej.: PEREZ, 2005: 24-25), con el nombre del autor en mayúsculas, o en notas a pie de página. En cuyo caso se requiere la existencia de una Bibliografía al final.

En las notas se podrá utilizar el sistema de notas a pie de página o al final del texto, numeradas correlativamente y en tipo de letra Bookman Old Style 10 e interlineado sencillo. Su formato será igual al de la bibliografía, pero incluyendo las páginas afectadas.

La bibliografía irá al final del artículo utilizando Bookman Old Style 10 e interlineado sencillo. Se relacionará siguiendo el orden alfabético de apellidos, con los siguientes formatos:

Libros: APELLIDOS, N. (Año edición): Título de la obra, Colección, Editorial, Ciudad de edición.

Revistas: APELLIDOS, N. (Año edición): "Título del artículo", Nombre de la revista Núm, pp. 23-40.

Obras colectivas, actas y congresos:

APELLIDOS, N. (Año edición): "Título del capítulo o ponencia", en N. Apellidos (ed.): Título de la Obra o Congreso, Ciudad de edición, pp. 23-40.

Publicaciones electrónicas:

APELLIDOS, N. (Año edición): "Título de la publicación", Título de la página web, <http://www.xxxxxxxxxxxxxxxxxx.html> (22 de noviembre de 2010). La fecha entre paréntesis sería la de la última visita a la página.

## TAMAÑO DE LOS ARTÍCULOS

Una vez maquetados según las normas de presentación de los originales, los artículos podrán oscilar entre las 8 las 40 páginas, incluidas imágenes, notas y bibliografía. Excepcionalmente el Equipo de Redacción podrá admitir otros tamaños. En ningún caso podrá superar las 120 páginas, salvo que pueda descomponerse en dos o más partes que se puedan publicar en números inmediatamente sucesivos.

## PROTOCOLO DE RECEPCIÓN

Los artículos, tanto los recibidos por correo electrónico, postal, o en mano, deberán ser remitidos al Equipo de Redacción de la revista.

Los autores se comprometen a corregir las pruebas en un plazo máximo de diez días desde la entrega de las mismas. En caso de no recibir las correcciones en ese plazo se entenderá que el autor está conforme con las mismas.

En ningún caso hará el Equipo de Redacción modificaciones al contenido del texto salvo simples y elementales correcciones gramaticales debidas a distracción del redactor.

En caso de ser admitido el artículo pasará al fondo publicable, asignándole un número de revista provisional en el que podría ser publicado.

En caso de no ser admitido, se comunicará al autor y se le devolverán los documentos originales si éstos estuvieran en soporte físico.



**ASCAGEN**

**PRIMAVERA 2026**

**Nº 35**